

sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2020-9521** **Ayuntamiento de Camargo**
Resolución de nombramiento de funcionario de carrera en prácticas, Técnico de Administración General. Expediente RHU/4/2020. Pág. 23834

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2020-9520** **Ayuntamiento de Santoña**
Aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2020. Pág. 23835

2.3.OTROS

- CVE-2020-9528** **Servicio Cántabro de Salud**
Corrección de errores al anuncio de la Resolución por la que se hace pública la relación de profesionales a los que se les ha concedido o denegado el grado solicitado como consecuencia de su participación en la convocatoria efectuada mediante Resolución por la que se aprueba la convocatoria 2019 del procedimiento de reconocimiento de grados I, II, III y IV en el sistema de carrera profesional del personal fijo al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud (Código convocatoria 17PCP/1901), publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 233, de 3 de diciembre de 2020. Pág. 23838

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2020-9546** **Junta Vecinal de Ruiseñada**
Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación del contrato de arrendamiento de bar-restaurante en el barrio El Valle de Ruiseñada. Pág. 23840

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2020-9592** **Ayuntamiento de Castro Urdiales**
Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general, mediante la incorporación de la Base 38 bis Anexo de Subvenciones Nominativas. Expediente INT/1053/2019. Pág. 23842
- CVE-2020-9593**
Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general, mediante la modificación de la Base 17 e incorporación de la Base 17 ter. Expediente INT/1053/2019. Pág. 23844
- CVE-2020-9628**
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 24/2020. Expediente INT/701/2020. Pág. 23852
- CVE-2020-9610** **Ayuntamiento de Miengo**
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general, plantilla de personal y bases de ejecución de 2021. Pág. 23854
- CVE-2020-9611**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 11/2020. Pág. 23855

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

CVE-2020-9569	Ayuntamiento de Soba Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 7/2020.	Pág. 23856
CVE-2020-9540	Junta Vecinal de Espinama Exposición pública de la cuenta general de 2019.	Pág. 23857
CVE-2020-9530	Concejo Abierto de Esponzués Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.	Pág. 23858
CVE-2020-9515	Junta Vecinal de Hoz y Marrón Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 3/2019.	Pág. 23859
CVE-2020-9543	Concejo Abierto de Santa Águeda Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.	Pág. 23860

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2020-9516	Ayuntamiento de Cabezón de Liébana Aprobación y exposición pública del calendario tributario de 2021. Expediente 511/2020.	Pág. 23862
----------------------	--	------------

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2020-9541	Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio Orden INN/61/2020, de 10 de diciembre, por la que se modifica la Orden INN/4/2019, de 15 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a actuaciones en energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria.	Pág. 23863
CVE-2020-9542	Orden INN/62/2020, de 10 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones del programa EMPLEA, promovido por SODERCAN, S.A.	Pág. 23865
CVE-2020-9544	Ayuntamiento de Torrelavega Concesión de subvención directa de carácter excepcional. Expediente 2020/7896G.	Pág. 23876

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CVE-2020-9186	Ayuntamiento de Marina de Cudeyo Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Setién. Expediente 2020/1277.	Pág. 23877
CVE-2020-9531	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana Aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual número 17 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/1022/2019.	Pág. 23878
CVE-2020-9598	Ayuntamiento de Valdeprado del Río Información pública de expediente para la instalación de caseta para ganado equino en polígono 20, parcela 347, de Aldea de Ebro.	Pág. 23893

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CVE-2020-9487	Consejería de Empleo y Políticas Sociales Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Depuram S.A. y Depuram S.A. Ecotal Limpiezas S.L., U.T.E. Besaya, para el periodo 2020-2022.	Pág. 23894
----------------------	--	------------

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

CVE-2020-9489	Consejería de Empleo y Políticas Sociales Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria, respecto del Calendario Laboral para 2021.	Pág. 23915
CVE-2020-9490	Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Fabricación de Artículos Derivados del Cemento de Cantabria, respecto del Calendario Laboral para 2021.	Pág. 23919
CVE-2020-9491	Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales S.A., OCA Castro Urdiales, para el periodo 2020-2023.	Pág. 23923

7.4.PARTICULARES

CVE-2020-9548	Particulares Información pública de extravío del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	Pág. 23950
----------------------	--	------------

7.5.VARIOS

CVE-2020-9523	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Convocatoria de Cursos de Incorporación a la Actividad Agraria año 2021.	Pág. 23951
CVE-2020-9533	Consejería de Empleo y Políticas Sociales Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y Cáritas Diocesana de Santander para el desarrollo de programas de prevención dirigidos a menores en situación de riesgo.	Pág. 23962
CVE-2020-9534	Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la Fundación Amigó para el cumplimiento de medidas judiciales de medio abierto impuestas por los Juzgados de Menores.	Pág. 23969
CVE-2020-9535	Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y Cáritas Diocesana de Santander para el cumplimiento de medidas judiciales de medio abierto impuestas por los Juzgados de Menores.	Pág. 23975
CVE-2020-9538	Ayuntamiento de Laredo Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tenencia de Perros y Otros Animales Domésticos. Expediente 2020/5737.	Pág. 23981
CVE-2020-9539	Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Uso y Aprovechamiento de las Playas.	Pág. 23982

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2020-9532	Consejería de Empleo y Políticas Sociales Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la Fundación Amigó para la creación y mantenimiento de un Centro de Día en la localidad de Torrelavega.	Pág. 23983
CVE-2020-9485	Tribunal Superior de Justicia de Cantabria Notificación de auto de aclaración de la sentencia 654/2020 en recurso de suplicación 450/2020.	Pág. 23989

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

CVE-2020-9529	Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander Notificación de sentencia 424/2020 en procedimiento de despido objetivo individual 403/2020.	Pág. 23990
CVE-2020-9480	Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander Notificación de resolución en procedimiento ordinario 804/2019.	Pág. 23991
CVE-2020-9481	Notificación de resolución en procedimiento ordinario 710/2019.	Pág. 23992
CVE-2020-9482	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 645/2019.	Pág. 23993
CVE-2020-9486	Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 112/2020.	Pág. 23994
CVE-2020-9507	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 48/2020.	Pág. 23995
CVE-2020-9508	Notificación de decreto 324/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 85/2020.	Pág. 23996
CVE-2020-9509	Notificación de decreto 323/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2020.	Pág. 23997
CVE-2020-9430	Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Santander Notificación de sentencia en juicio verbal 1014/2019.	Pág. 23998
CVE-2020-9536	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Torrelavega Notificación de sentencia 105/2020 en procedimiento de filiación 377/2018.	Pág. 23999

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2020-9521 *Resolución de nombramiento de funcionario de carrera en prácticas, Técnico de Administración General. Expediente RHU/4/2020.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 2020, se ha procedido al nombramiento de doña Sarai Bermudo Bermudo como funcionaria de carrera en prácticas del Ayuntamiento de Camargo, Técnico de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1 del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril (por aplicación de la Disposición Final Cuarta, 3 y Disposición Derogatoria de la Ley 7/2007).

Camargo, 14 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

2020/9521

CVE-2020-9521

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2020-9520 *Aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2020.*

Por medio del presente se hace público que por Resolución de la Alcaldía de 11 de diciembre de 2020 se ha procedido a aprobar la Oferta de Empleo Público con el siguiente contenido de plazas vacantes:

Una vez aprobado y en vigor el presupuesto general para 2020, así como su plantilla de personal, y una vez formalizado el procedimiento de negociación previa con los representantes de personal el pasado 4 de diciembre, procede que por esta Alcaldía se apruebe la Oferta de Empleo Público de 2020.

En virtud de lo expuesto, por esta Alcaldía se aprueba la siguiente Oferta de Empleo Público para 2020, ordenándose su publicación en el BOC y en la página web del Ayuntamiento de Santoña.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020

PERSONAL FUNCIONARIO

TIPO	Nº PLAZAS	GRUPO	C.D
------	-----------	-------	-----

E.A.G.

Auxiliares	4	C2	16
------------	---	----	----

CUERPO POLICÍA LOCAL

ESCALA EJECUTIVA

Subinspector	1	B	22
--------------	---	---	----

PERSONAL DE OFICIOS

Encargado	1	C2	16
-----------	---	----	----

Oficiales	1	C2	14
-----------	---	----	----

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

PERSONAL EVENTUAL

- 1 PUESTO- Secretario/a, dependiente de la Alcaldía

PERSONAL LABORAL

PUESTOS

VÍAS PÚBLICAS:

- 1 Peón Palista
- 2 Peón

PARQUES Y JARDINES:

- 2 Peón Jardinero

EDUCACIÓN:

- 1 Técnico Educador

GESTIÓN DEL PATRIMONIO:

- 1 Oficial Carpintero

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

- Monitor Atletismo
- Monitor de Educación Física

ALBERGUE MUNICIPAL:

- 1 Peón de Mantenimiento

EMISORA MUNICIPAL:

- 1 Director de la Radio
- 1 Locutor media jornada

Criterios de ejecución de la Oferta de Empleo:

- 1.- De acuerdo con la normativa de aplicación, se convocarán las plazas cuya cobertura sea posible y la capacidad de gestión del Ayuntamiento en procedimientos selectivos lo permita.

CVE-2020-9520

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

2.- Todos los puestos contemplados en la presente Oferta de Empleo, en la medida en que de acuerdo con la normativa de aplicación y Pacto y Acuerdo de personal sea posible, se cubrirán por el procedimiento de promoción interna, y en los que ello no sea posible se acudirá al procedimiento de convocatoria libre.

3.- Se incrementará al número de plazas contempladas como vacantes, todas aquellas vacantes sobrevenidas que pudieran producirse en el momento de la convocatoria en cada grupo de empleados públicos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento del artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Santoña, 14 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

[2020/9520](#)

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

2.3. OTROS

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2020-9528 *Corrección de errores al anuncio de la Resolución por la que se hace pública la relación de profesionales a los que se les ha concedido o denegado el grado solicitado como consecuencia de su participación en la convocatoria efectuada mediante Resolución por la que se aprueba la convocatoria 2019 del procedimiento de reconocimiento de grados I, II, III y IV en el sistema de carrera profesional del personal fijo al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud (Código convocatoria 17PCP/1901), publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 233, de 3 de diciembre de 2020.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 155 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, advertido error material en los Anexos de la Resolución por la que se hace pública la relación de profesionales a los que se les ha concedido o denegado el grado solicitado como consecuencia de su participación en la convocatoria efectuada mediante resolución por la que se aprueba la convocatoria 2019 del procedimiento de reconocimiento de grados I, II, III y IV en el sistema de carrera profesional del personal fijo al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud. (Código Convocatoria 17PCP/1901), publicada en el BOC nº 233 de 3 de diciembre de 2020, se procede a efectuar la oportuna corrección en los siguientes términos:

Se procede a la publicación de un nuevo listado de Adjudicación Definitiva de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana, A/A1 Sanitaria, al haberse omitido por error el grado reconocido a doña María del Mar Aparicio Sanz.

Se procede a incorporar un nuevo listado de Desestimación Definitiva de personal sin Centro asignado, A/A1 Sanitaria, que había sido omitido por error.

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, abriéndose exclusivamente para los interesados afectados por esta corrección, un nuevo plazo de interposición de recurso de alzada ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esa resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de diciembre de 2020.

La directora gerente del Servicio Cántabro de Salud,
P.D. Resolución del director gerente de 7 de octubre de 2015,
la subdirectora de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa,
Aroa Sanz Carreira.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245



Servicio Cántabro de Salud

Página 1

Listado de solicitantes que reúnen los requisitos para el acceso a grado de carrera profesional

Convocatoria: 17PCP/1901

Centro: Gerencia de Atención Especializada - Áreas III A/A1 SANITARIA TODOS los Grados y IV

ADJUDICACIÓN
DEFINITIVA

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	GRUPO/SUBGR	CATEGORÍA	GRADO	EF. ADMIN	EF. ECON
APARICIO SANZ, M. MAR	****5664*	A/A1 SANITARIA	FEA PSICOLOGÍA CLÍNICA	2	18-12-2019	18-12-2019
BEDIA MONET, M.DEL MAR	****6782*	A/A1 SANITARIA	FEA NEUMOLOGIA	2	10-12-2019	10-12-2019
HOYUELA ZATON, FERNANDO	****0140*	A/A1 SANITARIA	FEA PSICOLOGÍA CLÍNICA	2	28-05-2019	28-05-2019
PEREZ GONZALEZ, JOSEFA	****9560*	A/A1 SANITARIA	FEA CARDIOLOGÍA	4	26-12-2019	26-12-2019
PI BARRIO, JOSE JAVIER	****2786*	A/A1 SANITARIA	FEA ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICION	4	28-05-2019	28-05-2019
RIVAS VEIGA, ANA M.	****0429*	A/A1 SANITARIA	FEA PSICOLOGÍA CLÍNICA	2	02-04-2019	02-04-2019
RUIZ IZQUIERDO, FRANCISCO	****8537*	A/A1 SANITARIA	FEA UROLOGIA	2	20-11-2019	20-11-2019



Listado de solicitantes que no reúnen los requisitos para el acceso a grado de carrera profesional

Convocatoria: 17PCP/1901

Centro: Sin Centro asignado

A/A1 SANITARIA

TODOS los grados

DESESTIMACIÓN
DEFINITIVA

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	GRUPO/SUBGRUPO	GRADO SOLICITADO
ORTEGA MENDI, MANUEL	****0956*	A/A1 SANITARIA	1
ROMERO RUIZ, GERMÁN MANUEL	****9715*	A/A1 SANITARIA	4

Excluido por: No estar incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del SCS.

Excluido por: No estar incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del SCS.

2020/9528

CVE-2020-9528

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA VECINAL DE RUISEÑADA

CVE-2020-9546 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación del contrato de arrendamiento de bar-restaurante en el barrio El Valle de Ruiseñada.*

De conformidad con lo acordado por acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 30 de septiembre de 2020 se efectúa la convocatoria de licitación para adjudicar el contrato de arrendamiento del inmueble (local), propiedad de esta Junta Vecinal y calificado como bien patrimonial, ubicado en el barrio El Valle de Ruiseñada, para destinarlo a bar-restaurante, por procedimiento abierto mediante concurso, con arreglo a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Junta Vecinal de Ruiseñada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Arrendamiento de local con destino a bar restaurante.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 5.723 euros anuales (excluido IVA).
5. Garantías.
 - a) Provisional. No se exige.
 - b) Definitiva. Una anualidad de renta.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Junta Vecinal de Ruiseñada.
 - b) Domicilio: El Valle, s/n, Ruiseñada.
 - c) Teléfono: 618 255 458.
 - d) Fecha límite de obtención de documentos e información: El fin del plazo de presentación de ofertas
7. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.
 - b) Documentación a presentar:

SOBRE "A" DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

 - a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador y la representación del firmante de la proposición.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, del firmante de la proposición y Escritura de otorgamiento en su favor de poder suficiente para presentar la oferta.

b) Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Se acreditará del modo siguiente:

Solvencia económica-financiera: Informe de entidades financieras.

Solvencia técnica o profesional: Se acreditará por los medios siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del TRLCSP: – Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos.

c) Declaración responsable ante notario o autoridad administrativa de no hallarse incurso el licitador en ninguna de las causas que prohíben contratar con la Administración, previstas en el artículo 20 del TRLCAP.

En esta declaración se mencionará expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias con el Estado y con el Ayuntamiento, salvo que se aporten certificaciones acreditativas de esta circunstancia.

SOBRE "B" PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

SOBRE C DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR.

c) Lugar de presentación: Local de la Junta Vecinal de Ruiseñada. El Valle, s/n, Ruiseñada.

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Junta Vecinal de Ruiseñada.

b) Domicilio: El Valle, s/n.

c) Localidad: Ruiseñada.

d) Fecha: El tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 13 horas.

9. Modelo de proposición.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

"D. _____, con domicilio a efecto de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado de la convocatoria de concurso para el arrendamiento del inmueble (local), propiedad de la Junta Vecinal de Ruiseñada y calificado como bien patrimonial, ubicado en el barrio El Valle de Ruiseñada, para destinarlo a bar-restaurante, manifiesta que conoce y acepta el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el concurso, se compromete a tomar a su cargo el arrendamiento del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, ofreciendo por el citado inmueble la cantidad de _____ € (expresar claramente, en letra y número, la cantidad de euros por la que se compromete el proponente al arrendamiento del inmueble), más IVA.

En _____, a _____ de _____ de 20 _____.

El Proponente,

Fdo. _____».

Ruiseñada, 30 de septiembre de 2020

La presidenta,

María Carmen Bolado.

2020/9546

CVE-2020-9546

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-9592 *Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general, mediante la incorporación de la Base 38 bis Anexo de Subvenciones Nominativas. Expediente INT/1053/2019.*

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de noviembre de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general, mediante la incorporación de la Base 38 Bis "Anexo de Subvenciones Nominativas".

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 224, de 20 de noviembre de 2020.

No habiéndose formulado alegaciones contra la incorporación de la citada Base de Ejecución, según certificación de Secretaría de fecha 16 de diciembre de 2020, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la citada modificación.

La modificación entrará en vigor una vez que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a lo dispuesto en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se publica el texto íntegro de la aprobación definitiva de la incorporación de la Base 38 Bis "Anexo de Subvenciones Nominativas", en el Boletín Oficial de Cantabria en los siguientes términos:

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Base 38.BIS. Anexo de Subvenciones Nominativas

Aplicación Presupuestaria	Beneficiario	Objeto o Finalidad	Importe Definitivo
04-323-45012	C.P.E. PINTOR MARTÍN SÁEZ DE LAREDO	PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN COMPENSACIÓN DEL GRAN NÚMERO DE ALUMNOS NATURALES DEL T.M. DE CASTRO URDIALES	1.500,00
04-323-45099	TODOS LOS C.E.I.P. DE CASTRO URDIALES (en función del número de alumnos)	PARA SEMANAS CULTURALES	6.380,60
04-3261-45391	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	PARA DESARROLLO DEL CIEM, CENTRO INTERNACIONAL DE ENCUENTROS MATEMÁTICOS EN EL MARCO DE CANTABRIA CAMPUS INTERNACIONAL	9.000,00
04-3261-45391	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	PARA CELEBRACIÓN DE CURSOS DE VERANO Y OTRAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	4.000,00
06-3382-48902	ASOCIACIÓN CULTURAL PASIÓN VIVIENTE	PARA GATOS DE LA PASIÓN VIVIENTE Y DEL BELÉN VIVIENTE	2.487,50
06-432-48937	OBISPADO DE SANTANDER	PARA APERTURA DE LA IGLESIA STA MARIA Y REALIZACIÓN DE VISITAS TURÍSTICAS	10.032,00
09-311-48938	DYA ASOCIACIÓN DE AYUDA EN CARRETERA	PARA PROMOCIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y EL VOLUNTARIADO	90.000,00
09-2311-48961	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	PARA BANCO ALIMENTOS	42.800,00
09-2315-49874	AMPROS	PARA FINANCIAR ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES, DEPORTIVAS Y LÚDICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	7.700,00
09-2314-48976	ASOCIACIÓN CANTABRIA ACOGE	PARA SERVICIO DE ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA A LOS INMIGRANTES	16.000,00
01-415-48991	COFRADÍA DE PESCADORES DE CANTABRIA	PARA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR PESQUERO Y DESARROLLO DE ACTOS DE CARÁCTER LÚDICO Y CULTURAL CELEBRADO CON OCASIÓN DE AQUELLAS FESTIVIDADES DE ESPECIAL ARRAIGO, TRADICIÓN Y ACERVO MARINERO, EN PARTICULAR,.: FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DEL CARMEN, SAN ANDRÉS Y MARMITA	5.000,00
15-9430-46821	A LAS NUEVE JUNTAS VECINALES DE CASTRO URDIALES	PARA DESARROLLO DE CENTROS DE INTERNET RURAL EN LAS JUNTAS VECINALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA BASE 39ª	81.000,00

En el caso de prórroga del presupuesto para ejercicios posteriores, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 1/2019, de 27 de marzo, de la IGAE, sobre los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio en relación a los créditos integrados en esta última relativos a las subvenciones nominativas (que es perfectamente extrapolable a los presupuestos generales de la entidades locales), las subvenciones pierden el beneficio de la "nominatividad" y al carecer de ella (que se podría devolver mediante un acuerdo de modificación de las bases de ejecución del presupuesto, con lo requisitos exigidos para la aprobación del presupuesto general) no se pueden conceder de forma directa por la vía del artículo 22.2, epígrafe a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Castro Urdiales, 16 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2020/9592

CVE-2020-9592

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-9593 *Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general, mediante la modificación de la Base 17 e incorporación de la Base 17 ter. Expediente INT/1053/2019.*

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de noviembre de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general, mediante la modificación de la Base 17ª "Contratos Menores" e incorporación de la Base 17ª TER "Procedimiento Especial de Gastos menores de 5.000 euros".

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 224 de 20 de noviembre de 2020.

No habiéndose formulado alegaciones contra la incorporación de la citada Base de Ejecución, según certificación de Secretaria de fecha 16 de diciembre de 2020, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la citada modificación.

La modificación entrará en vigor una vez que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a lo dispuesto en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se publica el texto íntegro de la modificación de la Base 17ª "Contratos Menores" e incorporación de la Base 17ª TER "Procedimiento Especial de Gastos menores de 5.000 euros", en el Boletín Oficial de Cantabria en los siguientes términos:

ANEXO

BASE 17ª.- CONTRATOS MENORES

1.- Podrán tramitarse contratos menores con arreglo a las previsiones contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público, aquellos cuyas cuantías sean inferiores a los importes siguientes:

- a) Contratos de Obras 40.000,00 € (IVA excluido).
- b) Restantes contratos _____, 15.000,00 € (IVA excluido).

2.- Conforme al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en la redacción dada por la Disposición final primera del RDL 3/2020, de 4 de febrero, la aprobación de contratos menores deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) El importe total acumulado de los contratos menores con el mismo objeto contractual, no podrá exceder de las cantidades señaladas en el punto 1 de esta base.
- b) La duración del contrato menor no podrá exceder de 1 año, ni el mismo podrá ser objeto de prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.8 de la LCSP.
- c) En ningún caso se podrá alterar el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el punto 1 de esta base.

CVE-2020-9593

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

3.- La aprobación del expediente requerirá de los siguientes trámites:

a) Informe del órgano de contratación con el siguiente contenido:

a.1) Motivación de la necesidad del contrato y justificación de que no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017.

a.2) Dentro de cada tipo de contrato, obra, servicio o suministro, deberá establecerse la descripción del objeto del contrato con detalle de sus características, número de unidades en su caso, esto es las estipulaciones técnicas del contrato, duración, valor estimado del contrato, precio con IVA, indicando los tipos de IVA que son aplicables, responsable del contrato, forma de pago del precio que podrá ser único o con periodicidad mensual u otra inferior al año en función de la acreditación del cumplimiento del contrato, criterios de selección de las empresas (si sólo es el precio, en el que en su caso se puede incorporar una fórmula matemática o existe otro criterio que deberán ser valorables en cifras y porcentajes, y se deberá definir el criterio y la expresión), plazo de garantía en caso de existir, si el contrato es reservado de conformidad con la D.A. 4ª de la LCSP y en caso afirmativo, indicando si a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, a Empresas de Inserción o indistintamente a ambos.

En el citado informe en función de los criterios que se han tenido en cuenta para su valoración, se deberá de proponer la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración.

a.3) Aplicación/es presupuestaria/s y proyecto/s de gasto, en caso de que se imputase a un proyecto.

a.4) En el caso de tratarse de obras, que deben referirse a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se acompañará a la solicitud de oferta el presupuesto de las obras, elaborado por los servicios municipales, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la Ley 9/2019, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

a.5) Ofertas solicitadas, que no serán inferiores a 3 salvo en dos supuestos:

en los contratos con valor estimado inferior a 3.000 € (esto 3.000 € de importe estimado antes de impuestos) en las que no será necesario aunque sí sería conveniente

o salvo causa justificada en el expediente.

La petición de ofertas se realiza de acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción.

Las ofertas se solicitarán por correo electrónico y se remitirán por correo electrónico y de todo ello deberá quedar constancia en el expediente (en el que se introducirá un campo para ver el número de ofertas solicitadas y el de presentadas, para mejor control financiero por parte de la Intervención), en la solicitud de ofertas deberá indicarse la fecha de finalización de presentación de ofertas, que tendrá un mayor o menor plazo en función de la complejidad del objeto del contrato.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Si las empresas a las que se hubiera solicitado oferta declinasen la misma o no respondiesen al requerimiento, no será necesario solicitar más ofertas y en ese caso se podrá acudir a la adjudicación directa.

Adjunto a la oferta debe declarar quien presenta la oferta bajo su responsabilidad lo siguiente:

- a) Que ostenta la capacidad de representación de la entidad de referencia.
- b) Que tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- b) Que no está incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.
- c) Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Al final de la presente base, se establecen unos modelos que para facilitar y homogeneizar el procedimiento deberán de usarse obligatoriamente, en concreto el **Modelo I de Solicitud de Oferta** y el **Modelo II de Declaración Responsable y Oferta de Criterios Valorables en Cifras y Porcentajes**

b) Documento contable acreditativo de la existencia de crédito, que en ningún caso supone la fiscalización previa del gasto por la Intervención Municipal, ya que los contratos menores están exentos de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.b del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

c) Antes de la resolución de adjudicando, se deberá de comprobar que no tiene deudas con el Ayuntamiento de Castro Urdiales, mediante la petición del correspondiente trámite a la Tesorería dentro del sistema de gestión de expedientes municipal

d) Resolución de Alcaldía aprobando y adjudicando el contrato menor, sin perjuicio de las posibles delegaciones.

5.- Una vez realizada la prestación, se incorporará al expediente la factura, debidamente conformada por el responsable acreditando la conformidad con la calidad, cantidad y precio, para su aprobación por el órgano competente.

En todos los contratos menores, con independencia de su cuantía, el responsable del contrato deberá supervisar la correcta ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación.

A estos efectos, deberá verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas y que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

6.- Publicación de los contratos menores.

6.1.- Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

En el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Castro Urdiales la siguiente información:

Con periodicidad diaria (ya que la información del portal está ligada directamente con el expediente, una vez se numere el contrato) la **relación de contratos del trimestre actual** que incluirán los siguientes datos, el año, la fecha de adjudicación, el nombre del adjudicatario, el objeto y el importe del precio de adjudicación (bruto, incluyendo impuestos).

Con periodicidad trimestral (una vez finalizado el trimestre) la **relación de contratos por fecha**, que se podrán tanto visualizar en fichero xml como xls, y en el que aparte de los datos anteriores, se podrá ver el tipo de contrato, obra, servicio o suministro, la duración del contrato, el código de expediente y el número contador del contrato del año, así como el desglose de importe sin impuestos, IVA e importe bruto.

6.2.- Perfil de contratante.

Con periodicidad trimestral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores, deberá realizarse en el perfil de contratante. La información a publicar será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores como es el definido en la BASE 17ª TER.

MODELO I

MODELO DE SOLICITUD DE LA OFERTA

(Indicar los datos de la empresa a la que va dirigida la solicitud de oferta)

Expediente

Por..... *(Indicar el órgano proponente del contrato menor)* se está tramitando el expediente para la adjudicación por contrato menor de *(Título del contrato)*

Las condiciones que debe tener en cuenta para formular su oferta son las siguientes:

- Tipo de Contrato: [A elegir entre Obra, servicio o suministro]
- Objeto del contrato:
- Especificaciones técnicas de la prestación:

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

- Órgano de contratación: [actualmente en el Ayuntamiento es o bien la Alcaldía o la Concejalía Delegada de Urbanismo y Vivienda, Obras y Servicios y Accesibilidad y Movilidad y en el O.A. Residencia Municipal la Presidencia del Consejo Rector]

- Presupuesto: [indicarse el importe sin impuestos]

- Plazo de [duración] [ejecución del contrato]:

- Lugar de prestación:

- Responsable del contrato:

- Plazo de garantía: [si no se exige, ponerse].

- Forma de pago del precio: [si es único, con periodicidad mensual u otra].

- Criterios de selección de ofertas: [si es precio u existen otros evaluables mediante].

El lugar y el plazo de presentación de la oferta, son los siguientes:

- La oferta se deberá remitir al siguiente correo electrónico.....

- El plazo de presentación: hasta el día xx de xx de xx

Junto con esta solicitud de oferta, se acompaña modelo de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes que deberá ser cumplimentado por el licitador.

No obstante, si no están interesados en presentar una oferta, les solicitamos que nos lo comunique por escrito en el plazo señalado para la presentación de la misma a la dirección de correo (*Indicar el correo electrónico*)

Para cualquier cuestión sobre este expediente, pueden ponerse en contacto con el servicio de a través de los siguientes teléfonos:

Castro Urdiales,

El solicitante

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

MODELO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

D./D.^a....., con DNI nº
..... en nombre (propio) o (de la empresa que
representa)....., en calidad de.....

entidad que [SÍ] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF y domicilio fiscal

..... en..... calle..... número.....,

enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato menor....., en aplicación de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y al objeto de participar en el mismo, se compromete tomar a su cargo la ejecución del citado contrato menor, por un precio de euros (en número), al que corresponde por IVA la

cuantía de.....euros (en número), totalizándose la oferta

en..... euros (en número).

*[Indicar, en su caso otros criterios de selección valorables en cifras o porcentajes que se hayan establecido en el **solicitud de ofertas**. En caso contrario eliminar este corchete.]*

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la solicitud de oferta cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- a) Que ostenta la capacidad de representación de la entidad de referencia.
- b) Que tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- c) Que no está incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.
- d) Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Fecha y firma del representante.

Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

BASE 17ª.TER- PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE GASTOS MENORES DE 5.000,00 €

1.- Conforme al artículo 118.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por la Disposición final primera del RDL 3/2020, de 4 de febrero, se regula en la presente base de ejecución un procedimiento similar al sistema de anticipos de caja fija, pero de carácter presupuestario, que será de aplicación a los gastos cuyo importe sea inferior a 5.000,00 € IVA excluido.

2.- Los gastos que se tramiten conforme a la presente base deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El importe total acumulado de los gastos con el mismo objeto contractual, no podrá exceder de las cantidades señaladas en el punto 1 de esta base, para cada ejercicio presupuestario.

b) No podrá tramitarse un contrato menor con el mismo objeto contractual, posterior a la realización de los gastos previstos en la presente base, salvo causa debidamente justificada en el expediente.

c) En ningún caso se podrá alterar el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación del importe descrito en el punto 1 de esta base.

d) Quedan excluidos de este procedimiento los contratos que deban calificarse como de obras, conforme al artículo 13 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

3- La aprobación del expediente requerirá de los siguientes trámites:

a) Propuesta de gasto del centro gestor, con el siguiente contenido:

- a.1) Concepto del gasto.
- a.2) Importe.
- a.3) Aplicación/es presupuestaria/s.

b) Documento contable acreditativo de la existencia de crédito, que no supone la fiscalización previa de autorización del gasto.

c) Resolución de Alcaldía aprobando el gasto, sin perjuicio de las posibles delegaciones.

d) Todas las aprobaciones de pagos menores quedarán sin efecto al finalizar el ejercicio, esto es no se traspasarán el importe autorizado y pendiente de ejecutar al ejercicio siguiente.

e) En el caso de que se considere que no se va a necesitar la aprobación del gasto aprobada se comunicará al Departamento de Intervención a través del expediente creado al efecto para que anule el saldo pendiente de gasto autorizado, no siendo necesario la tramitación de una resolución de Alcaldía.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

4.- Una vez realizada la prestación, o sucesivas prestaciones, se incorporará al expediente la factura o facturas correspondientes, debidamente conformadas por el responsable acreditando la conformidad con la calidad, cantidad y precio, para su aprobación por el órgano competente, imputándose al gasto previamente aprobado, y cuyo pago se realizará por la tesorería municipal. Para control del departamento de contabilidad, se deberá de indicar al contratista que haga referencia al expediente aprobado de pago menor tramitado conforme a la presente Base (Neg/Número dentro del Año/Año, ejemplo DEP/XXX/2020).

5- Una vez agotado el gasto aprobado, podrá realizarse una nueva solicitud de autorización de gasto, siempre que el importe total de gastos autorizados con el mismo objeto contractual no exceda del importe de 5.000,00 €, IVA excluido, para cada ejercicio presupuestario.

6- Conforme al artículo 118.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a los efectos de computar el importe máximo anual de 5.000,00 € a que se refiere el punto 1 de la presente Base, deberán tenerse en cuenta conjuntamente los gastos realizados mediante el sistema de anticipos de caja fija y mediante el presente procedimiento especial de gastos.

7- Aunque no están sujetos a publicidad por la normativa de contratos se publicarán en la portal de transparencia del Ayuntamiento de Castro Urdiales con periodicidad mensual las facturas cuya obligación se haya reconocido en el mes y hayan sido tramitadas conforme a este sistema de pagos menores regulados en la presente base 17º Ter.

Castro Urdiales, 16 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2020/9593

CVE-2020-9593

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-9628 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 24/2020. Expediente INT/701/2020.*

Habiendo quedado definitivamente aprobado el expediente de modificación presupuestaria en su modalidad de suplemento de crédito por importe de 2.368.069,47 euros (M.P.24/2020) aprobado inicialmente en sesión plenaria de 13 de noviembre de 2020, y cumpliendo lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, seguidamente se inserta el resumen por capítulos del presupuesto municipal.

GASTOS

Capítulo	Denominación Capítulo	Presupuesto Antes Modificación	Modificación Objeto de Publicación nº 24/2020	Presupuesto Definitivo
1	Gastos de Personal	14.017.847,96	451.000,00	14.468.847,96
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	13.430.674,83	796.069,47	14.226.744,30
3	Gastos Financieros	61.689,02	16.000,00	77.689,02
4	Transferencias Corrientes	2.970.290,96	1.065.000,00	4.035.290,96
5	Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	-		-
6	Inversiones Reales	23.251.429,51	40.000,00	23.291.429,51
7	Transferencias de Capital	220.733,51		220.733,51
8	Activos Financieros	8.368,00		8.368,00
9	Pasivos Financieros	1.979.125,19		1.979.125,19
	Total	55.940.158,98	2.368.069,47	58.308.228,45

INGRESOS

Capítulo	Denominación Capítulo	Presupuesto Antes Modificación	Modificación Objeto de Publicación nº 24/2020	Presupuesto Definitivo
1	Impuestos Directos	16.160.484,78		16.160.484,78
2	Impuestos Indirectos	594.135,04		594.135,04
3	Tasas, previos públicos y otros ingresos	6.376.169,33		6.376.169,33
4	Transferencias Corrientes	9.377.280,76		9.377.280,76
5	ingresos Patrimoniales	1.143.159,71		1.143.159,71
6	Enajenación de Inversiones Reales	-		-
7	Transferencias de Capital	1.043.496,12		1.043.496,12
8	Activos Financieros	21.245.433,24	2.368.069,47	23.613.502,71
9	Pasivos Financieros	-		-
	Total	55.940.158,98	2.368.069,47	58.308.228,45

CVE-2020-9628

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Castro Urdiales, 16 de diciembre de 2020.
La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2020/9628

CVE-2020-9628

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2020-9610 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general, plantilla de personal y bases de ejecución de 2021.*

Acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2020, la aprobación inicial del presupuesto general, plantilla de personal y bases de ejecución para el ejercicio de 2021, se hace público que dicho expediente se encuentra de manifiesto al público, en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente.

Miengo, 14 de diciembre de 2020.

El alcalde,

José Manuel Cabrero Alonso.

2020/9610

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2020-9611 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 11/2020.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 11/2020, en su modalidad de crédito extraordinario.

En cumplimiento de los artículos 169 y 170 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente quedará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C., período durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el expediente y los acuerdos que de él deriven sin necesidad de nuevo acuerdo.

Miengo, 14 de diciembre de 2020.

El alcalde,

José Manuel Cabrero Alonso.

[2020/9611](#)

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2020-9569 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 7/2020.*

Este Ayuntamiento, mediante acuerdo de Pleno de 16 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 7/2020 por suplementos de créditos, dicho expediente se ha anunciado mediante edicto expuesto en tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de Cantabria número 224 de 20 de noviembre de 2020 a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan interpuesto reclamaciones contra el citado acuerdo, queda elevado a definitivo el mismo, con el siguiente resumen:

Expediente de modificación de créditos núm. 7/2020. Resumen por Capítulos de Gastos.

CAPÍTULO	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIONES	TOTAL MOD.	CRÉDITO DEFINITIVO
1	De personal	0,00	0,00	0,00	305.389,68
2	Bienes corrientes y servicios	17.828,88	0,00	0,00	440.714,22
3	Financieros	0,00	0,00	0,00	3.000,00
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	47.200,00
6	Inversiones reales	74.501,39	0,00	0,00	616.553,48
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	8.301,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	256.018,74
TOTAL		92.330,27	0,00	0,00	1.677.177,12

La financiación de este expediente se realiza con cargo al remanente líquido procedente de la liquidación del ejercicio anterior.

Contra la aprobación definitiva de este expediente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Soba, 15 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Julián Fuentes García.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

JUNTA VECINAL DE ESPINAMA

CVE-2020-9540 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2020, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Espinama, 30 de octubre de 2020.

El presidente,

Borja de María Gutiérrez.

[2020/9540](#)

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

CONCEJO ABIERTO DE ESPONZUÉS

CVE-2020-9530 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.*

La Junta Vecinal de Esponzués, reunida en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2020, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2020 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Esponzués, 12 de diciembre de 2020.

La presidenta,
Alicia López Mantecón.

[2020/9530](#)

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

JUNTA VECINAL DE HOZ Y MARRÓN

CVE-2020-9515 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 3/2019.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2020, se ha aprobado inicialmente el expediente 3/2019 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Hoz y Marrón para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Hoz y Marrón, 2 de diciembre de 2020.

El presidente,

Eduardo Mendiondo Artiaga.

[2020/9515](#)

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

CONCEJO ABIERTO DE SANTA ÁGUEDA

CVE-2020-9543 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santa Águeda para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2021

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	2.003,00
5	Ingresos patrimoniales	350,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	2.353,00

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.303,00
3	Gastos financieros	50,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	2.353,00

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente,

CVE-2020-9543

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santa Águeda, 24 de octubre de 2020.
La presidenta,
Oliva Salces García.

[2020/9543](#)

CVE-2020-9543

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2020-9516 *Aprobación y exposición pública del calendario tributario de 2021. Expediente 511/2020.*

Por Resolución de Alcaldía nº 177 de fecha 14 de diciembre de 2020, se ha aprobado el calendario tributario para el año 2021 conforme al siguiente detalle:

TIPO DE INGRESO	PERIODO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	CARGO DOMICILIARIO
Tasa de Agua y Basura	2º semestre 2020	22 marzo	28 mayo	26 marzo
Impuesto Vehículos T. Mecánica	Anual 2021	22 marzo	28 mayo	6 abril
Impuesto de Actividades Económicas	Anual 2021	10 septiembre	12 noviembre	10 septiembre
Tasas de Agua y Basura	1º semestre 2021	10 septiembre	12 noviembre	17 septiembre
IBI Urbana	Anual 2021	10 septiembre	12 noviembre	1 octubre
IBI Rústica	Anual 2021	10 septiembre	12 noviembre	4 octubre

Cabezón de Liébana, 14 de diciembre de 2020.

El alcalde,
Jesús Fuente Briz.

2020/9516

CVE-2020-9516

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2020-9541 *Orden INN/61/2020, de 10 de diciembre, por la que se modifica la Orden INN/4/2019, de 15 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a actuaciones en energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria.*

Con fecha 1 de marzo de 2019 se publicó la Orden INN/4/2019, de 15 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a actuaciones en energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria.

Con el fin de incentivar la inversión de instalaciones de energías renovables de mayor potencia y coste se ha estimado necesaria la modificación de dichas bases con el fin de ampliar hasta 500 kWp el límite de potencia en las instalaciones fotovoltaicas, así como ampliar el límite superior de la inversión subvencionable, pasando de 100.000 a 300.000 euros por solicitante. Se pretende así conseguir una disminución del consumo de energía primaria en grandes instalaciones, aumentando la participación de las renovables sobre la energía final y la generación.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden INN/4/2019, de 15 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a actuaciones en energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria

Se modifica la Orden INN/4/2019, de 15 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a actuaciones en energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria, en los siguientes términos:

Uno. El primer párrafo del apartado 2.1.B. Solar fotovoltaica del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

"Conversión de la energía solar en energía eléctrica mediante sistemas solares fotovoltaicos con una potencia máxima de la instalación de hasta 500 kWp".

Dos. El apartado 3 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

"El importe total de la inversión subvencionable, suma de los importes de los conceptos de inversión subvencionables, debe estar comprendida entre 5.000 y 300.000 euros por solicitante. Podrá ser subvencionada más de una actuación de un mismo solicitante, pero en todo caso se respetarán los límites fijados en el punto anterior".

CVE-2020-9541

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Vigencia

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, 10 de diciembre de 2020.
El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

[2020/9541](#)

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2020-9542 *Orden INN/62/2020, de 10 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones del programa EMPLEA, promovido por SODERCAN, S.A.*

La Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A., en adelante SODERCAN, como sociedad pública adscrita a la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria, en ejercicio de las funciones que tiene determinadas en su objeto social, tiene como objetivo el desarrollo económico y social de la región, y compatibiliza sus objetivos de rentabilidad e interés público regional con la promoción empresarial y el fomento de las inversiones en Cantabria, siendo por tanto su objetivo esencial entre otros favorecer el desarrollo de nuevas iniciativas emprendedoras, potenciar las capacidades del sistema cántabro de I+D y consolidar la actividad empresarial en Cantabria.

Nos encontramos ante la necesidad de afrontar con las máximas garantías de éxito posible un nuevo contexto socioeconómico de incertidumbre. Su origen reside en la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pero su perduración en el tiempo y sus consecuencias son inciertas.

En este entorno de inestabilidad, SODERCAN se ha propuesto apoyar al tejido productivo, especialmente a los emprendedores, pequeñas y medianas empresas, y minimizar el daño ocasionado para que, una vez se supere la crisis sanitaria, se produzca lo antes posible la recuperación económica.

Por lo tanto, dado que la incorporación de nuevas empresas a nuestro tejido empresarial es un pilar básico para el desarrollo y crecimiento de nuestra economía, desde la Consejería Innovación, Industria, Transporte y Comercio, a través de SODERCAN, se propone la presente iniciativa, cuyos destinatarios finales son las empresas y autónomos de reciente creación.

SODERCAN, a través de las presentes Bases Reguladoras pone en marcha un programa de subvenciones que tiene como objetivo la contratación indefinida de titulados ya sea en Formación Profesional o Universitarios, como complemento a las acciones de sensibilización, información, asesoramiento y apoyo a las nuevas empresas o a nuevos proyectos de todo el territorio de Cantabria.

El Programa, además de asistir en la creación de nuevas empresas, también pretende favorecer el crecimiento y consolidación de la actividad de las pequeñas y medianas empresas de Cantabria de reciente creación. Todo ello, con la vocación de ofrecer un servicio integral a los promotores de nuevas iniciativas empresariales.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la línea de subvenciones del Programa EMPLEA, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

2. La línea de subvenciones del Programa EMPLEA tiene como finalidad incentivar la contratación indefinida o la conversión de contratos temporales en indefinidos en las empresas de Cantabria constituidas a partir de la fecha establecida en la convocatoria correspondiente.

CVE-2020-9542

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

3. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 2 de esta Orden.

4. Las ayudas contempladas en esta Orden se circunscriben al Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis", así como al Reglamento UE 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector pesca y acuicultura.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Podrá tener la condición de persona beneficiaria la empresa o autónomo, cualquiera que sea su forma jurídica, que esté válidamente constituida en el momento de presentación de la solicitud y sea titular en Cantabria de una actividad económica, siempre que, en el caso de sociedades, su fecha de constitución sea posterior a la indicada en la correspondiente convocatoria. En el caso de empresarios individuales (autónomos), la actividad deberá haberse iniciado también con posterioridad a la fecha indicada en la convocatoria.

2. Las empresas de nueva creación podrán ser beneficiarias de estas ayudas siempre y cuando dispongan de CIF y aun cuando no estén dadas de alta en la Seguridad Social en el momento de presentar la solicitud, debiendo, en este caso, acreditar su actividad en cualquier régimen de la Seguridad Social a la fecha de justificación.

3. La actividad a desarrollar por la empresa o autónomo solicitante deberá estar incluida entre las enumeradas a continuación según descripción CNAE:

- Acuicultura para las actividades no excluidas por el reglamento (CE) nº 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014.

- Industria manufacturera.
- Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.

- Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción.
- Acabado de edificios.
- Mantenimiento y reparación de vehículos de motor.
- Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas.
- Información y comunicaciones.
- Actividades profesionales, científicas y técnicas.
 - Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.

- Otras actividades de limpieza industrial y de edificios.
- Actividades de jardinería.
- Actividades de centros de llamadas.
- Organización de convenciones y ferias de muestras.
- Actividades de envasado y empaquetado (para terceros).
- Otra educación n.c.o.p.
- Actividades auxiliares a la educación.
- Actividades de creación, artísticas y espectáculos.
- Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
- Actividades recreativas y de entretenimiento.
- Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico.
- Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel (excluidos negocios autoservicio).

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

4. Quedan expresamente excluidas de estas ayudas las actividades de transporte y almacenamiento, las actividades pesqueras, ganaderas, agrícolas, de silvicultura y extractivas, la actividad de comercio al por menor y por mayor, así como las actividades basadas exclusivamente en ecommerce, hostelería, construcción (excepto las actividades incluidas en el listado anterior), actividades inmobiliarias, de intermediación financiera y de seguros. Tampoco se incluyen actividades en régimen de franquicia, así como todas las empresas de aquellos sectores que no entran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 1407/2013, de minimis.

Serán subvencionables las actividades no basadas exclusivamente en el ecommerce, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La empresa desarrolle alguna actividad adicional enmarcada dentro de las actividades elegibles descritas en la presente convocatoria.

- No suponga un desarrollo de modelo Drop Shipping (venta al por menor donde el minorista no guarda los bienes y mercancías en su inventario y/o almacén, sino que recibe su pedido y lo traslada al mayorista, quién es el encargado de entregar la mercancía directamente al cliente final).

- No suponga la creación de un Market Place (plataforma digital que reúne a varios vendedores y una gran gama de categorías y productos).

5. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las empresas/entes públicos.

6. Las entidades solicitantes deberán contar con el domicilio social y/o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria y realizar en la región las actividades susceptibles de obtener ayuda.

7. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las personas o entidades que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014.

8. Tampoco podrán ser beneficiarias las empresas o autónomos que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 1, apartado 4, del Reglamento (UE) 651/2014.

Igualmente, no podrán ser personas beneficiarias las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención salvo que estén exentas de dicha obligación.

9. Por otra parte, las empresas beneficiarias o autónomos se comprometen a cumplir con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres, desarrollo sostenible y, especialmente:

- a) Respetar los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarias.

- b) Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente, con especial referencia a la obligación de reserva de cuota establecida para empresas de 50 o más trabajadores.

- c) Utilizar los fondos para los fines solicitados, así como cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A tal fin, la solicitante deberá presentar, junto con la solicitud, declaración responsable según modelo descargable en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, relativa a estos aspectos, en los términos que se establezcan en la convocatoria.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras se destinarán a cubrir los costes de la contratación indefinida o de la conversión del contrato temporal a indefinido durante el periodo que se fije en la convocatoria correspondiente. El contrato deberá estar formalizado en las fechas descritas en la correspondiente convocatoria.

No será subvencionable la contratación de un trabajador que ya haya sido objeto de apoyo por parte de SODERCAN en anteriores convocatorias de ayudas a la contratación.

Podrán también ser susceptibles de ayuda los costes financieros asociados a la obtención de aval bancario para el cobro anticipado de la ayuda, en el caso de que se solicite y autorice dicho pago a cuenta y hasta un límite del 2% del importe avalado.

2. Se entiende por coste de contratación la suma de la retribución salarial bruta anual a percibir por el trabajador más la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente a dicho trabajador. En este concepto no se incluyen los importes de rentas exentas y exceptuadas de gravamen. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los siguientes conceptos:

- Dietas, gastos de desplazamiento, kilometraje, pago de gastos justificados en los que incurra la persona trabajadora, o cualquier otro considerado como retribución extrasalarial.

- Horas extraordinarias.
- Retribuciones en especie o beneficios complementarios.
- Bonus, incentivos o pago de retribución variable.

3. Los candidatos propuestos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de titulación universitaria o formación profesional.
- Para contrataciones indefinidas iniciales:

- Estar desempleado.

- Para conversión de contratos temporales a indefinidos:

- Figurar de alta de manera ininterrumpida en la empresa durante al menos 6 meses previos a la fecha de conversión del contrato.

4. Serán subvencionables las actuaciones que se realicen dentro del plazo que establezca la convocatoria correspondiente. Los costes laborales elegibles deben haberse devengado y pagado dentro del plazo que marque la convocatoria.

5. La persona beneficiaria se compromete a respetar los requisitos que la normativa nacional y comunitaria en vigor le exija, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

6. En la convocatoria correspondiente se podrán establecer importes máximos y mínimos para las actuaciones subvencionables.

Artículo 4. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. El importe de la subvención se determinará aplicando el porcentaje especificado en la correspondiente convocatoria, que podrá ser de hasta el 70% del presupuesto total elegible correspondiente a los meses de contratación que se determinen en la misma.

2. La percepción de una ayuda al amparo de la presente Orden estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Será incompatible con cualquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

b) Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

intensidad fijado en la normativa aplicable, ni tampoco supere el coste de la inversión subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) Para otras ayudas concedidas a la misma empresa será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) números 1407/2013, de la Comisión, 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de La Unión Europea (DOUE) L352, de 24 de diciembre de 2013, el cual establece un límite máximo de 200.000 € para todas las ayudas de minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido, Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola el cual establece un límite máximo de 15.000 € en los últimos tres años, así como Reglamento UE 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector pesca y acuicultura el cual establece un límite máximo de 30.000 € en los últimos tres años.

3. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado anterior se exigirá una declaración responsable emitida por la solicitante acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que ya tengan concedidas o hayan sido solicitadas para el mismo fin y asimismo referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. Además, deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Artículo 5. Solicitudes. Forma y plazo de presentación e instrucción.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será la indicada en la correspondiente convocatoria.

2. La solicitud deberá cumplimentarse vía telemática siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de ayudas de SODERCAN en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>.

3. La presentación de las solicitudes exigirá que los interesados se den de alta en el Gestor de ayudas de SODERCAN dando los mismos de esta manera su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se les hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud. Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada deberá ser comunicada a través del Gestor de ayudas de SODERCAN, S. A. a la mayor brevedad posible.

4. La solicitud deberá ir firmada por el representante legal o apoderado de la entidad. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de estas ayudas.

5. Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma el solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el Gestor de ayudas de SODERCAN y adjuntar de forma telemática los siguientes documentos:

- Número de identificación fiscal de la entidad (NIF).
- En el caso de sociedades:
 - Escritura Constitución y Estatutos, inscritos en el Registro Mercantil correspondiente.
 - Poder de representación de la persona firmante de la solicitud.
- En el caso de autónomos dados de alta en el RETA:
 - Informe de Vida Laboral emitido por la TGSS.
- En el caso de mutualistas:
 - Certificado emitido por la mutua que acredite en qué fecha se han dado de alta, que no han causado baja desde entonces y que se encuentran al corriente con las cuotas.
- Certificado de situación censal actualizado emitido por la AEAT.

CVE-2020-9542

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

- Documento acreditativo de titularidad de la cuenta bancaria.
- Declaración responsable, descargable en el Gestor de Ayudas, debidamente cumplimentada.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, la AEAT y la ACAT, a adjuntar en el Gestor de Ayudas.
- Memoria relacionada con la contratación que se pretende efectuar, elaborada según el modelo descargable a través del Gestor de Ayudas.
- Declaración responsable firmada por el trabajador propuesto de la no vinculación laboral previa, descargable en el Gestor de Ayudas.
- Copia del DNI o NIE del trabajador.
- Título acreditativo de la titulación académica exigida del trabajador.
- Informe de vida laboral del trabajador actualizado en el momento de la solicitud.
- Relación Nominal de Trabajadores (RNT) de cualquiera de los tres meses anteriores a la solicitud, a adjuntar en el Gestor de Ayudas.
- Contrato de trabajo indefinido comunicado al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

6. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Área de Creación, Innovación y Consolidación Empresarial de SODERCAN. Recibidas las solicitudes, el órgano competente instruirá los procedimientos, requiriendo a las peticionarias, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos subsanables apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución en los términos que legalmente correspondan.

7. El órgano instructor de SODERCAN verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución. Se considerará que una solicitud de subvención para un proyecto es susceptible de ser subvencionable si cumple los requisitos establecidos en la presente Orden y en la convocatoria correspondiente y ha sido presentada en plazo con la documentación prevista.

8. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entre aquellas solicitudes que obtengan puntuación suficiente para ello, conforme a los criterios de evaluación contenidos en estas bases y supeditado a la existencia de presupuesto.

9. SODERCAN se reserva el derecho de realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de la presente Orden y de la convocatoria correspondiente.

Artículo 6. Comisión de Evaluación.

1. Corresponde a la Comisión de Evaluación, para cada una de las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarias de la subvención, la evaluación y comparación de las mismas y el establecer una prelación de acuerdo con los criterios de evaluación.

2. La comisión de evaluación realizará un acta en el que se concreten los resultados de la evaluación, las solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, dentro del límite de crédito disponible, y las solicitudes para las que se propone su denegación.

3. La Comisión de Evaluación estará formada por:

- Director de Área, que ejercerá la Presidencia.
- Representante del Área Financiera.
- Representante de Asesoría Jurídica

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

- Actuará en calidad de secretario, con voz pero sin voto, un técnico de la Dirección de Servicios Generales.

4. Asimismo, la Comisión de Evaluación podrá solicitar un informe técnico externo y designar a los órganos, comisiones o personas expertas cualificados para realizarlo, garantizando la confidencialidad de los contenidos de los proyectos.

5. La Comisión regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes que sean susceptibles de ser subvencionadas se valorarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los siguientes criterios y ponderación:

Condiciones de la contratación	Tipo de contrato	Tiempo completo	40 p.
		Tiempo parcial	20 p.
	Tipo de contratación	Indefinida	40 p.
		Conversión de temporal a indefinida	20 p.
Tamaño de la empresa	Número de trabajadores	Hasta 2 trabajadores	20 p.
		Entre 3 y 6 trabajadores	15 p.
		Más de 6 trabajadores	10 p.

2. Se establecerá una prelación entre las solicitudes que reúnan las condiciones para ser subvencionadas en función de la puntuación obtenida, una vez aplicados los criterios anteriores.

3. Se considera que no reúnen las condiciones necesarias para recibir la subvención aquellos proyectos que no alcancen, al menos, 50 puntos.

Artículo 8. Resolución.

1. La resolución del expediente será adoptada por el Director General de SODERCAN o persona expresamente facultada para ello mediante el apoderamiento correspondiente y es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

2. La resolución, además de contener la relación de personas solicitantes a las que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar de manera expresa y motivada la desestimación del resto de las solicitudes. En su caso, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria correspondiente.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las empresas y autónomos solicitantes en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Las subvenciones otorgadas se publicarán en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones de menos de tres mil euros se publicarán en la página web de SODERCAN

7. La empresa beneficiaria de una subvención o ayuda pública por importe mínimo de 10.000 euros deberá comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 9. Justificación de los gastos.

1. La beneficiaria de la subvención deberá justificar ante SODERCAN la total realización de la contratación objeto de subvención y de las condiciones a que ésta se supeditó en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

2. La justificación de la ayuda se realizará mediante la aportación telemática de la documentación establecida en estas bases y, en su caso, en la convocatoria correspondiente. De esta manera, una vez cumplimentados todos los campos exigidos en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, se generará el Documento de Justificación, que deberá firmar el representante legal del beneficiario. La documentación justificativa incluirá al menos los siguientes documentos:

- Contrato/s, nóminas y justificantes de pago de las mismas.
- Informe de datos de cotización del trabajador/es contratado/s (IDC).
- Recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) y justificantes de pago.
 - Resumen de los anteriores conceptos a través de una relación de gastos y pagos a cumplimentar en el Gestor de Ayudas.
 - Informe de las incidencias relacionadas con el proyecto, según modelo descargable.
 - En su caso, justificantes de gasto y pago sobre los costes financieros asociados a la obtención del aval para el cobro anticipado de la citada subvención.
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones con la Seguridad Social, la AEAT y la ACAT, a adjuntar en el Gestor de Ayudas.
- La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

4. La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente será causa de revocación y reintegro, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la presente Orden.

Artículo 10. Modificaciones.

1. La beneficiaria de la subvención deberá comunicar a SODERCAN cuantas incidencias o modificaciones de la actuación o proyecto se produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

CVE-2020-9542

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

2. El proyecto subvencionado deberá ejecutarse en el tiempo y en la forma que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en aspectos tales como el importe del gasto subvencionado, los conceptos subvencionados o el plazo establecido para la ejecución y la presentación de la justificación, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión con anterioridad a la finalización de dichos plazos y siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, incluidos los de finalidad regional, a sus aspectos fundamentales ni a la determinación de la entidad beneficiaria. A tales efectos se determinarán en la correspondiente convocatoria las modificaciones más frecuentes y su procedimiento de comunicación y gestión.

Artículo 11. Grado de cumplimiento.

1. Cuando el importe del gasto correctamente justificado sea inferior al importe sobre el que se determinó la subvención, el grado de cumplimiento, en porcentaje, se determinará relacionando ambas cifras.

2. Determinado el grado de cumplimiento según el apartado anterior, se aplicarán los siguientes criterios que atienden al principio de proporcionalidad:

a) Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es inferior al 50% se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas a la beneficiaria con motivo de la concesión de subvención y procederá la revocación y reintegro, en su caso, de la ayuda.

b) Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje fuese igual o superior al 50% e inferior al 100% se determinará el importe de la subvención aplicando el grado de cumplimiento correspondiente.

3. La empresa beneficiaria podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo. En este caso se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

Artículo 12. Informe de cumplimiento y condiciones de pago.

1. El Área de Creación, Innovación y Consolidación Empresarial revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria, que subsane sus defectos, comprobando el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

2. Tras la revisión de la justificación se pagará a la persona beneficiaria el importe que corresponda al grado de cumplimiento en la cuenta bancaria señalada al efecto en la solicitud.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la empresa beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Asimismo, la empresa beneficiaria también deberá hallarse al corriente de sus obligaciones frente a SODERCAN.

4. La persona beneficiaria podrá solicitar el cobro anticipado, según el porcentaje máximo fijado en la convocatoria correspondiente y previa autorización de SODERCAN, mediante la presentación de aval bancario a primer requerimiento por un importe igual a la cantidad de pago a cuenta o anticipado, y que deberá incluir, al menos, la finalidad/cobertura del aval, el importe del mismo, su vigencia indefinida, su carácter y encontrarse inscrito en el registro especial de avales. No obstante, cabe la posibilidad de solicitar a SODERCAN un modelo de aval que cuente con los campos arriba referenciados y requeridos para su correcta confección por las entidades otorgantes de los mismos. Los avales presentados podrán ser de entidades financieras, sociedades de garantía recíproca o entidades públicas que puedan emitir avales según su normativa reguladora, con solvencia suficiente a juicio de SODERCAN.

CVE-2020-9542

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

5. Junto con el aval deberán presentar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. Si el beneficiario incumpliere las obligaciones de justificación se efectuará requerimiento para que devuelva las cantidades indebidamente recibidas más los correspondientes intereses desde la fecha de pago por parte de SODERCAN y en caso de no atender el citado requerimiento se procederá a la ejecución del aval.

7. SODERCAN podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, la beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 13. Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2. Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad susceptible de ayuda o el de intensidad máxima de ayuda establecida en la convocatoria, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad susceptible de ayuda, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Confidencialidad y protección de datos.

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes bases reguladoras y convocatoria correspondiente, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte de SODERCAN la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que sólo ambas partes tendrán conocimiento.

2. SODERCAN se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones.

3. No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que: (a) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público; (b) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra; (c) hayan sido recibidos de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso; y (d) deban ser revelados por imperativo legal.

4. Si SODERCAN estuviera interesada en hacer uso de la información técnica fuera del ámbito de la relación estipulada en las presentes bases reguladoras y convocatoria correspondiente, deberá pedir autorización expresa y escrita a la otra parte, siendo responsable de las

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

posibles consecuencias que del incumplimiento de esta obligación pudieran derivarse. Queda exceptuado de lo anterior cualquier comunicación de datos a terceros que sea imprescindible para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales, en el marco de la colaboración que SODERCAN mantiene con otras entidades del sector público, y en el marco de la gestión de los expedientes reservada legalmente a su consejería de tutela, la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

5. Por otro lado, SODERCAN como sociedad concedente de ayudas se reserva el derecho a difundir públicamente el contenido de ésta Bases, las ayudas concedidas, el programa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo mínimo o finalidades de la ayuda.

6. Las marcas, nombres comerciales y logotipos propiedad de los beneficiarios o sobre los que ostenten un derecho de uso podrán ser utilizados por SODERCAN. en la promoción de sus propios productos o servicios en los medios y formatos habituales de comunicación y dentro de los usos leales de las marcas.

7. Los datos personales que nos faciliten los interesados serán objeto de tratamiento por parte de SODERCAN con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada.

8. SODERCAN como responsable de tratamiento ha designado un Delegado de Protección de Datos con quien puede contactar en lopdsondercan@gruposondercan.es. Este tratamiento se basa en el consentimiento del solicitante y en la necesidad de tramitar y gestionar la ayuda solicitada.

9. Los datos personales se conservarán durante toda la tramitación del expediente y posteriormente el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que SODERCAN venga obligada. Los datos no serán comunicados a terceros con excepción de aquellos que sean imprescindibles para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales.

10. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y en su caso, limitación, oposición y portabilidad dirigiéndose a Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (SODERCAN) bien por correo postal acompañando fotocopia de su DNI a la dirección indicada o bien por correo electrónico firmado con certificado digital a la dirección lopdsondercan@gruposondercan.es.

Si los interesados consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es y Calle Jorge Juan, 6, 28001 – Madrid, como Autoridad Independiente de Control en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio

En lo no previsto en las presentes bases y en cuanto resulte de aplicación a SODERCAN, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto que legislación básica estatal, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de diciembre de 2020.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

[2020/9542](#)

CVE-2020-9542

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-9544 *Concesión de subvención directa de carácter excepcional. Expediente 2020/7896G.*

En la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el 1 de diciembre de 2020, se aprobó la concesión de una subvención directa de carácter excepcional a favor de la asociación EL BUEN SAMARITANO (G39834577), por importe máximo de cuatro mil (4.000,00) euros, que tiene por objeto fomentar la atención a personas en situación o riesgo de exclusión social, mediante el desarrollo durante el año 2020 de un proyecto de atención a presos en tercer grado condicional y personas marginadas, con un presupuesto de 4.000,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008.

Torrelavega, 7 de diciembre de 2020.

El alcalde,
Javier López Estrada.

[2020/9544](#)

CVE-2020-9544

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2020-9186 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Setién. Expediente 2020/1277.*

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de Setién, en la parcela catastral 39040A107000330000DX, actuación esta a desarrollar en suelo NO URBANIZABLE NORMAL RESTRINGIDO, NUR, equivalente a Rústico de Protección Ordinario, e incluido en el Plan de Ordenación del Litoral en Zona denominada MT, modelo tradicional, a instancia de LUCÍA LANTERO FERNÁNDEZ-ESCÁRZAGA, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se abre período de INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de QUINCE DÍAS para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Marina de Cudeyo, 1 de diciembre de 2020.

La concejal delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías,
Cristina Gómez Bedia.

[2020/9186](#)

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-9531 *Aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual número 17 de las Normas Subsidiarias. Expediente 53/1022/2019.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de noviembre de 2020, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, Texto Refundido (3º), que se tramita como Modificado nº 17, para el ajuste de delimitación de términos municipales en la planificación en Sancibrián (Santa Cruz de Bezana) y Rucandial (Santander), por grave incongruencia en los límites de la cartografía de la planificación urbanística con respecto a la realidad de los límites administrativos desde el Mojón 8 al Mojón 13 de acuerdo con identificación en la documentación del IGN.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75.2 de la LBRL y 84.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se hace público el contenido de la referida Modificación Puntual que figura como anexo al presente.

RÉGIMEN DE RECURSOS

A) Contra el Acuerdo adoptado, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición contra el acto de aprobación ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

B) Contra el contenido de la modificación aprobada, por su carácter normativo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

C) También podrá interponer cualquier otro recurso, admitido en Derecho en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 27 de noviembre de 2020.

El alcalde,
Alberto García Onandía.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).

Modificación de NNSS – núm 17

AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES
EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE
BEZANA) Y RUCANDIAL (SANTANDER).



TEXTO REFUNDIDO (3º)
noviembre de 2020

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).

MEMORIA

CONTENIDO Y MOTIVACIÓN

Sobre un vuelo aéreo reciente se ha elaborado el esquema siguiente (no tiene precisión) donde se pueden observar las incongruencias más relevantes de delimitación de la cartografía urbanística municipal (NNSS) con respecto a la delimitación administrativa entre los términos de Santa Cruz de Bezana y Santander en el extremo Sureste, entre Sancibrían (calle el Santuco) y Rucandial respectivamente. También se refleja la línea de delimitación del Plan General de Santander vigente (1997) inadecuada también en relación al deslinde administrativo conocido.

En línea amarilla, el deslinde administrativo con referencia a los Mojones de delimitación.

En línea roja, la delimitación en las NNSS de Santa Cruz de Bezana.

En línea blanca, la delimitación en el PGOU de Santander.



En la imagen previa se dibuja un polígono en color verde que conforma la suma de las tres fincas catastrales 39073A006004450001IS, 9621901VP2192B0001YT y 9621902VP2192B0001GT que justifican el comienzo de este expediente de modificación.

CVE-2020-9531

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).

En el expediente municipal 53/2402/2018 se presentó con fecha 28 de junio de 2018 una memoria técnica que acompañaba una solicitud de modificación de NNSS haciendo constar, en síntesis, que estos terrenos no estaban incluidas en la planificación general urbanística municipal (NNSS) de Santa Cruz de Bezana cuando en realidad pertenecen a este término municipal de acuerdo con el deslinde comprobado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN). Se acreditó la veracidad de esta última afirmación y la incongruencia, no sólo de las NNSS de Santa Cruz de Bezana, sino del Plan General de Santander vigente, el cual, o bien clasifica parte de las parcelas como urbanas aún cuando no debería por no pertenecer a este término municipal o, en otros fragmentos, los terrenos no tienen clasificación en ninguna de las dos planificaciones.¹

Para solventar esta incongruencia se tramita expediente de modificación de NNSS núm. 17 para adecuar los límites de la cartografía de la planificación urbanística (también lo requerirá en Santander) a la realidad de los límites administrativos en este ámbito (no sólo se afecta a los terrenos que han motivado el inicio del expediente, sino a un perímetro congruente más extenso).

Se ajusta la cartografía de las NNSS desde el Mojón 8 al Mojón 13 de acuerdo con identificación en la documentación del IGN, dándose la circunstancia que tanto uno como otro sí se ajustan a la delimitación cartográfica de las NNSS. Se corrige en consecuencia la delimitación cartográfica de las NNSS ajustando el perímetro a los mojones 9, 10, 11 y 12, en una longitud de 1.500 metros aproximadamente. Como consecuencia, con respecto a la cartografía previa de NNSS, se excluyen tres fragmentos de suelo (2.002 m² de superficie, suma de tres de 482, 195 y 1.325 m²), y se incorporan también tres áreas (11.833 m²; suma de tres de 503, 3.137 y 8.193 m²).

Los tres fragmentos excluidos son suelos urbanos con ordenanza U1/U2 de uso característico residencial. Para las tres nuevas áreas que se incluyen en la planificación, se propone en esta modificación una clasificación y calificación específica en cada caso:

- El primer fragmento de 503 m² se clasifica como no urbanizable (rústico en los términos de la Ley de Cantabria 2/2001) de protección común (código NU), no reuniendo condiciones de suelo urbano ni características de rústico que aconsejen su protección especial.²
- El segundo fragmento de suelo, más al Norte, de 3.137 m² se clasifica como no urbanizable (rústico en los términos de la Ley de Cantabria 2/2001) de protección común (código NU), no reuniendo condiciones de suelo urbano ni características de rústico que aconsejen su protección especial.
- En la tercera porción de suelo, de 8.193 m², se incluyen dos clasificaciones: 3.273 m² de suelo urbano del tipo U2 al tratarse de un ámbito consolidado con condiciones para ser clasificado como tal en los términos del artículo 95 de la Ley de Cantabria 2/2001³, y 4.920 m² de suelo no urbanizable (rústico en los términos de la Ley de Cantabria

¹ En el informe técnico de contestación del Ayuntamiento de Santander ante la consulta remitida por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, se constata que "el Plan General de Santander de 1997, por una defectuosa cartografía base y erróneo replanteo del deslinde del término municipal, incluía determinaciones urbanísticas sobre terrenos de facto fuera del municipio (...)

² Clasificación derivada del acuerdo de la CROTU de sesión de 30 de octubre de 2020 donde se informa la modificación y se requiere que la clasificación previa otorgada a este pequeño fragmento (suelo urbano U2 en concordancia con los suelos situados al Oeste en el término municipal de Santa Cruz de Bezana) sea modificada y se clasifique como suelo rústico sin protección específica.

³ Mayoritariamente urbano en el Plan General de Santander

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).

2/2001) de protección agropecuaria por sus especiales condiciones de capacidad de uso agrario.⁴

Estas descripciones textuales pueden cotejarse en el apartado de esta modificación titulado EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE, en el que se aportan datos gráficos en una secuencia triple:

1. Plano de ordenación y calificación en las NNSS vigentes con la delimitación administrativa entre términos superpuesta.
2. Plano de ordenación y calificación en las NNSS vigentes con la delimitación administrativa entre términos superpuesta, con definición de los ámbitos excluidos o incorporados.
3. Plano de ordenación y calificación en la propuesta de modificación de NNSS (manteniendo la delimitación administrativa entre términos superpuesta para mejor comprensión) incluyendo las nuevas clasificaciones y calificaciones de suelo.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

La modificación propuesta se estima ajustada a los requisitos y limitaciones planteadas en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 2/2001⁵.

⁴ Esta clasificación y categoría de de protección se establece en atención al informe de 7 de agosto de 2019 de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, recibido en el trámite de consultas ambientales previas a la aprobación inicial. En la redacción previa de la modificación, este fragmento se pretendía clasificar como urbanizable no delimitado o residual en concordancia con el suelo situado al Norte al otro lado de la vía (calle el Santuco) en Santa Cruz de Bezana. En el informe de la Dirección General citada se aconseja preservar este suelo (parte de las catastrales 26 y 27 del polígono 12 -asignadas en catastro a Santander-) dada su categoría de alta capacidad de uso agrícola (B). Esta variación no desvirtúa el texto de la modificación previa que mantiene sus objetivos de ajuste cartográfico estableciendo clases y categorías de suelo coherentes. Hay que tener en consideración que este fragmento de suelo es una pequeña franja al Sur de la calle El Santuco que, visto en perspectiva supramunicipal con esta apreciación ambiental, resulta más adecuado que concuerde con la clasificación del planeamiento de Santander (suelo rústico) que con la de Santa Cruz de Bezana al Norte de la calle.

⁵ *DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Normativa aplicable y adaptación de Planes anteriores.*

1. *Con carácter general serán de directa aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley todas aquellas disposiciones que puedan aplicarse sin necesidad de la previa existencia o intermediación de un Plan General de Ordenación adaptado a la misma. En particular, serán inmediatamente aplicables las normas contenidas en los artículos 32 a 37 y en los títulos IV a VII de esta Ley.*
2. *Los Planes o Normas Subsidiarias aprobados con anterioridad conservarán su vigencia hasta su revisión o adaptación a las previsiones de esta Ley, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior y en las restantes disposiciones transitorias.*
3. *Los municipios que tengan en vigor Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias adaptarán sus instrumentos de planeamiento a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de cuatro años.*
4. *Trascurrido el plazo previsto en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial, podrán realizarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento, salvo que impliquen cambio de la clasificación del suelo para destinarlo a la construcción de viviendas que en su mayoría no estén sometidas a un régimen de protección pública. No podrán realizarse modificaciones puntuales que conjunta o aisladamente supongan cambios cuya importancia o naturaleza impliquen la necesidad de una revisión general del planeamiento en los términos del artículo 82 de la presente Ley.*

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).

NOTA: como referencia se hace constar que la modificación propuesta no es congruente con la planificación general en proceso de revisión. El Plan General aprobado provisionalmente no ha ajustado aún sus límites a la realidad de los deslindes administrativos entre términos, recientemente validados.

EFFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE

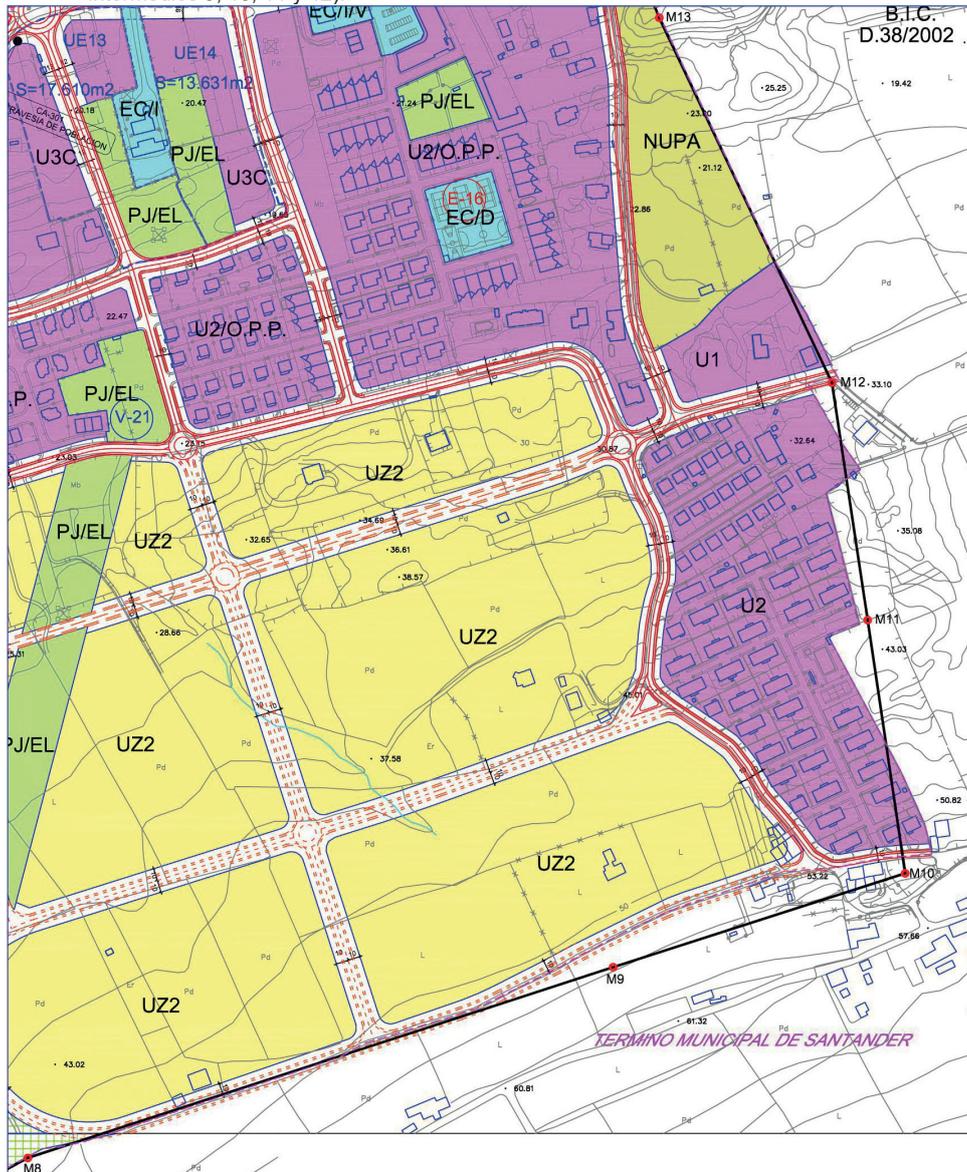
Tal como se ha hecho constar en el apartado inicial de este Memoria: CONTENIDO Y MOTIVACIÓN, a continuación se aportan datos gráficos de la modificación en una secuencia triple:

1. Plano de ordenación y calificación en las NNSS vigentes con la delimitación administrativa entre términos superpuesta.
2. Plano de ordenación y calificación en las NNSS vigentes con la delimitación administrativa entre términos superpuesta, con definición de los ámbitos que deben ser excluidos o incorporados de la planificación.
3. Plano de ordenación y calificación en la propuesta de modificación de NNSS (manteniendo la delimitación administrativa entre términos superpuesta para mejor comprensión - coincidente ahora con la delimitación gráfica de las NNSS) incluyendo las nuevas clasificaciones y calificaciones de suelo.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS -NÚM. 17 - AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).

1.- Fragmento del plano de "ordenación" núm. "2.1 (B)" en las NNSS vigentes. Superpuesto, en línea negra continua, el perímetro del deslinde administrativo entre los términos municipales de Santander y Santa Cruz de Bezana, desde el Mojón 8 al 13 (los mojonos 8 y 13 concordantes con la documentación gráfica de NNSS, no así los intermedios 9, 10, 11 y 12).

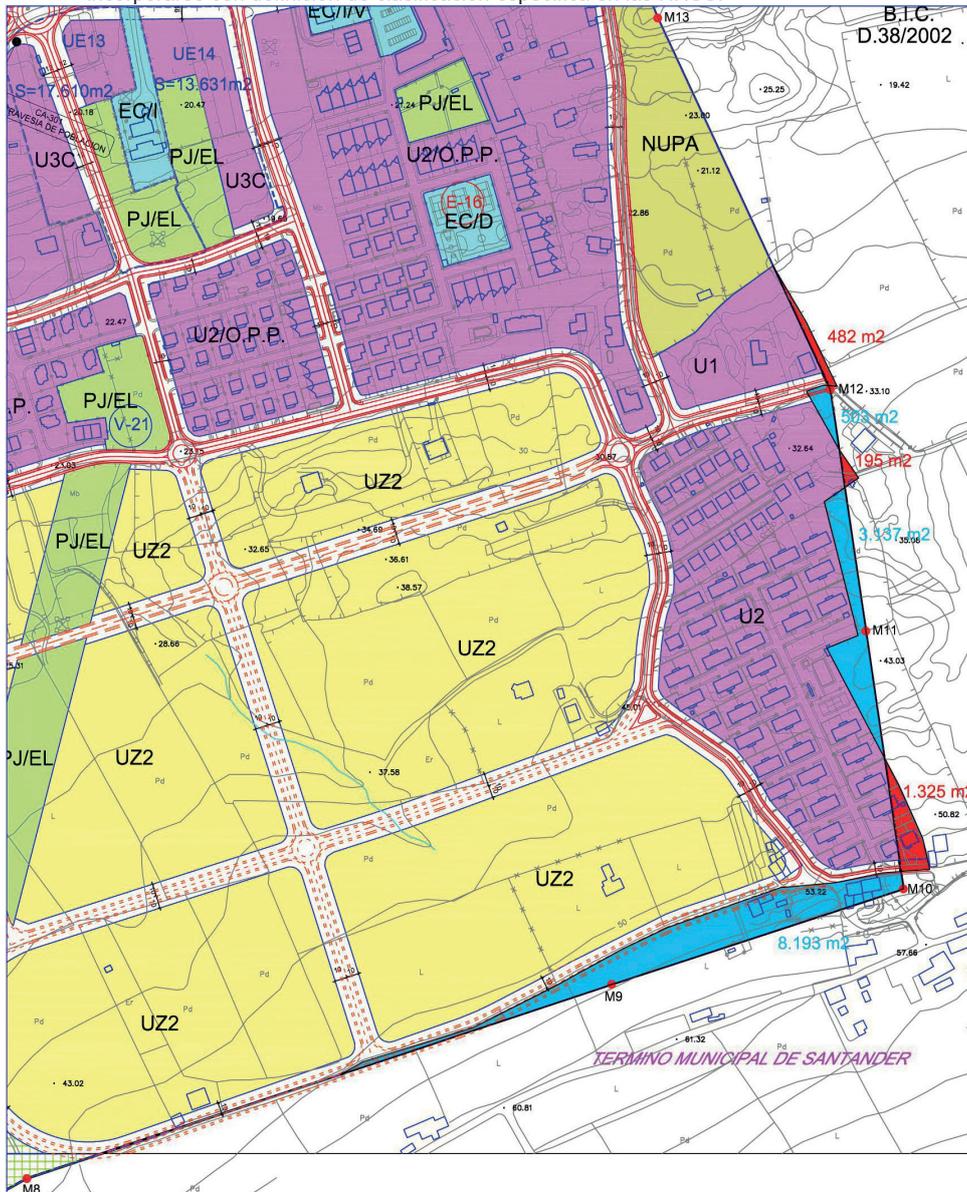


CVE-2020-9531

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).

2.- Fragmento del plano de "ordenación" núm. "2.1 (B)" en las NNSS vigentes. Superpuesto, en línea negra continua, el perímetro del deslinde administrativo entre los términos municipales de Santander y Santa Cruz de Bezana. Sombreado en rojo los ámbitos que deben ser excluidos en la modificación y, en azul, los ámbitos que deben incorporarse con definición de clasificación específica en las NNSS.

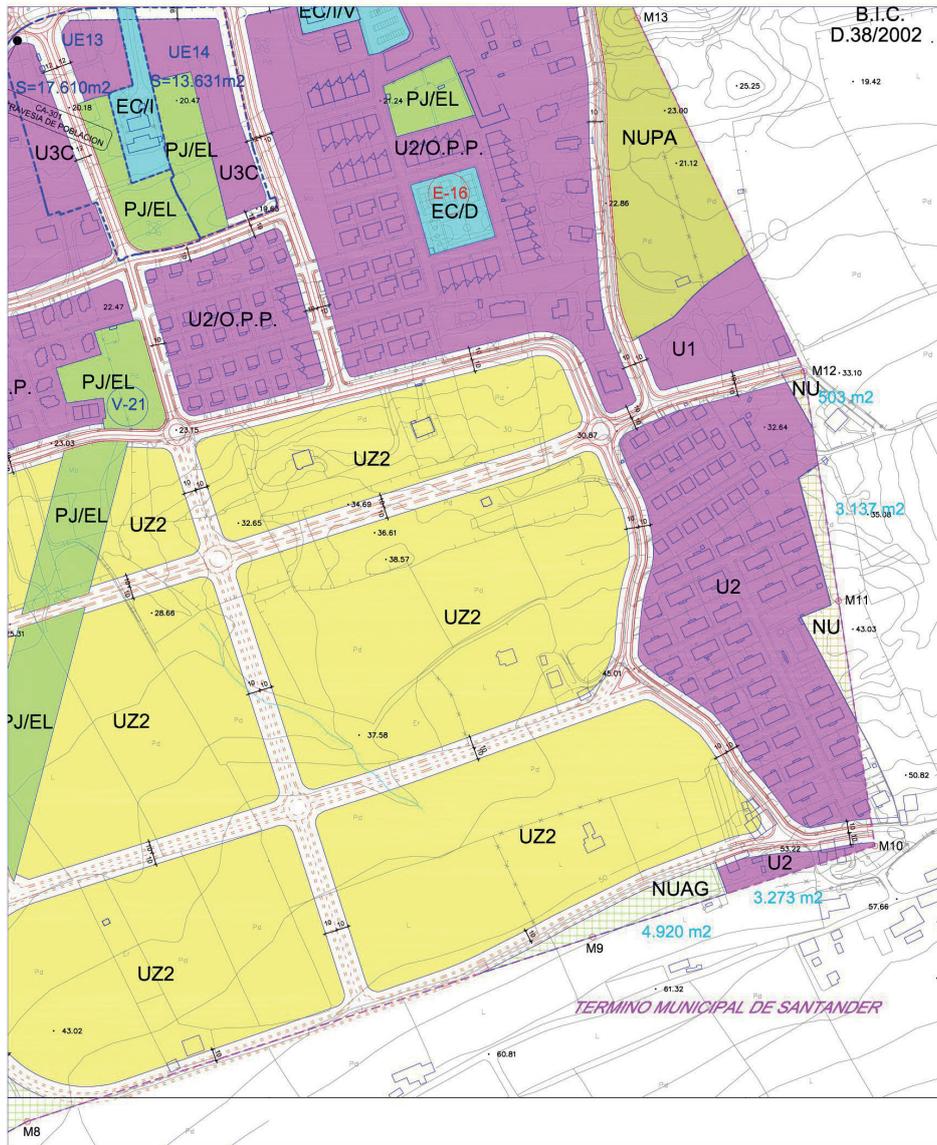


CVE-2020-9531

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).

3.- Sobre el mismo fragmento del plano de "ordenación" núm. "2.1 (B)" en las NNSS vigentes se incluye la propuesta de modificación, calificando los suelos incorporados por el ajuste cartográfico (se mantiene la definición del perímetro de deslinde administrativo entre los mojoneros 8 y 13, concordante con la delimitación cartográfica de NNSS modificada).



MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).

EFFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Conforme establece el artículo 21.2.a) de la Ley de Cantabria 6/2015, *serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, las modificaciones puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana.* Esta modificación tiene un efecto limitado sobre el medio ambiente. En anejo al texto de la Modificación de NNSS se acompaña DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO con el que se ha atendido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada citado. El INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 10 de septiembre de 2019 estima que la modificación de NNSS núm. 17 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente finalizando el trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada en los términos del artículo 31.2.b) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental (por remisión del artículo 25 la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado).

AFECCIONES SECTORIALES

La modificación propuesta se ha remitido al Ayuntamiento de Santander para su valoración, habiendo informado favorablemente a la misma. En relación con los recursos hídricos, el escaso alcance de la modificación no precisa de estudios de cálculo de demanda de estos recursos, ni supone afecciones a redes de infraestructura de saneamiento y abastecimiento. Se ha obtenido informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

En documento ANEJO se reproducen las determinaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas que afectan a este ámbito⁶, conforme al Plan Director del Aeropuerto de Santander⁷ (Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 - BOE núm. 223, de 14 de septiembre).

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, se ha recabado y obtenido informe FAVORABLE de la Dirección General de Aviación Civil.

La altura máxima posible de la edificación en el área clasificada como urbano del tipo U2 (similar a las colindantes ya calificadas) es de 11,50 metros considerando la suma de los 7,00 metros máximos al alero fijados en el artículo 12.28.10. (altura de la edificación) en esta ordenanza y la configuración de 4,50 metros máximos de altura de desarrollo de elementos de cubierta conforme al artículo 10.24.3.27. (cubiertas) de las mismas NNSS. En las áreas clasificadas como suelo rústico en cualquier supuesto las altura de edificaciones admisibles son menores.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA El efecto de esta modificación sobre la documentación gráfica previa de las NNSS se ha concretado en los apartados de la memoria de justificación y efectos sobre la planificación previa donde se reproducen los fragmentos de los planos de ordenación y calificación de suelo de las NNSS en sus versiones vigente y modificada.

En Santa Cruz de Bezana, noviembre de 2020

Fdo: el arquitecto municipal, Francisco Lorenzo Monteagudo

⁶ Todo el término municipal de Santa Cruz de Bezana se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander.

⁷ Hoy denominado "Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander" de acuerdo a la Orden FOM/657/2015 del Ministerio de Fomento, de 10 de abril de 2015 (BOE núm. 91, de 16 de abril)

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).

ANEJO

Determinaciones normativas derivadas de las servidumbres aeronáuticas que afectan a este ámbito, conforme al Plan Director del Aeropuerto de Santander⁸ (Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 - BOE núm. 223, de 14 de septiembre)

La totalidad del ámbito de la Modificación Puntual se encuentra en Zona de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander. En plano adjunto se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o línea férrea.

La modificación deriva de un ajuste cartográfico que requiere incorporar pequeños fragmentos de suelo en la regulación de las NNSS de Santa Cruz de Bezana. Estos fragmentos de suelo ya son urbanos o rústicos, con una normativa semejante, en la planificación del Ayuntamiento de Santander de la que se detraen. A modo de sinopsis de la modificación se subraya que los fragmentos de superficie incorporados a la planificación urbanística municipal de Santa Cruz de Bezana por el ajuste cartográfico son mayoritariamente rústicos, con una zona específica de suelo urbano de uso característico residencial de vivienda unifamiliar (ordenanza U1) y otros usos compatibles: dotacionales y terciarios, con baja intensidad de edificación (0,30 m²/m²) y altura limitada (7,50 metros al alero mas cubierta). Por lo expuesto, las afecciones en materia de servidumbres aeronáuticas derivadas de esta modificación no son específicamente características o significativas.

NORMATIVA APLICABLE

En el ámbito de la modificación (en extenso en todo el término municipal de Santa Cruz de Bezana se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander) se aplicarán las disposiciones vigentes en relación a las Servidumbres Aeronáuticas derivadas. En particular, y sin perjuicio de su desarrollo o modificación posterior, o de regulaciones aplicables no relacionadas, se citan los siguientes preceptos vigentes:

- Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (BOE núm 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.
- Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander (BOE núm. 25, de 29 de enero de 2010).
- Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Santander aprobado por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (BOE núm. 223, de 14 de septiembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

Con carácter específico se reproduce lo determinado en los artículos 10.1 y 16 del decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción:

⁸ Hoy denominado “Aeropuerto Severiano Ballesteros-Santander” de acuerdo a la Orden FOM/657/2015 del Ministerio de Fomento, de 10 de abril de 2015 (BOE núm. 91, de 16 de abril)

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).

Artículo 10. Servidumbre de limitación a actividades.

1. *La superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres aeronáuticas queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, que establece que la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres aeronáuticas queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus propias competencias, podrán prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:*
 - a) *Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos del tal índole que puedan inducir turbulencias*
 - b) *El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.*
 - c) *Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.*
 - d) *Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.*
 - e) *Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.*
 - f) *Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.*
 - g) *El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.*
2. (...)

Artículo 16.

Al objeto de reducir las perturbaciones definidas en el artículo decimocuarto, b), se imponen las servidumbres siguientes:

- a) *Dentro de la zona de limitación de alturas será necesario el consentimiento previo del Ministerio del Aire para la instalación fija o móvil de todo tipo de emisor radioeléctrico, aun cuando cumpla con las condiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como cualquier dispositivo que pueda dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de la instalación radioeléctrica aeronáutica.*
- b) *Si una vez instalado el emisor o dispositivo, a que se refiere el apartado a) de este artículo, se localizaran en él fuentes perturbadoras del normal funcionamiento de la instalación radioeléctrica aeronáutica, el Ministerio del Aire lo notificará al propietario, quien vendrá obligado, a sus expensas, a reducir los efectos perturbadores a límites aceptables para dicho Ministerio, o a eliminarlo si fuera necesario y en el plazo que éste señale.*

En caso de contradicción en la propia normativa urbanística, o entre la normativa urbanística y los planos recogidos en el planeamiento, prevalecen las limitaciones o condiciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas sobre cualquier disposición recogida en el planeamiento urbanístico.

AUTORIZACIONES EN MATERIA DE SERVIDUMBRES AERONAUTICAS.

La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción -incluidas las grúas de construcción o similares-) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana
Modificación de NNSS –NÚM. 17 – AJUSTE DE DELIMITACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES EN LA PLANIFICACIÓN EN SANCIBRIÁN (SANTA CRUZ DE BEZANA) Y RUCANDIAL(SANTANDER).

ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN EN EL ÁREA OBJETO DE MODIFICACIÓN

La altura máxima posible de la edificación en el área clasificada como urbano del tipo U2 (similar a las colindantes ya calificadas) es de 11,50 metros considerando la suma de los 7,00 metros máximos al alero fijados en el artículo 12.28.10. (altura de la edificación) en esta ordenanza y la configuración de 4,50 metros máximos de altura de desarrollo de elementos de cubierta conforme al artículo 10.24.3.27. (cubiertas) de las mismas NNSS. En las áreas clasificadas como suelo rústico en cualquier supuesto las altura de edificaciones admisibles son menores.

PLANOS ADJUNTOS

Se representan las Servidumbres Aeronáuticas que afectan a este ámbito conforme a la documentación extraída del Plan Director del Aeropuerto de Santander (Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (BOE núm. 223, de 14 de septiembre)

En Santa Cruz de Bezana, noviembre de 2020

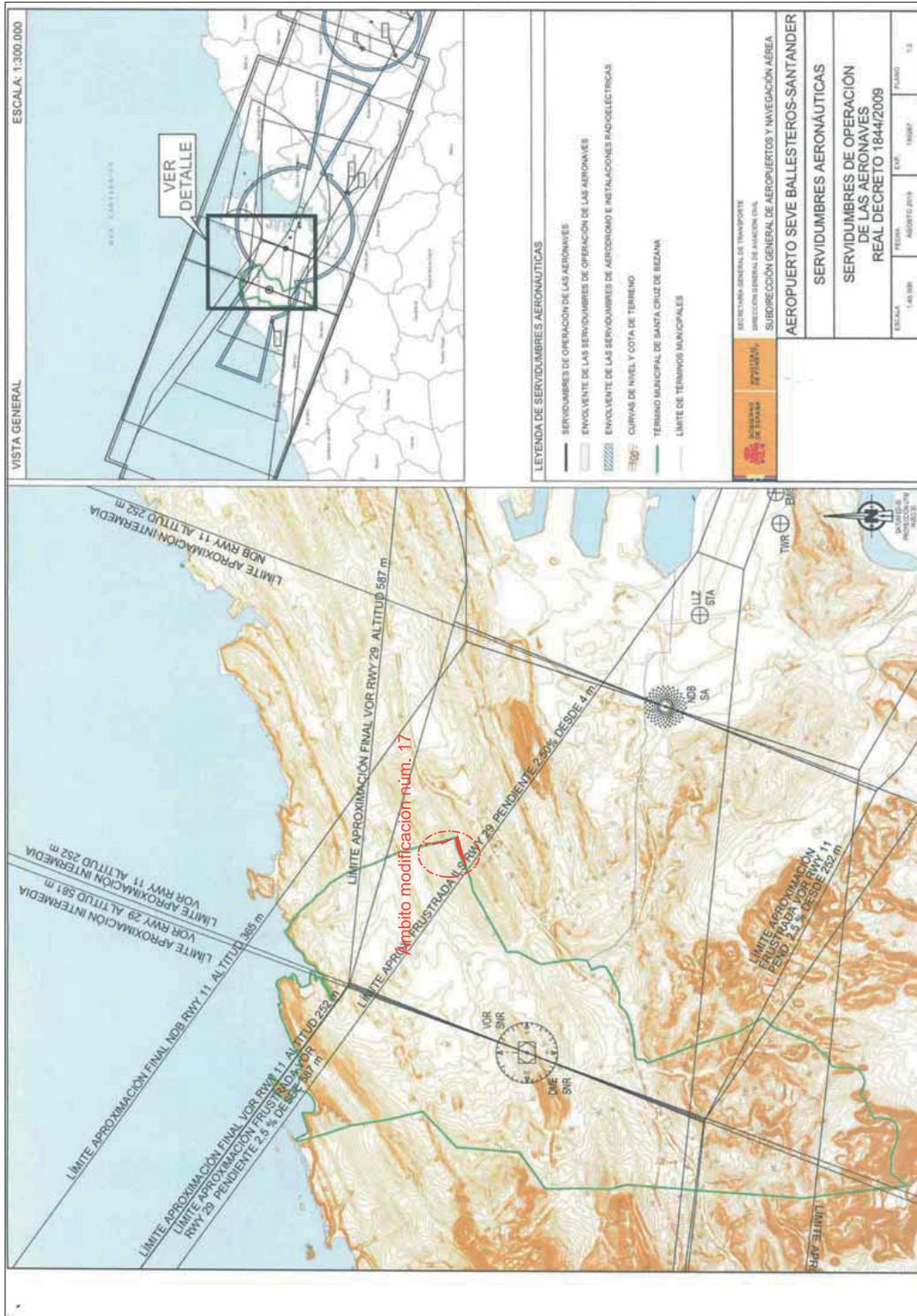
Fdo: el arquitecto municipal, Francisco Lorenzo Monteagudo

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245



CVE-2020-9531

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245



2020/9531

CVE-2020-9531

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

CVE-2020-9598 *Información pública de expediente para la instalación de caseta para ganado equino en polígono 20, parcela 347, de Aldea de Ebro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por periodo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", el expediente promovido por D. Quintín Pérez Corral para la instalación de caseta para ganado equino, situado en Aldea de Ebro (polígono número 20 - parcela número 347).

La documentación obrante en el expediente queda expuesta durante dicho plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina.

Arroyal de los Carabeos, 7 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Jaime Soto Marina.

[2020/9598](#)

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2020-9487 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Depuram S.A. y Depuram S.A. Ecotal Limpiezas S.L., U.T.E. Besaya, para el periodo 2020-2022.*

Código 39100222012014.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Depuram, S. A. y Depuram, S. A. Ecotal Limpiezas S. L., U.T.E. Besaya, para el periodo 2020-2022, suscrito el 1 de octubre de 2020, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y los delegados de personal de las empresas que forman la U.T.E. en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de diciembre de 2020.

El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

**CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DEPURAM S.A. Y DEPURAM S.A.
ECOTAL LIMPIEZAS S.L. UTE BESAYA**

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º: PARTES SIGNATARIAS

De una parte, la empresa DEPURAM SA y DEPURAM SA ECOTAL LIMPIEZAS SL UTE BESAYA y de otra los/las Delegados/as de Personal, representantes de las personas trabajadoras.

Artículo 1º.1: ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo, establece las condiciones de trabajo y regula las relaciones laborales de las personas trabajadoras de la empresa DEPURAM SA y DEPURAM SA ECOTAL LIMPIEZAS SL UTE BESAYA.

Artículo 2º: ÁMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las personas trabajadoras de la empresa DEPURAM SA y DEPURAM SA ECOTAL LIMPIEZAS SL UTE BESAYA, con independencia de su categoría. Se excluye del ámbito del presente convenio el personal no relacionado en el art.9 de este convenio y tablas salariales.

Artículo 3º: ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las personas trabajadoras de la empresa DEPURAM y DEPURAM SA ECOTAL LIMPIEZAS SL UTE BESAYA, independientemente del lugar donde desarrollen su actividad profesional.

Artículo 4º: ÁMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio Colectivo tendrá vigencia desde el 1 de Enero del 2020, finalizando el 31 de Diciembre del 2022. Finalizada la vigencia del presente Convenio Colectivo y hasta que no haya un nuevo Convenio, seguirá en vigor todo su articulado.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Artículo 5º: DENUNCIA Y REVISIÓN

Cualquiera de la partes signatarias del Convenio Colectivo podrán denunciar el mismo, lo hará por escrito a la otra parte, con notificación a la Dirección General de Trabajo y detallando el alcance y contenido de la negociación, con un plazo mínimo de dos meses. Comprometiéndose a comenzar las negociaciones en el mes siguiente de su denuncia. Si transcurrido un año desde la denuncia no se acuerda un nuevo Convenio Colectivo, se pacta seguir aplicando el presente.

Artículo 6º: VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 7º: CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

La Empresa respetará las condiciones más beneficiosas que hubieran pactado individualmente o colectivamente con las personas trabajadoras, no siendo de aplicación la posibilidad de absorción y compensación regulada en el Art 26.5 del Estatuto de los Trabajadores. Excepto el personal subrogado.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Artículo 8º: INGRESO AL TRABAJO

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo, se aplicará en orden al ingreso al trabajo lo recogido dentro de las disposiciones legales en cada momento.

La Empresa comunicará a los/las Delegados/as de Personal, el personal a contratar y en la modalidad a emplear. Igualmente se entregará una copia del contrato a las personas trabajadoras y una copia básica del mismo a los/las Representantes Sindicales.

Ceses:

Las personas trabajadoras que deseen cesar voluntariamente en la empresa, vendrán obligadas a ponerlo en conocimiento con un plazo mínimo de 15 días cuando la duración del contrato sea igual o superior a un año, aplicando la proporcionalidad en el tiempo de preaviso en contratos inferiores a un año. Igualmente dicha obligación será de aplicación en lo que concierne a la Empresa.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

El incumplimiento por parte de la persona trabajadora conllevará la pérdida de tantos días de salario como por cada día de preaviso incumplido. Por parte de la empresa, dicho incumplimiento será compensado económicamente a la persona trabajadora en tantos días de diferencia en el preaviso.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 9º: CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

El personal estará encuadrado atendiendo a las funciones que ejecuta en la empresa, en algunos de los siguientes grupos profesionales:

A) Grupo Mandos Intermedios: El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas a la persona trabajadora.

- **Jefe de Zona:** Operario/a de la contrata mediante titulación de Técnico/a o promoción desde categorías inferiores, es responsable de determinados medios humanos y materiales adscritos a una zona o contrata.

B) Grupo de Operarios/as: El grupo de operarios/as está compuesto por las siguientes tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas a la persona trabajadora.

- **Conductor/a:** Operario/a con permiso de conducir que le corresponde y conocimientos técnicos y prácticos suficientes. Se ocupa de la limpieza, mantenimiento y el control para las revisiones o inspecciones técnicas del vehículo. En su caso realizará o ayudará a la carga, descarga y transporte de la mercancía, siempre que por necesidades recogidas en las cláusulas técnicas del pliego de la licitación realice el trabajo solo con un peón.
- **Peón especializado/a:** Operario/a dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.
- **Peón:** Operario/a encargado de ejecutar labores de manipulación de cargas, reparación de elementos, etc., para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica.
- **Oficial 1º:** Con mando sobre otros operarios/as o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.
- **Oficial 2º:** Con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los/as oficiales de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 10º: PRESTACION DEL TRABAJO

La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido en el contrato de trabajo.

La Empresa pondrá al alcance de las personas trabajadoras todos los medios necesarios para que éstas puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, higiene, y seguridad. Por su parte los trabajadores/as utilizarán los medios de protección que la empresa facilite, asumiendo su responsabilidad ante la falta de uso de las mismas.

Al personal que realice funciones de conducción de vehículos o al que se le exija carnet de conducir y le sea de aplicación el RD 1032/2007, le serán abonados los gastos de obtención del CAP (certificado de aptitud profesional), así como se le facilitara la asistencia a la formación continua y obligatoria estipulada en dicha normativa.

En cuanto a la demanda de personal para la realización de las funciones propias del contrato, se estará a lo dispuesto en las cláusulas técnicas que recoja el pliego que regula el dicho contrato.

Para evitar riesgos a las personas trabajadoras, cuando se produzcan nevadas, aquellas que tengan que realizar su trabajo en otros centros de trabajo distintos del habitual, que es donde reside, el trabajador o trabajadora prestará su trabajo en el centro de trabajo habitual.

CAPÍTULO V PROMOCIÓN Y ASCENSOS

Artículo 11º: PROMOCIÓN Y ASCENSOS

La promoción en la empresa se establecerá sobre la base del conocimiento del puesto de trabajo, del personal propio del servicio si lo hubiera, de la antigüedad y del historial profesional.

El ascenso o promoción no será definitivo hasta transcurrido un periodo de prueba de 2 meses para el personal de mandos intermedios y de 1 mes para operarios/as.

Ostentando durante ese tiempo la categoría y las retribuciones económicas inherentes a la misma.

Trabajo de Superior Categoría por razones Organizativas, Técnicas o Productivas:

Como consecuencia de la movilidad funcional, cuando un trabajador/a realice funciones de superior categoría a la suya, durante un periodo superior a 6 meses durante un año, o a 8 meses durante 2 años, la persona trabajadora adquirirá la categoría superior referida. En

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

todo caso las retribuciones que percibirá el trabajador/a en esa situación serian las más beneficiosas.

Trabajo de Inferior Categoría por razones Organizativas, Técnicas o Productivas:

Como consecuencia de la movilidad funcional, cuando un trabajador/a realice funciones de inferior categoría, lo será por razones que lo justifique y por el tiempo imprescindible. Al trabajador/a se le respetara la categoría que tiene y percibirá durante esa situación como retribución, la más beneficiosa.

La Empresa deberá comunicar y justificar estas situaciones a los/las Representantes de las personas trabajadoras.

Normalmente solo se prestará el trabajo habitual. No obstante, pasajeramente o por necesidades del servicio podrá prestar mayor trabajo u otro distinto de lo acordado, recurriendo preferentemente a tales efectos a trabajadores/as que fueran voluntarios/as y de no haberlos/as podrá proceder a cambiar de turno al trabajador/a que tenga menos antigüedad en su puesto de trabajo. En todos estos casos la persona trabajadora percibirá una Dieta por Trabajo a Tarea y que será por día trabajado.

**CAPÍTULO VI
RETRIBUCIONES**

Artículo 12º: SISTEMA SALARIAL

Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores/as, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como trabajo.

Percepciones Salariales:

Tendrán la condición de salario las siguientes percepciones económicas:

1. Salario Base.

2. Complementos Salariales:

Personales

De puesto de trabajo.

De cantidad o calidad de trabajo.

Las cantidades que las empresas abonen libremente y voluntariamente a sus trabajadores / as.

Las pactadas en Convenio que sean de carácter cotizable a la Seguridad Social.

Complemento personal.

3. De vencimiento superior a un mes:

Las Pagas Extraordinarias.

Remuneración de días de asuntos propios no disfrutados.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

4. Las percepciones económicas que retribuyen las vacaciones, excepto los conceptos extra salariales pactados que se abonen en vacaciones y los periodos de descansos.

Percepciones no salariales:

Las indemnizaciones por gastos realizados por el trabajador/a, como consecuencia de su actividad laboral.

Y las indemnizaciones por ceses y desplazamientos.

Artículo 13º: ESTRUCTURA DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Se establece en La Empresa la estructura de las percepciones económicas en base a, los siguientes conceptos:

- Salario Base.
- Gratificaciones Extraordinarias.
- Retribución de Vacaciones.
- Complemento Personal.
- Complemento de productividad
- Pluses Salariales, que constituyen contraprestación directa de trabajo (Plus de Nocturnidad, Domingo-Festivo, Tóxico-Penoso- Peligroso, Antigüedad).
- Pluses Extra salariales, que son aquellos de carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador/a, por la prestación de su trabajo, tales como distancia, plus de transportes, ropa de trabajo, dietas u otros de similar naturaleza.

Artículo 14º: INCREMENTOS SALARIALES

Los salarios y sueldos de los trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo quedan reflejados en las tablas salariales para el año 2.020, procediendo en la nómina del mes de septiembre a retribuir las diferencias devengadas desde el 1 de enero de 2.020. Para el año 2.020 se aprueba el incremento del IPC para el presente año (0,8%), respecto las últimas tablas salariales acordadas. Para los años 2.021 y 2.022, el incremento lo marcará la variación del IPC existente para cada año.

Artículo 15º: ANTIGÜEDAD

En los primeros siete años de prestación efectiva de servicios en la empresa, no se generará ningún derecho en concepto de antigüedad. A partir del séptimo año de prestación efectiva en la Empresa, se comenzará a devengar complemento de antigüedad por permanencia en la misma en módulo de quinquenio, de tal forma que:

- Con 12 años efectivos de prestación de servicios en la empresa corresponde 1 quinquenio.
- Con 17 años efectivos de prestación de servicios en la empresa corresponde 2 quinquenios.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

- ⊖ Con 22 años efectivos de prestación de servicios en la empresa corresponde 3 quinquenios.
- ⊖ Y así sucesivamente.

El valor económico del quinquenio será del 5% sobre los conceptos salariales (salario base, complemento personal, toxico-peligroso, plus de transporte).

En cuanto al personal subrogado, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 del R.D. Legislativo 2/2015, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A partir del año 2.021, se modificará el cómputo de la antigüedad, de tal forma que una vez cumplidos los siete años en la empresa, se comenzarán a devengar en los siguientes tramos:

- ⊖ Con 11 años efectivos de prestación de servicios en la empresa corresponde el primer tramo.
- ⊖ Con 15 años efectivos de prestación de servicios en la empresa corresponde el segundo tramo.
- ⊖ Con 19 años efectivos de prestación de servicios en la empresa corresponde el tercer tramo.
- ⊖ Con 23 años efectivos de prestación de servicios en la empresa corresponde el cuarto tramo.
- ⊖ Con 26 años efectivos de prestación de servicios en la empresa corresponde el quinto tramo.
- ⊖ Con 30 años efectivos de prestación de servicios en la empresa corresponde el sexto tramo.
- ⊖ Con 35 años efectivos de prestación de servicios en la empresa corresponde el séptimo tramo.
- ⊖ Y así sucesivamente los siguientes tramos, siendo ya todos quinquenales.

El valor económico de cada tramo será del 5% sobre los conceptos salariales (salario base, complemento personal, toxico-peligroso, plus de transporte).

Por lo tanto, a partir del año 2.021 cada trabajador/a cobrará en concepto de antigüedad la cantidad que le corresponda según esta última fórmula.

En cuanto al personal subrogado, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 del R.D. Legislativo 2/2015, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16º: TRABAJO TOXICO-PENOSO- PELIGROSO

Los trabajadores/as de la empresa tanto en limpieza como en recogida que tengan que realizar excepcionalmente labores- tóxicas- peligrosas, se les abonarán un plus por estos conceptos del 20% sobre el salario base. Este plus será de aplicación a toda la plantilla y se pagará por mes trabajado.

Artículo 17º: TRABAJOS NOCTURNOS

Las horas trabajadas en el periodo comprendido entre las 22 horas y las 6, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el Salario Base.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Artículo 18º: COMPLEMENTO PERSONAL- EQUIPARACION

Como consecuencia del acuerdo de homologación recogido en el texto del Convenio 2003-2004, según art. 18. Se estableció un Complemento personal, no siendo de aplicación el art.7 del Convenio en lo que se refiere a la no posibilidad de absorción o compensación al finalizar la homologación salarial arriba referida.

Asimismo, las partes se comprometen a que dicho complemento no podrá verse afectado por lo establecido en el art. 41.1.d del estatuto de los Trabajadores, dada la vinculación de dicho complemento al salario base.

Artículo 19º: PLUS DE DISTANCIA, TRANSPORTE Y DIETAS

Se establece un Plus de transporte por gastos para acudir al puesto de carácter extra salarial (ver Tablas).

Dicho Plus será de aplicación a la totalidad de la plantilla y se cobrará por mes de trabajo. Si por necesidades del servicio, el trabajador/a tuviese que desplazarse utilizando su vehículo particular, percibirá de la empresa el importe correspondiente a razón de 0,203 euros/ Km. En el supuesto que el desplazamiento se realice con un vehículo de la empresa, dicho concepto de kilometraje no corresponderá. Así mismo dicho Plus será incompatible con la Dieta de Trabajo a Tarea, quiere esto decir que no compensará este Plus un Trabajo a Tarea.

Dietas:

El importe de las dietas será el reflejado en Las Tablas Salariales.

Dieta de Trabajo a Tarea o Plus Trabajo a Tarea
El valor de esta Dieta o Plus para el año 2020 y sucesivos vienen reflejados en la Tabla de Dieta de Trabajo a Tarea.
Se cobrará por Día de Trabajo efectuado a tarea. Los Trabajos a Tarea, se compensarán exclusivamente con estas dietas.

Artículo 20º: PERMISO DE CONDUCIR

A todo trabajador/a que conduciendo un vehículo de la empresa y por motivo de la imperiosa necesidad del servicio a realizar le fuese impuesta una sanción administrativa, y siempre que en la realización del servicio no haya imputación de responsabilidad comprobada del trabajador/a, tendrá derecho a que la empresa se haga cargo del importe de la sanción incluida la recuperación de los puntos en su caso. Si la sanción conllevara la retirada del permiso de conducir, tanto por acatamiento de sanción o sentencia firme, la empresa le asignará al trabajador/a un puesto de trabajo lo más acorde con su categoría profesional, manteniendo durante el periodo de retirada de carne, las retribuciones de la categoría profesional que tuviere reconocida. Tan pronto como el trabajador/a recuperase su permiso la empresa lo incorporará en su puesto de trabajo habitual.

Además, la empresa abonará al trabajador/a el coste de la renovación del permiso de conducir cuando ésta proceda, previa presentación de la factura oportuna.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Artículo 21º: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

A todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo se les abonará 3 gratificaciones extraordinarias de 30 días.

- Julio, que se abonara con fecha límite el 15 de Julio.
- Navidad, que se abonara con fecha límite el 15 de Diciembre.
- Marzo, que se abonara con fecha límite el 15 de Marzo.

Computándose a estos efectos como tiempo efectivo de trabajo, el de incapacidad temporal, derivada de enfermedad o accidente de trabajo, maternidad o riesgo por embarazo.

Las Pagas extraordinarias se abonarán sobre todos los conceptos salariales, excluida la productividad.

Además, en la nómina del mes de octubre se incluirá a las personas trabajadoras que no hagan uso de los tres días de asuntos propios que regula el Artículo 31 del presente Convenio la cantidad de 50 euros brutos por cada día no disfrutado. El control de estos días de asuntos propios se hará por años naturales.

Artículo 22º: COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

La empresa complementara a todo el personal las prestaciones económicas de la Seguridad Social u Organismo correspondiente, en base a, siguientes criterios:

Accidente de Trabajo:

El 100% de la retribución que corresponda en activo, desde el primer día de la I.T. (Incapacidad Temporal).

Enfermedad Común:

En caso de hospitalización, el 100% de la retribución que corresponda en activo desde el primer día.

Sin hospitalización, el 100% de la retribución que corresponda en activo desde el primer día, siempre que la persona trabajadora no haya cogido la baja en los 3 meses anteriores.

En todos los supuestos dicho complemento se pagará en tiempo máximo de I.T. de 18 meses.

En ningún caso la suma de los importes correspondientes por prestaciones reglamentarias y el mencionado complemento podrá superar el 100% de las retribuciones que correspondan en activo.

La empresa podrá requerir a la persona trabajadora al sometimiento medico oportuno, para comprobación de su estado. La negativa de la persona trabajadora a dicho reconocimiento podrá determinar la suspensión del abono del complemento.

Artículo 23º: CESTA DE NAVIDAD

Con motivo de las fiestas navideñas, cada persona trabajadora recibirá una cesta de Navidad cortesía de la empresa.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

CAPÍTULO VII JORNADA

Artículo 24º: JORNADA

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo, la jornada será de: 1.787 Hora/ año (39 horas semanales), para el personal de Limpieza Viaria.

La jornada vendrá determinada según calendarios de trabajo que al efecto se establecerán cada año, con un mes de antelación a la finalización del mismo, contando con: 14 fiestas, el 3 de Noviembre (San Martín de Porres) y 26 días laborables de vacaciones. El calendario de trabajo estará disponible y visible en el centro de trabajo de la empresa.

Dichos calendarios serán negociados con los/as Representantes de los/as Trabajadores/as dentro de los criterios anteriormente señalados. Las modificaciones del calendario se notificarán a los/as Representantes de los Trabajadores/as, y a los Trabajadores/as afectados/as con un mínimo de 15 días de antelación, explicando las causas de dichos cambios.

No obstante con objeto de adaptar la regulación de la normativa legal sobre jornadas de trabajo y las medidas de prevención de riesgos para la salud de las personas trabajadoras, se regulará y pondrá en conocimiento de al menos 12 horas, explicando igualmente la causas de dichos cambios.

Artículo 25º: HORARIO DE TRABAJO

Vienen determinados por la característica del trabajo o servicio a realizar:

Recogida de Basura.

Limpieza viaria.

Transporte de Plantas de Transferencia y Puntos Limpios.

Limpieza de contenedores.

Plantas de Transferencia u puntos Limpios.

Artículo 26º: TRABAJO EN DOMINGO Y FESTIVO

Por trabajar en festivo la persona trabajadora percibirá un Plus de festivo, según Tabla Salarial Adjunta. Cuando se realice jornada de trabajo los domingos en Piélagos o en Polanco, corresponden dos doblajes, según tabla adjunta.

La persona trabajadora podrá optar entre cobrar el mencionado plus o compensar las horas trabajadas por el valor de dos días de las mismas por descansos.

Esta compensación no podrá acumularse, ni se producirá seguida al periodo de vacaciones, para ello se disfrutarán los descansos dentro del plazo de 15 días a continuación de la fiesta, o cuando la persona trabajadora lo requiera.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Se considerará el día 3 de Noviembre, festividad de San Martín de Porres, como día no laborable y retribuido. En caso de coincidir en festivo su celebración se trasladará al día siguiente.

Artículo 27º: TIEMPO DE TRABAJO

Las personas trabajadoras tendrán 20 minutos diarios de descanso, para jornadas que excedan de 6 horas, computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 28º: TURNO DE TRABAJO

Los turnos de trabajo vienen definidos por las características del servicio que se presta. Estos turnos son los siguientes:

- Jornada Partida.
- Jornada de Mañana.
- Jornada de Tarde.
- Jornada de Noche.

Artículo 29º: VACACIONES

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio Colectivo, disfrutarán de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 26 días laborales.

Las personas trabajadoras disfrutarán las vacaciones en dos turnos.

A todos los efectos los sábados se considerarán laborales, salvo que vengan señalados como festivos.

Las personas trabajadoras que, al contabilizar los veintiséis días laborales, tengan que continuar su periodo vacacional más allá de los días del mes asignado, se incorporarán el primer día del mes siguiente y los días que le queden de vacaciones, los disfrutarán a lo largo del año, solicitándolos con dos meses de antelación.

La Empresa y los/as Representantes de los/as Trabajadores/as establecerán un periodo vacacional que abarque los meses donde se cogerán las vacaciones. Igualmente se fijará un criterio rotativo a la hora de determinar el mes de vacaciones, pudiéndose por acuerdo entre personas trabajadoras y sin entorpecer el normal funcionamiento del servicio, cambiar o partir las vacaciones en dos veces. Se fijará también un sistema de puntuación para organizar los periodos vacacionales de los/as empleados/as, de tal forma que exista equidad en la disponibilidad de éstas y haya rotación en el caso que varios/as trabajadores/as soliciten año tras año las mismas fechas. Este sistema será acordado entre el o la jefe de zona y los/as representantes de los/as trabajadores/as, estando a disposición

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

de los/as empleados/as. Las vacaciones no comenzarán en el día de descanso del trabajador/a.

Las vacaciones se disfrutarán por año natural, disfrutándose obligatoriamente antes del 31 de diciembre de cada año.

Si un/a Trabajador/a se encontrase en situación de I.T. antes del inicio de las vacaciones y no pudiese disfrutarlas en las fechas señaladas en el mismo, podrá disfrutarlas a partir de la fecha de alta, aún cuando se haya superado los límites temporales de caducidad anual. A tal fin, la persona trabajadora en el momento de su reincorporación solicitará el disfrute de las vacaciones pendientes correspondiente al año anterior debiéndose disfrutar las mismas en el plazo máximo de tres meses.

Las ausencias al trabajo por I.T. o maternidad serán consideradas como trabajo efectivo a efecto del devengo de vacaciones.

La retribución será de una mensualidad normal, considerándolo como en caso de haber trabajado.

Artículo 30: DESCANSOS

Limpieza Viaria de Piélagos. Las personas trabajadoras de la limpieza viaria de Piélagos tendrán un sábado libre al mes, ese día el o la trabajador/a que esté operativo/a realizará toda la jornada.

Artículo 31º: PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador/a previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Tres Días por Asuntos propios. Vinculados a las necesidades del Servicio.
- Quince Días en caso de matrimonio.
- Durante tres Días en los casos de nacimiento de hijo/a, enfermedad grave, fallecimiento u hospitalización de cónyuge, pareja de hecho, padres, madres, hijos/as, hermanos/as, abuelos/as, nietos/as, abuelos/as políticos, padres/madres políticos y hermanos/as políticos. Ampliados en dos más, en caso de desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de hospitalización y mientras dure la misma, los días que correspondan podrán utilizarse seguidos o alternos, en plazo máximo de un mes.

En todos los supuestos la persona trabajadora deberá aportar el justificante de la autoridad sanitaria correspondiente.

La aplicación de estos permisos se podrá coger durante el ingreso del enfermo o enferma.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

En todos los supuestos la persona trabajadora determinará cuál es el sistema que quiere aplicar y lo pondrá en conocimiento de la empresa.

- Un Día en caso de fallecimiento de un tío/a, o sobrino/a por consanguinidad o afinidad, que será ampliable en uno más en caso de desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma.
- Dos Días por traslado de vivienda.
- El o la trabajador/a dispondrá de tres horas, con el fin de acudir a una consulta médica. Cuando el desplazamiento precise salir fuera del término municipal más de 20 kilómetros tendrá derecho a toda la jornada.

Lo no contemplado en este artículo se estará a lo establecido en la legislación vigente (Art.37 del Estatuto de los Trabajadores).

CAPÍTULO VIII SUBROGACION DEL PERSONAL

Artículo 32º: SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

En este capítulo se estará a lo recogido en el artículo 44 del R.D. Legislativo 2/2015, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando sea de aplicación este artículo se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los trabajadores/as que en el momento de cambio de titularidad de la contrata se encuentren en cualquiera de los supuestos:

- Incapacidad temporal.
- Descanso maternal.
- Incapacidad permanente.
- Excedencia.
- Vacaciones.
- Permisos recogidos en la Ley de Conciliación Familiar y Laboral

Pasarán a estar adscritos a la nueva contrata.

Vacaciones en caso de subrogación:

Si la empresa tiene fijado un calendario de vacaciones y cesa en la titularidad de la contrata, la nueva adjudicación deberá respetar los periodos de disfrute acordados.

Si el cambio de empresa se produce antes del disfrute de las vacaciones, la empresa cesante deberá liquidar la parte proporcional que corresponda a cada trabajador/a.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

El trabajador/a podrá disfrutar el periodo integro de vacaciones, pero el abono de la nueva empresa será en proporción a los días no liquidados por la empresa anterior.

CAPÍTULO IX SALUD LABORAL

Artículo 33º: SALUD LABORAL

Los principios generales organizativos nos llevan a entender en el marco de la L.P.R.L.8 Ley de Prevención de Riesgos Laborales), que la Salud Laboral se debe basar en medidas globales e integradoras, asumiendo la filosofía del control de pérdidas para preservar la seguridad y salud de los trabajadores/as.

Dentro de la acción preventiva y como elemento clave y fundamental, la empresa elaborara la Evaluación Inicial de Riesgos Laborales, de la que se derivara el Plan de Prevención y por consiguiente la planificación de todas las medidas, actuaciones y medios necesarios para garantizar, tanto individualmente, como colectivamente la protección de los trabajadores/as.

En la elaboración de la Evaluación de Riesgos y plan de prevención participaran los/as Representantes de los/as Trabajadores/as, al igual que los trabajadores/as en la información, consulta y opinión respecto a sus condiciones de trabajo.

Los trabajadores/as recibirán la información sobre los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

Los trabajadores/as recibirán la formación teórica y práctica suficiente y adecuada para el desempeño de su actividad laboral en condiciones de seguridad y salud.

RECONOCIMIENTO MÉDICO

La empresa en base al Art.22 de la L.P.R.I, procederá a facilitar los Reconocimientos Médicos pertinentes a todos los trabajadores/as de las características específicas y con la prioridad que el puesto de trabajo requiera. Mínimo una vez al año. Garantizándose la confidencialidad de lo contenido en los informes médicos y dentro de la jornada laboral. En el caso de fueran citados por la empresa para pasar dicho reconocimiento fuera de su jornada laboral e incluso fuera del centro de trabajo, corresponderá a los/as representantes de los/as trabajadores/as y a la dirección de la empresa el determinar las condiciones laborales, y o económicas de dicha revisión, incluyendo los gastos de desplazamiento.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

El o la Delegado/a de prevención dispondrá de un crédito horario adicional retribuido, al contemplado en el Estatuto de los Trabajadores, Art 86.e.1º

El o la Delegado/a de Prevención recibirá información sobre los accidentes de trabajo, con baja y sin baja, al igual que el informe de la MUTUA o Servicio de Prevención sobre los accidentes, con carácter mensual.

Se constituye la Comisión Paritaria de Salud Laboral, compuesta por los/as Delegados/as de Personal y en igual número de miembros de la empresa. El objeto central de dicha Comisión será el desarrollar lo previsto en L.P.R.L, R.S.O. y normas de desarrollo, además de analizar, estudiar y proponer las medidas necesarias para la adecuación y cumplimiento de las medidas correctoras.

La comisión Paritaria de Seguridad y salud laboral, se reunirá cada seis meses con carácter ordinario y cuando se considere necesario a petición de parte, previa comunicación por escrito.

La reunión se convocará en plazo de 5 días hábiles desde que se solicite.

De dichas reuniones se levantará acta de lo hablado y acordado.

Artículo 34º: UNIFORMIDAD

Los trabajadores/as serán dotados de las prendas de trabajo y los equipos de seguridad de acuerdo con las necesidades del servicio que prestan:

Equipo de protección individual Unidad Duración

Buzo 1 1 año

Traje de Faena 1 1 año

Traje de Agua 1 1 año

Guantes -- según deterioro

Botas de Agua para lluvia 1 2 años

Prendas de Abrigo (Anorak/ Chaleco) 1 2 años

Camisas o camisetas 2 1 año

Botas o Zapatos de material de Invierno 1 1 año

Jersey 1 1 año

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Las prendas relacionadas anteriormente por rotura o deterioro, previa entrega de la misma y siempre que la causa no obedezca a mala fe o negligencia, serán sustituidas por otras nuevas.

La elección de las prendas será competencia de la empresa y el o la Delegado/a de Prevención, observando las directrices y normas de Seguridad y Salud.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 35º: INDEMNIZACIÓN POR MUERTE E INCAPACIDAD

La Empresa suscribirá una póliza de seguros que permita a cada persona trabajadora causar derecho a las indemnizaciones que se especifiquen en las contingencias siguientes:

- Muerte por Accidente (comprende la muerte por accidente, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional).
- Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo derivada de accidente de trabajo.
- Incapacidad por Infarto Laboral.
- Muerte por Infarto Laboral.

El Hecho causante ocurrido, a efectos de la cuantía y contrato de seguro que lo ampare, se referirá a la fecha en la que se produjo el accidente laboral.

Los importes de cada indemnización vendrán especificados en Las Tablas Salariales.

Artículo 36º: NUEVAS TECNOLOGÍAS

Con motivo de la implantación de nuevas tecnologías, equipos de maquinaria, vehículos de carga lateral, u otros sistemas de trabajo que afecten al empleo, y /o a las condiciones de trabajo, adoptadas tanto por la empresa como impuestas por las variaciones que se puedan imponer en los pliegos de condiciones y en los contratos por el organismo u entidad contratante, requieran determinados criterios y actuaciones que respeten, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, los derechos de las personas trabajadoras y especialmente la estabilidad en el empleo, en este sentido será preceptivo lo siguiente:

- La empresa gestionará y negociará estos cambios con la participación de los/as representantes de los trabajadores/as, antes de su aplicación, tanto si es como consecuencia de la entidad contratante o a iniciativa propia.
- Ante cualquier modificación tecnológica se dará prioridad a la estabilidad del empleo en la empresa o contrata frente a otras actuaciones. Adoptando las medidas necesarias para garantizar el mismo. A tales efectos se tendrá en consideración la posibilidad de establecer formas de reubicación de trabajadores/as en otros puestos de trabajo adaptándose aquellas situaciones de movilidad

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

funcional, cambios de turnos y horarios de trabajo, la distribución de la jornada, la limitación de las horas extraordinarias. Este proceso debe de ir acompañado, con la correspondiente negociación de las condiciones para su realización, con el objetivo compartido de conciliar las necesidades de la empresa con las de los/as trabajadores/as y haciendo compatible su vida laboral con la personal y familiar.

- Dado que las nuevas tecnologías o sistemas de trabajo implican una mayor productividad, la totalidad de las retribuciones económicas de cualquier tipo que perciban los/as trabajadores/as no podrán ser inferiores a la que vinieran percibiendo. Si las condiciones de trabajo implican cambios de puesto o categoría de superior retribución en cómputo anual percibirá esta.
- La empresa facilitara los medios y la formación correspondiente a los/as trabajadores/as que con motivo de los cambios que se produzcan en la organización del trabajo por la implantación de las nuevas tecnologías, equipos de trabajo, maquinaria, vehículos, etc, sean necesarios para el desarrollo de su tarea profesional. Asimismo aquellos que con motivo de dichos cambios impliquen un cambio de funciones o de categoría profesional se les subvencionara por la empresa los gastos que sean necesarios para poder acceder a las nuevas funciones profesionales. Tendrán prioridad los/as trabajadores/as de la empresa o contrata, a acceder u ocupar dichos puestos o categorías.
- Se impulsará el desarrollo de la formación continua de los/as trabajadores/as como mecanismo para hacer frente a los mayores requerimientos de cualificación y polivalencia.

Artículo 37º: JUBILACIÓN

Las personas trabajadoras que deseen acogerse a la jubilación parcial, bajo las condiciones que permita la ley en vigor, podrán solicitarlo a la empresa quien obligatoriamente deberá atender esta petición. En este supuesto, el interesado/a deberá solicitarlo por escrito con un mes de antelación a la fecha deseada de jubilación, para que la Empresa realice las gestiones oportunas para proceder, en el plazo máximo de hasta los dos meses posteriores a la solicitud, a la contratación de otro/a trabajador/a mediante un contrato de relevo.

Artículo 38º: COMISIÓN PARITARIA

Se establece una comisión paritaria que estará compuesta por un/a Representante / s de los/as Trabajadores/as y un/a Representante/s de la Empresa, en igual número de la que formaran parte de la misma, un máximo de dos asesores por cada parte.

Dicha comisión se reunirá a petición de parte, tanto por modificaciones, inaplicación o interpretación pueda hacerse sobre el convenio colectivo, para entender de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de otras que puedan atribuirse.

La comisión se reunirá en el plazo máximo de tres días laborales, desde la petición realizada y en la misma se tratará cuestiones sujetas a debate.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

De dicha reunión se levantará acta y en supuesto de que las cuestiones tratadas no estuvieran resueltas y se mantengan las discrepancias sobre las mismas, ambas partes se someterán de forma previa a cualquier decisión, a la mediación del ORECLA, en el plazo máximo de 7 días, desde la reunión de la comisión paritaria. Si desde dicha mediación del ORECLA no se llegara a ningún acuerdo, las partes se someterán con carácter opcional a un arbitraje vinculante del ORECLA.

Artículo 39º: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo fomentaran la utilización del ORECLA CANTABRIA (Órgano de Resolución de Conflictos Laborales de Cantabria).

Con carácter preceptivo, ambas partes se someterán a la mediación- conciliación del ORECLA; de forma previa a la convocatoria de huelga y a la presentación de demanda de conflicto colectivo.

Además, como indica el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores en su apartado c) las partes firmantes también se someterán al ORECLA en las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del ET.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no contemplado en este convenio será de aplicación el vigente Estatuto de los Trabajadores y el texto del convenio general del sector, y así mismo la propia ley orgánica de libertad sindical y cuantas normas, decretos y leyes puedan afectar al mundo laboral.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede firmar el presente documento, ambas partes como resultado final al que han llegado las negociaciones pertinentes para configurar el presente convenio colectivo de trabajo.

TABLAS SALARIALES

Los Salarios y Sueldos de los/as trabajadores/as, quedan establecidos en la tabla salarial que al efecto se recoge, en base a la aplicación del Artículo 14 del Convenio Colectivo, sobre todos los conceptos recogidos y que son los siguientes:

Salario Base.

- Plus Tóxico, Penoso y Peligroso.
- Plus Domingo y Festivo.
- Retribución de vacaciones.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

- Pagas Extraordinarias.
- Complemento Personal.
- Plus de Distancia. Dietas.
- Indemnización por Muerte e Enfermedad.
- Muerte o Incapacidad por Infarto Laboral.

Los abajo firmantes, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa DEPURAM Y DEPURAM SA ECOTAL LIMPIEZAS SL UTE BESAYA.

ACUERDAN:

Que los conceptos de **Trabajo a Tarea** que a continuación se relacionan se recogen como conceptos salariales, con definición implícita en su enunciado y su asignación económica en cada caso, reflejado en las tablas salariales.

Los/as trabajadores/as, conductores de ampliroles, tendrán un plus de productividad fijo mensual, vinculado al puesto de trabajo, de 438,53 euros para el año 2.020. Dicho plus, que no se abonará en ninguna de las pagas extraordinarias, es incompatible con el concepto trabajo a tarea, epígrafe trabajo a tarea, establecido en las tablas salariales.

AÑO 2020

<u>CATEGORÍA</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS TÓXICO-PENOSO</u>	<u>PLUS TRANSPORTE</u>	<u>COMPLEMENTO PERSONAL AL MES</u>
JEFE/A DE ZONA	997,30 €	199,46 €	32,77 €	
CONDUCTOR/A	955,30 €	191,07 €	32,77 €	<u>190,83 €</u>
OFICIAL 1ª	941,87 €	188,38 €	32,77 €	
OFICIAL 2ª	911,99 €	182,40 €	32,77 €	
PEON ESPEC.	873,96 €	174,79 €	32,77 €	
PEON	846,08 €	169,22 €	32,77 €	<u>228,75 €</u>

<u>CONCEPTO</u>	
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO	0,217 €
DIETA COMPLETA	68,58 €
ALOJAMIENTO	40,98 €
DESAYUNO	3,87 €
COMIDA Y CENA (CADA UNO)	11,75 €
PLUS DE FESTIVO	79,04 €
PLUS DE DOMINGO	67,75 €
INDEMNIZACIÓN POR MUERTE	15.747,11 €
INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ	15.700,05 €
INCAPACIDAD POR INFARTO LABORAL	15.700,05 €
MUERTE POR INFARTO LABORAL	15.700,05 €

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Valor para 2020
Concepto de Trabajo a Tarea
Trabajo a Tarea <u>23,00 euros</u>
Lavado Contenedores en otro Centro de Trabajo <u>23,00 euros</u>
Lavado Contenedores en Liébana <u>46,03 euros</u>
Camiones Porta – Contenedores <u>23,00 euros</u>
Doblar Jornada en Piélagos y Polanco <u>65,54 euros</u>

[2020/9487](#)

CVE-2020-9487

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2020-9489 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria, respecto del Calendario Laboral para 2021.*

Código 39000365011982.

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria, de fecha 3 de diciembre de 2020, respecto de la aprobación del Calendario Laboral Orientativo del Sector para 2021, y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Calendario Laboral de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de diciembre de 2020.

El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA**

En Santander, a las 09:30 horas del día 3 de Diciembre de 2020, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria con la asistencia, por la representación empresarial, de D. GERVASIO PINTA RIOZ, D. MAXIMO SAINZ COBO, D. LUIS SAIZ GONZALEZ, D. JUAN CARLOS ECHEVARRIA RUIZ, y D. PABLO JAVIER OBREGÓN PERALES, y , por la representación sindical, de D. OSCAR ARROYO PARDO (CCOO), D. MARIANO PEREZ CONDE (CCOO), D. JUAN CARLOS MENESES VELARDE (UGT), D. LUIS ALBERTO DIEZ SAÑUDO (UGT), y **ACUERDAN** :

En primer lugar, proceder a la firma del Calendario Laboral Orientativo del sector para 2021, con sus especificaciones, en el que las partes firmantes establecen que la jornada correspondiente al año 2021 será de 1.736 horas anuales.

En segundo lugar, se faculta a D. Máximo Sainz Cobo para que presente los correspondientes ejemplares para su registro y demás efectos pertinentes en la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

Y en prueba de conformidad, se levanta la reunión, previa lectura y firma de la presente acta en el lugar y fechas indicadas.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

**CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA
CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CANTABRIA**

DIA	2021											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F-N	8	8	F-N	F-N	8	8	DOM	8	8	F-N	8
2	SAB	8	8	F-N	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
3	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
4	F-C	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
5	F-C	8	8	F-C	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
6	F-N	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	F-N
7	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	F-C
8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	F-N
9	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
10	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
11	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	F-C	8	SAB
12	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	F-N	8	DOM
13	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
14	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
15	8	F-C	8	8	SAB	8	8	DOM	F-R	8	8	8
16	SAB	F-C	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
17	DOM	F-C	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
18	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
19	8	8	F-C	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
20	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
21	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
22	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
23	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
24	DOM	8	8	SAB	F-L	8	SAB	8	8	DOM	8	F-C
25	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	F-N
26	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
27	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
28	8	DOM	DOM	8	8	8	F-R	SAB	8	8	DOM	8
29	8		8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
30	SAB		8	8	DOM	8	8	F-L	8	SAB	8	8
31	DOM		8		8		SAB	8		DOM		F-C
T. H.	136	136	176	152	160	176	168	168	168	152	168	144
DIAS	17	17	22	19	20	22	21	21	21	19	21	18

F-N: Fiesta Nacional, F-R: Fiesta Regional, F-L: Fiesta Local, F-C: Fiesta Convenio.

HORAS DE CALENDARIO		1.904 horas
HORAS DE VACACIONES	21 días x 8 horas	- 168 horas
TOTAL HORAS		1.736 horas
DIAS DE PLUS CONVENIO=	238 días – 21 días de vacaciones =	217 días
TOTAL HORAS EFECTIVAS (Total horas trabajo efectivo)		1.736 horas

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

“Este calendario es orientativo para el municipio de Santander, por lo que, en los restantes municipios de la región, se deberán sustituir las dos fiestas locales (F-L), que en este calendario corresponden a Santander, por las suyas propias.

En aquellos municipios en los que alguna de sus fiestas locales coincida en sábado, domingo, fiesta nacional, fiesta de la comunidad, puente o fiesta de convenio, trasladarán el disfrute de la misma al día laborable inmediatamente posterior; todo ello con el fin de ajustar el calendario laboral a las 1.736 horas de trabajo efectivo previstas para el año 2021.

Las empresas del sector, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, pueden, no obstante, establecer un calendario laboral distinto de este calendario orientativo, en el que deberá respetarse la jornada laboral pactada de 1.736 horas de trabajo efectivo para el año 2021. En defecto de calendario propio, pasarán a regirse por este calendario-tipo”.

2020/9489

CVE-2020-9489

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2020-9490 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Fabricación de Artículos Derivados del Cemento de Cantabria, respecto del Calendario Laboral para 2021.*

Código 39000395011982.

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria, de fecha 3 de diciembre de 2020, respecto de la aprobación del Calendario Laboral Orientativo del Sector para 2021, y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Calendario Laboral de referencia en el Boletín.

Santander, 14 de diciembre de 2020.

El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA
FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE CANTABRIA.**

En Santander, a las 09:45 horas del día 3 de Diciembre de 2020, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Fabricación de Derivados del Cemento de Cantabria con la asistencia, por la representación empresarial, de D. GERVASIO PINTA RIOZ, D. MAXIMO SAINZ COBO, D. JOSE ANGEL AGUDO RIBAO, D. JOSE JAIME AYERBE GARCÍA, y D. PABLO JAVIER OBREGÓN PERALES, y , por la representación sindical, de D. OSCAR ARROYO PARDO (CCOO), D. MARIANO PEREZ CONDE (CCOO), D. JUAN CARLOS MENESES VELARDE (UGT), D. LUIS ALBERTO DIEZ SAÑUDO (UGT), y **ACUERDAN** :

En primer lugar, proceder a la firma del Calendario Laboral Orientativo del sector para 2021, con sus especificaciones, en el que las partes firmantes establecen que, inicialmente, la jornada correspondiente al año 2021 será de 1.736 horas anuales, si bien, y dado su carácter provisional, dicho calendario podrá ser modificado en función de lo que se pacte en materia de jornada entre las partes en la negociación colectiva.

Excepcionalmente, para el año 2021, como quiera que mencionado Calendario Laboral refleja un exceso de jornada de 16 horas anuales, se ha establecido el disfrute de 2 días más de vacaciones. En consecuencia, durante el año 2021, los trabajadores del sector disfrutarán de 2 días más de vacaciones, que se añadirán a las vacaciones reglamentarias, cuya duración pasará a ser de 32 días naturales, 23 de los cuales deberán ser laborables, retribuyéndose esos 2 días a razón de salario base más plus de convenio. Todo ello, sin perjuicio de la modificación que pudiera experimentar el calendario correspondiente a este ejercicio como consecuencia de la jornada laboral anual que finalmente se pacte para el año 2021.

En segundo lugar, se faculta a D. Máximo Sainz Cobo para que presente los correspondientes ejemplares para su registro y demás efectos pertinentes en la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

Y en prueba de conformidad, se levanta la reunión, previa lectura y firma de la presente acta en el lugar y fechas indicados.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

**CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS
DEL CEMENTO DE CANTABRIA**

DIA	2021											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F-N	8	8	F-N	F-N	8	8	DOM	8	8	F-N	8
2	SAB	8	8	F-N	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
3	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
4	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
5	8	8	8	F-C	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
6	F-N	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	F-N
7	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	F-C
8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	F-N
9	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
10	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
11	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	F-C	8	SAB
12	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	F-N	8	DOM
13	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	F-C	8	8	SAB	8
14	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
15	8	F-C	8	8	SAB	8	8	DOM	F-R	8	8	8
16	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
17	DOM	8	8	SAB	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8
18	8	8	8	DOM	8	8	DOM	8	SAB	8	8	SAB
19	8	8	F-C	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
20	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
21	8	DOM	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8
22	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
23	SAB	8	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8	8
24	DOM	8	8	SAB	F-L	8	SAB	8	8	DOM	8	F-C
25	8	8	8	DOM	8	F-C	DOM	8	SAB	8	8	F-N
26	8	8	8	8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	DOM
27	8	SAB	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8	SAB	8
28	8	DOM	DOM	8	8	8	F-R	SAB	8	8	DOM	8
29	8		8	8	SAB	8	8	DOM	8	8	8	8
30	SAB		8	8	DOM	8	8	F-L	8	SAB	8	8
31	DOM		8		8		SAB	8		DOM		F-C
T. H.	152	152	176	152	160	168	168	160	168	152	168	144
DIAS	19	19	22	19	20	21	21	20	21	19	21	18

F-N: Fiesta Nacional, F-R: Fiesta Regional, F-L: Fiesta Local, F-C: Fiesta Convenio.

HORAS DE CALENDARIO		1.920 horas
HORAS DE VACACIONES	21 días x 8 horas	- 168 horas
HORAS DE VACACIONES (excepcionales 2021)	2 días x 8 horas	- 16 horas
TOTAL HORAS		1.736 horas
DIAS DE PLUS CONVENIO=	240 días - 23 días de vacaciones =	217 días
TOTAL HORAS EFECTIVAS (Total horas trabajo efectivo)		1.736 horas

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

“Este calendario tiene carácter provisional y podrá ser modificado en función de lo que se pacte en materia de jornada entre las partes de la negociación colectiva del año 2021.

Este calendario es, además, orientativo para el municipio de Santander, por lo que, en los restantes municipios de la región, se deberán sustituir las dos fiestas locales (F-L), que en este calendario corresponden a Santander, por las suyas propias.

En aquellos municipios en los que alguna de sus fiestas locales coincida en sábado, domingo, fiesta nacional, fiesta de la comunidad, puente o fiesta de convenio, trasladarán el disfrute de la misma al día laborable inmediatamente posterior; todo ello con el fin de ajustar el calendario laboral a las 1.736 horas de trabajo efectivo previstas para el año 2021.

Excepcionalmente, para el año 2021, como quiera que mencionado calendario laboral refleja un exceso de jornada de 16 horas anuales, se ha establecido el disfrute de 2 días más de vacaciones. En consecuencia, durante el año 2021, los trabajadores del sector disfrutarán de 2 días más de vacaciones, que se añadirán a las vacaciones reglamentarias, cuya duración pasará a ser de 32 días naturales, 23 de los cuales deberán ser laborables, retribuyéndose esos 2 días a razón de salario base más plus de convenio.

Las empresas del sector, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, pueden, no obstante, establecer un calendario laboral distinto de este calendario orientativo, en el que deberá respetarse la jornada laboral pactada de 1.736 horas de trabajo efectivo para el año 2021. En defecto de calendario propio, pasarán a regirse por este calendario-tipo”.

2020/9490

CVE-2020-9490

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2020-9491 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales S.A., OCA Castro Urdiales, para el periodo 2020-2023.*

Código 39100661012018.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S. A. - OCA Castro Urdiales, para el periodo 2020-2023, suscrito el 22 de septiembre de 2020, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el delegado de Personal en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como en el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de diciembre de 2020.

El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. - OCA CASTRO URDIALES

Artículo 1.- PARTES SIGNATARIAS.

Son partes firmantes del presente Convenio, de una parte, la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., y de otra la representación de los trabajadores de la empresa en Castro Urdiales, reconociéndose mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio afectará al centro de trabajo dedicado a la explotación de la concesión administrativa correspondiente al estacionamiento regulado de la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., en Castro Urdiales.

Artículo 3.- ÁMBITO PERSONAL.

El Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, con las excepciones previstas en el Artículo 2º, apartado a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia del 1/01/2020 hasta el 31/12/2023, con independencia de la fecha de su publicación. Finalizada la vigencia pactada, el texto del presente convenio seguirá vigente en tanto no se sustituya por un nuevo convenio colectivo.

Artículo 5.- DENUNCIA Y PRÓRROGA.

La revisión del Convenio podrá solicitarse por escrito por cualquiera de las partes firmantes del mismo, al menos con dos meses de antelación a la terminación de su vigencia. La parte que formule la denuncia habrá de entregar una propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada.

En tanto no se llegue a un acuerdo para un nuevo convenio se mantendrá prorrogada la vigencia del anterior.

Si no existiera denuncia, el Convenio se prorrogará tácitamente al término de su vigencia, por periodos anuales, durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya.

Artículo 6.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza u origen de la misma.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general y obligada aplicación sólo afectarán a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las citadas retribuciones establecidas legalmente en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

En otro caso, las mejoras resultantes del presente Convenio absorberán las establecidas legalmente.

Artículo 7.- GARANTÍAS PERSONALES.

Se respetarán, en todo caso, las condiciones más beneficiosas en el cómputo anual y a título personal, que viniera disfrutando cada trabajador.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Artículo 8.- TRAMITACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se presentará ante el Organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan, de conformidad con la vigente legislación al respecto.

Artículo 9.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Mixta Paritaria de interpretación y seguimiento del presente Convenio en un plazo de quince días (15) desde su firma.

Esta Comisión estará integrada paritariamente como máximo por dos representantes de la parte social y dos representantes de la empresa, firmantes del Convenio.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de asesores, que podrán ser ajenos a la Empresa, y serán asignadas libremente por ellas, quienes tendrán voz pero no voto.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Los conflictos de interpretación y aplicación del Convenio.
- b) Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en todos los conflictos colectivos que puedan iniciarse por partes legitimadas para ello, en relación con la aplicación y/o interpretación de este Convenio, sin que ello pueda ocasionar retrasos que perjudiquen las acciones de las partes. Transcurridos quince días desde la solicitud de intervención y la pertinente resolución de la Comisión Mixta quedará expedita la vía correspondiente.
- c) La Comisión Mixta podrá elaborar un informe sobre las cuestiones que las partes estimen convenientes para el mejor desarrollo y aplicación del Convenio.
- d) Todas las funciones que se deriven del clausulado del presente Convenio.
- e) Inaplicación en la Empresa de las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio, según establece el artículo 82.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La Comisión se reunirá, a instancia de cualquiera de sus dos partes y cuantas veces se solicite en un plazo no superior a 5 días laborales. La parte que proponga la reunión de la Comisión Mixta Paritaria, entregará por escrito dicha solicitud a la otra parte, indicando el orden del día. El plazo de 5 días comenzará a contar desde el día siguiente a la recepción de la convocatoria.

Artículo 10.- ADHESIÓN AL ORECLA.

Cuando la Comisión Mixta Paritaria no alcance en su seno un acuerdo en la solución de los conflictos que se le sometan, en virtud del artículo anterior, la empresa y la representación de los trabajadores, incluidos en el ámbito subjetivo de este convenio, se obligan a recurrir a los Procedimientos de mediación o conciliación para la Resolución de Conflictos Laborales previstos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, de modo que el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anule o invalide alguno de sus pactos. En este caso, las partes signatarias del Convenio se obligan a reunirse en un plazo de quince días desde que la resolución que anule o invalide parcialmente el Convenio sea firme, para alcanzar una solución al respecto. Transcurridos 60 días sin llegar a un acuerdo, se iniciarán negociaciones para un nuevo Convenio Colectivo.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

II.- REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

1.- MATERIAS DE ÍNDOLE ECONÓMICO

Artículo 12.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones del personal afectado por este Convenio se componen de salario base y de los complementos salariales y extrasalariales que se determinan a continuación.

Artículo 13.- SALARIO BASE.

Las retribuciones por este concepto y para cada categoría profesional, son las que figuran en el Anexo.

Artículo 14.- ANTIGÜEDAD.

A los efectos propios de la antigüedad, se reconocerá como computable desde el primer día en que el trabajador comenzó a prestar servicios en la Empresa.

El abono económico se hará a razón del 5 por ciento del salario base por cada trienio de antigüedad.

Los trienios se computarán con razón del tiempo trabajado en la empresa, comenzándose a devengar desde el primero de enero del año en que se cumpla el trienio. La bonificación por los años de antigüedad forma parte integrante del salario, computándose para el abono de las horas extras.

Artículo 15.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores percibirán las dos gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre, en la cuantía cada una de ellas de treinta días de salario base, antigüedad y plus convenio, siendo su devengo semestral.

Artículo 16.- PLUS CONVENIO.

Todo el personal percibirá por este concepto la cantidad que aparece reflejada en las tablas salariales del anexo.

Artículo 17.- PLUS MANTENIMIENTO DE VESTUARIO.

El personal afectado por este Convenio y encuadrado en las categorías profesionales de técnico de mantenimiento, conductor/coordinador, inspector, vigilante y peón especialista percibirá un plus de vestuario de naturaleza extrasalarial para suplir los gastos ocasionados por la limpieza y mantenimiento del uniforme. Este plus se fija en una cantidad anual, que se percibirá prorrateada mensualmente durante los doce meses del año, obtenidas de según se recoge en el ANEXO.

Artículo 18.- QUEBRANTO DE MONEDA.

El personal que preste sus servicios en caja o a quien se exija responsabilidad en orden al arqueo de caja, se le abonará en concepto de "quebranto de moneda", la cantidad que figura en el ANEXO.

El quebranto de moneda se percibirá mensualmente, excluyéndose el mes de vacaciones en el que no se causará derecho al mismo.

Artículo 19.- CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE P.D.A. E IMPRESORA.

El personal que utiliza, custodia y alimenta los walkies y terminales, percibirá un plus de naturaleza extrasalarial para el mantenimiento y custodia de los mismos, por un importe anual que se distribuirá mensualmente, durante los doce meses del año según ANEXO.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Artículo 20.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Se establece un plus de nocturnidad para todo el personal que realice su jornada entre las 22:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente, consistente en un 25 por ciento del salario base, abonándose por día efectivamente trabajado, o la parte proporcional del mismo en función de las horas realizadas.

Artículo 21.- PLUSES FESTIVOS Y DOMINICAL.

La Empresa abonará, sin perjuicio del descanso establecido legalmente, por cada festivo trabajado y por cada domingo trabajado las cantidades que figuran en el ANEXO. Los trabajadores que deban trabajar en cada uno de los turnos de noche de los días 24 y 31 de diciembre recibirán una cantidad adicional especificada en el ANEXO.

Artículo 22.- PLUS RECAUDACIÓN.

Para el personal que se encargue de las funciones de recaudación, percibirá cada mes que se efectúen labores de recaudación la cantidad fijada en Anexo.

Artículo 23.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

La retribución se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Valor hora extraordinaria = ((S.B. + ANT.G. + P. CONV.))X 14 X (1,75)/1.729 horas

Siendo: S.B. SALARIO BASE, ANT.G. ANTIGÜEDAD, P.CONV. PLUS CONVENIO.

Artículo 24.- TRABAJO EN DÍA LIBRE.

Por acuerdo entre cada trabajador y la Empresa, el trabajo realizado en día libre será compensado, sin perjuicio del descanso establecido legalmente, mediante el abono como horas extraordinarias o el disfrute de descanso.

Artículo 25.- PRIMA POR REDUCCIÓN DE ABSENTISMO.

Con objeto de reducir el absentismo, se establece una paga cada cuatrimestre abonándose en los meses de mayo, septiembre y enero respectivamente, que se devengará durante los mismos, es decir, primer cuatrimestre: enero, febrero, marzo y abril; segundo cuatrimestre: mayo, junio, julio y agosto y tercer cuatrimestre: septiembre octubre noviembre y diciembre. Dicha prima se percibirá en función de las premisas dispuestas en el presente artículo.

A efectos de cómputo de absentismo no se considerará como día no trabajado el día de asuntos propios, los días en situación de I.T. por accidente laboral o enfermedad profesional, la baja laboral por descanso maternal y cualquier tipo de suspensión de contrato, así como licencias y permisos contemplados en el art. 33, 34, 35, 46 y 52, y debidamente justificados, salvo el permiso para ir al médico que no se justifique en todo el horario cuando exceda del 30% de la jornada diaria.

El Baremo de percepción se detalla en el Anexo a este convenio.

Artículo 26.- ANTICIPOS.

Los trabajadores podrán solicitar el anticipo de una mensualidad de salario y/o las cantidades devengadas en la fecha de solicitud de la paga extraordinaria que corresponda.

Las cantidades anticipadas se descontarán en la nómina del mes cuyo anticipo se solicita y/o en su caso en la nómina de la paga extraordinaria que corresponda.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

III.- MATERIAS DE ÍNDOLE LABORAL

1.- JORNADA DE TRABAJO

Artículo 27.- JORNADA DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente Convenio, se acuerda una jornada laboral máxima anual de 1.729 horas anuales de trabajo efectivo.

La jornada se distribuirá de conformidad con el Calendario Laboral, teniendo en cuenta que la tarde del día 24 diciembre, el día 25 de diciembre completo, así como la tarde del día 31 de diciembre y el día 1 de enero completo no serán laborables.

Todo el personal tendrá derecho a 20 minutos de pausa a lo largo de su jornada continuada, que correrán a cargo de la Empresa, y que serán divididos en dos períodos de 10 minutos para la plantilla que trabaje a jornada partida.

Artículo 28.- CALENDARIO LABORAL.

Para cada año, y antes del 31 de diciembre del año anterior, se confeccionarán los calendarios y horarios generales. Estos calendarios y horarios se negociarán entre la representación de los trabajadores y la Dirección de la Empresa.

Artículo 29.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Son aquéllas horas que se realizan en exceso de la jornada establecida en el presente Convenio. Su ejecución tendrá carácter voluntario, a menos que sean requeridas para prevenir o reparar siniestros, así como en situaciones de extrema urgencia y necesidad o por prevención de daños extraordinarios.

Las horas extraordinarias serán disfrutadas con descanso equivalente en los cuatro meses siguientes a su realización o compensadas económicamente.

La Dirección de la Empresa y el conjunto de los trabajadores mantendrán una política de mínima realización de horas extraordinarias.

Artículo 30.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

Además de las normas vigentes sobre las materias establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de Castro Urdiales interesados podrán solicitar a la Dirección cambio de localidad de prestación de servicios dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre y cuando se den los siguientes factores:

— Exista posibilidad de ello por haberse producido vacante de su categoría profesional en el puesto de destino, ya sea por nueva creación, o por cese de algún trabajador del centro o porque exista algún trabajador en ese puesto que tenga interés en ocupar el del trabajador solicitante.

— Para poder llevar a cabo este cambio, se requiere previa petición del trabajador interesado a la dirección de la delegación, quien previo estudio podrá dar el visto bueno a la operación, previa consulta de la representación social.

2.- VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 31.- VACACIONES.

El período de vacaciones anuales retribuido, no sustituible por compensación económica será de 31 días naturales, iniciándose las citadas vacaciones siempre en día hábil para el trabajador. El cómputo del año de trabajo para el cálculo vacacional comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año natural en que se trate.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el Comité, fijando un calendario global negociado en el mes de diciembre del año anterior.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

La situación de I.T. iniciada antes del inicio de las vacaciones y que se prolongase al momento del inicio de éstas suspenderá las vacaciones, debiendo negociar nuevamente las mismas entre el trabajador afectado y la dirección.

Artículo 32.- PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDOS.

Todos los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidos. Los trabajadores afectados por este Convenio, previo aviso a la empresa y posterior justificación, podrán ausentarse o faltar al trabajo con derecho a seguir manteniendo su remuneración como si prestasen servicio, únicamente por alguno de los motivos y durante los siguientes períodos:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días. Matrimonio de padres, hijos/as, hermanos/as: 1 día dentro de la provincia y 2 fuera de ella.

b) Fallecimiento, accidente, enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días ó 5 días si fuera preciso un desplazamiento al efecto fuera de la provincia. En el caso de hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días ó 5 días si fuera preciso un desplazamiento al efecto un desplazamiento fuera de la provincia, mientras dure el proceso de hospitalización. En el caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días ó 5 días si fuera preciso un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, mientras dure el proceso de hospitalización.

c) Nacimiento de hijo/adopción: 3 días o 5 días si fuera necesario un desplazamiento al efecto.

d) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio universal: tiempo indispensable.

e) Un día por traslado de domicilio habitual.

f) Exámenes para el título o curso académicos: el tiempo indispensable.

g) Las/os trabajadoras/es, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Podrán, por su voluntad, sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. LPRL art. 26.5.

h) Guarda legal por tener un menor de doce años a cargo, o una persona con discapacidad, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida: reducción de jornada de trabajo con reducción proporcional del salario, al menos de un octavo y con un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

i) Quien tenga a su cargo el cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida: reducción de jornada de trabajo con reducción proporcional del salario, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. La concreción horaria y la determinación del período de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se incorporará a su jornada ordinaria.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

La reducción de jornada por motivos familiares constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

j) Visita médica: Las horas de asistencia a los ambulatorios médicos, centros mutuales y hospitales durante la jornada de trabajo, siempre que el trabajador no pueda asistir fuera de su jornada de trabajo y por el tiempo imprescindible.

k) Bautizo y Primera Comuni3n de descendientes primer grado: el día en que se celebre el acontecimiento.

l) Asuntos propios: 2 días en 2020. 3 días a partir de 2021. La Empresa, previa solicitud del trabajador en tiempo y forma, concederá el día de permiso retribuido al año, no pudiendo solicitar el mismo día más del 5 por ciento de trabajadores a la vez. Si una vez solicitado el día de asuntos propios, la empresa no pudiera concederlo, el trabajador tendrá derecho a disfrutarlo cuando él lo solicite dentro del año o en los tres meses del año siguiente.

Si llegado el último día del mes de febrero del año siguiente al que correspondería haber disfrutado el día de asuntos propios, el trabajador no hubiera disfrutado del citado día por causas imputables a la Empresa, el trabajador podrá disfrutar de ese día en el mes de marzo o abril del año siguiente a aquél en que lo solicitó.

m) Por el tiempo indispensable para la asistencia a tutorías y el acompañamiento de un menor de 12 años, con un máximo de dos veces al año y siempre que coincida con el horario laboral.

n) La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilizasen en la empresa.

No se computarán como faltas de asistencia, las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.

Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en el presente Convenio se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se equiparan las parejas de hecho legalmente acreditadas como tal al matrimonio con la sola excepción del apartado a) de este artículo.

Tendrá la misma consideración que el matrimonio, la pareja de hecho, legalmente acreditada, para todos los permisos reconocidos en este artículo, con la excepción del apartado a).

La Dirección se compromete a buscar un puesto de trabajo adecuado en función de las posibilidades y necesidades de la Empresa, y en aquellos casos en los que el estado de la trabajadora embarazada lo requiera (por enfermedad, o por estado de embarazo avanzado). En todos estos casos habrán de justificar debidamente los motivos del permiso y las circunstancias que en él concurran.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Artículo 33.- PERMISO NO RETRIBUIDO.

Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a solicitar un permiso sin sueldo de 15 días naturales por circunstancias extraordinarias en caso de fallecimiento (desde la fecha del evento) o enfermedad grave (durante la duración de la misma) de familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, previo informe favorable del Jefe de servicio y del Comité de Empresa, y siempre y cuando la organización del servicio lo permita.

Artículo 34.- EXCEDENCIAS Y SUSPENSIONES.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. Todas las excedencias deberán ser solicitadas por escrito, con una antelación mínima de 30 días, y al menos que legalmente se disponga otra cosa, las voluntarias podrán ser utilizadas por los trabajadores que acrediten como mínimo un año de antigüedad en la empresa, por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor a cinco años.

A) La excedencia forzosa, previa comunicación fehaciente a la empresa, se concederá en los siguientes supuestos:

- a) Por designación o elección a cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo
- b) Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad temporal y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de Incapacidad Temporal.
- c) Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior siempre que aquella central sindical de que se trate tenga acreditada representatividad legal en el sector y ámbito específico y concreto en el que se encuentre el establecimiento o la empresa.
- d) A un período no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en caso, de la resolución judicial.

e) A un período de hasta dos años para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia, en los dos últimos supuestos, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrá derecho durante el mismo a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La excedencia por cuidado de familiares constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante generara derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El trabajador con excedencia forzosa deberá reincorporarse a la empresa en el plazo máximo de 30 días naturales siguientes al cese de la función o desaparición de la causa o motivo originario de tal periodo de suspensión contractual. De no realizarla en dicho plazo se entenderá decaída la reserva del puesto de trabajo y el trabajador pasará a tener la misma condición que el excedente de carácter voluntario.

B) La excedencia voluntaria, deberá ser solicitada por escrito a la empresa tan pronto como sea posible y tendrá derecho a ella, el trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador con excedencia voluntaria conservará el derecho al reingreso en vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa, siempre y

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

cuando lo comunique por escrito a la empresa con una antelación mínima de treinta días hábiles a su reingreso.

SUSPENSIONES.

A. Suspensión del contrato de trabajo por maternidad: En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En los supuestos de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el art. 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en el siguiente apartado y en el art. 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el art. 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

B. Suspensión del contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el art. 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el art. 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el art. 48.4 del Estatuto de los Trabajadores sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el art. 48.4 del Estatuto de los Trabajadores o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador. El trabajador deberá comunicar el ejercicio de este derecho al empresario, con una antelación mínima de quince días a contar desde la fecha prevista de parto.

3.- CONTRATACIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 35.- CONTRATACIÓN.

La Empresa se compromete a que la contratación temporal, cuando proceda, no sea por un período inferior a seis meses ni superior a un año. No se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior en los contratos previstos en los apartados 1a) y 1c) del artículo 15 del Texto

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Refundido del Estatuto de los Trabajadores vigente: contratos de obra o servicio determinado y contratos para sustituir trabajadores. En estos casos la duración del contrato temporal que proceda se ajustará a la duración de la eventualidad que lo haya justificado, no superando el límite máximo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y convenio colectivo sectorial. En las explotaciones temporales, siempre que reúnan los requisitos legales establecidos al efecto, se utilizará la modalidad de contratación prevista en la normativa vigente.

La empresa se compromete a no utilizar la modalidad de contratación temporal de contratos para la formación.

La empresa cumplirá con las obligaciones legales impuestas en cuanto a número de personas con discapacidad a tener en plantilla.

Artículo 36.- FORMACIÓN.

En esta materia se estará a lo que se establezca en la Legislación vigente, siendo la Comisión Mixta Paritaria de este Convenio, la que una vez conocida la misma, la desarrollará.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo General tienen derecho a que se facilite por parte de las empresas, en la medida de lo posible y sin que se condicione la prestación del servicio, la realización de estudios para la obtención de títulos académicos y profesionales oficiales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, en relación con la actividad del sector.

En concreto, para la obtención del título de Graduado Escolar, de Formación Profesional de primer y segundo grado, de Diplomaturas o Licenciaturas universitarias o de Cursos de Formación Ocupacional Específica de aplicación en la actividad del sector, los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo General tendrán derecho:

a. A permisos retribuidos para asistir a exámenes.

b. A disfrutar del período vacacional, de forma continuada o partida, acordándolo con la Dirección de la empresa, para poder preparar exámenes finales, pruebas de aptitud, etc, y siempre que ello permita el normal desarrollo de la actividad en el centro de trabajo o establecimiento.

c. A elegir, en el supuesto de ser posible y trabajarse a turnos en el centro de trabajo o establecimiento, aquél que sea más adecuado para la asistencia a cursos formativos, siempre que se haya acreditado suficientemente ante la Dirección y no se condicione la realización del trabajo.

En todos los casos, los trabajadores deberán acreditar mediante la entrega de los justificantes de matriculación y asistencia, la efectiva realización de los cursos de estudio, formación y reciclaje para tener derecho a tales beneficios.

Los cursos de reciclaje así como los que se realicen por expreso interés de la empresa serán considerados como tiempo de trabajo efectivo, sin que en este último caso la compensación pueda ser inferior al precio de la hora ordinaria. Pudiéndose pactar entre las partes bien la compensación horaria, o la económica.

La Comisión Paritaria de Formación Profesional y Continua, de forma directa o en régimen de concierto con centros oficiales, homologados o reconocidos, organizará de forma periódica, cursos de adecuación profesional para la adaptación de los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, a fin de facilitar su integración en los respectivos oficios y categorías profesionales existentes en el sector, así como su acoplamiento a las modificaciones técnicas operadas o previstas para los puestos de trabajo de los diversos establecimientos o centros de trabajo de las empresas del sector.

Si los trabajadores solicitaran al amparo del artículo 56, licencias sin retribución para asistir a cursos, conferencias o seminarios, no relacionados directamente con la actividad ni con su específica formación académica, profesional u oficio, corresponderá a la Dirección de las empresas la decisión en facilitar su asistencia en función de la actividad empresarial y si su ausencia la condiciona.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

5.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37.- FALTAS Y SANCIONES.

Primero.- Las acciones u omisiones que supongan infracción de las normas laborales contenidas en disposiciones legales de carácter general y en el presente convenio, se calificarán como faltas leves, graves o muy graves, según la naturaleza del deber incumplido y las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en cada caso.

Segundo.- La facultad sancionadora corresponde a la Dirección de la Compañía, quien podrá delegar en la persona o personas que expresamente designe.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los veinte días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Cuarto.- Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, se tramitará expediente disciplinario consistente en:

1.- Se iniciará el expediente disciplinario mediante Comunicación dirigida al presunto infractor de los hechos sancionables que se le imputen (pliego de cargos). El inicio de expediente sancionador interrumpirá los plazos de prescripción de las faltas.

2.- El trabajador podrá formular frente a las imputaciones que se le hagan, las alegaciones en su defensa que estime pertinentes (pliego de descargos) en un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha en que se le haya notificado el pliego de cargos.

3.- Leído el pliego de descargos presentado por el trabajador a la Empresa, o transcurrido el plazo de cinco días sin que el trabajador hubiera formulado pliego de descargos, el órgano sancionador decidirá lo que proceda al respecto y lo comunicará al trabajador afectado.

En el caso de que proceda la imposición de sanción, ésta se comunicará al trabajador mediante escrito en el que se determinarán los hechos imputados, la sanción impuesta y la fecha de efectividad de la misma.

Quinto.- Se consideraran faltas leves:

a) Hasta tres faltas de puntualidad de asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, inferior a treinta minutos, sin que exista causa justificada.

b) El abandono del centro o puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como falta grave o muy grave.

c) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite debidamente la imposibilidad de hacerlo.

d) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

e) Pequeños descuidos en la conservación del material o su limpieza.

f) La falta de aseo o limpieza personal.

g) La falta de atención y diligencia con el público y la apatía para cumplir órdenes de sus superiores. Estas faltas podrán tener consideración de graves en caso de reincidencia.

h) Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.

i) No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o la necesidad de éste, para el buen desenvolvimiento del trabajo.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

j) Discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

k) Reunirse dos o más controladores/vigilantes en horas de servicio, salvo si es requerida ayuda urgente o tienen permiso de su inmediato superior.

l) Realizar la incorporación al servicio desde lugar distinto al asignado.

m) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos y Salud Laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

Sexto.- Se consideran faltas graves:

a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes no justificadas.

b) Faltar uno o dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

c) No prestar la debida atención al trabajo encomendado.

d) La simulación de enfermedad o accidente.

e) La falta notoria de respeto y consideración al público.

f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivan perjuicios notorios para la empresa, será considerada como muy grave.

g) Simular la presencia de otro trabajador valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear para uso propio herramienta o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

j) La reincidencia en faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

k) La disminución voluntaria en el rendimiento del trabajo.

l) El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.

m) Proporcionar falsa información a la Dirección o a los superiores en relación con el servicio o trabajo, salvo en caso evidente de mala fe, en que se considerará como falta muy grave.

n) Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la empresa así como la ocultación maliciosa de estos errores a la Dirección.

o) Ofender de palabra o amenaza a un compañero o a un subordinado.

p) La anulación de denuncias sin causa justificada evidente.

q) La reiterada falta de aseo y limpieza personal.

Séptimo.- Se consideraran faltas muy graves:

a) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte en seis meses.

b) Faltar al trabajo más de dos días consecutivos o cuatro alternos al mes sin causa o motivo que lo justifique.

c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o cualquier persona durante actos de servicio.

d) Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones etc.

e) La embriaguez y/o consumo de sustancias estupefacientes durante la jornada laboral.

f) Revelar a persona extraña a la empresa los datos de reserva obligada, cuando existan, produciendo perjuicio sensible a la empresa.

g) Revelar planes de organización del trabajo a persona o personas ajenas a la empresa, sustraer documentos y formularios o copiarlos sin autorización de la empresa.

h) El abuso de autoridad.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

i) El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en los puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

j) La disminución continuada y voluntaria en el trabajo.

k) La desobediencia continua y persistente.

l) La reincidencia en la falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

m) La promulgación de noticias falsas o tendenciosas referidas a la Dirección de la empresa, que motiven el descontento. También se incurrirá en esta falta cuando esas noticias tiendan a desprestigiar a la empresa en la calle con la posibilidad de producirse perjuicios evidentes.

n) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales, que entrañen riesgos graves para el trabajador, sus compañeros o terceras personas.

Octavo.- Cuando un empleado haya sido sancionado dos veces por la comisión de faltas leves, la tercera de esta naturaleza en que incurra será calificada como grave. La misma regla se aplicará en caso de que las dos faltas anteriormente sancionadas fueran graves, elevándose en este supuesto la calificación de la falta tercera de grave a muy grave.

Novena.- Sanciones.

La comisión de las faltas citadas en los apartados anteriores, se sancionan de la siguiente forma:

— Faltas leves: Se amonestará de forma escrita al trabajador, apercibiéndole de dicha comisión.

— Faltas graves: Se comunicará mediante escrito al trabajador, haciéndole constar los hechos que la motivan, pudiéndose imponer una sanción de 1 a 10 días de suspensión de empleo y sueldo.

— Faltas muy graves: Se comunicarán mediante escrito al trabajador, haciéndole constar los hechos que la motivan, pudiéndose imponer una sanción de 11 a 45 días de suspensión de empleo y sueldo o despido.

Para la imposición de sanciones previstas para cada tipo de falta, se tomará en consideración no solo las circunstancias objetivas del caso, sino también, principalmente, los antecedentes de conducta del empleado, grado o intencionalidad o negligencia y demás circunstancias análogas.

Se informará de las sanciones impuestas por faltas muy graves a la representación unitaria de la empresa, y al delegado sindical de la Sección Sindical del sindicato al que, en su caso, esté afiliado el trabajador afectado siempre que el empleado haga constar durante la tramitación del expediente disciplinario su afiliación.

Décimo.- Las anotaciones relativas a las sanciones por faltas muy graves se cancelarán a los dos años desde la fecha de su cumplimiento; las de las faltas graves al año y las de las leves a los tres meses.

El empleado que haya sufrido abuso de autoridad cometido por algún jefe, deberá denunciar por escrito a la Dirección de Recursos Humanos directamente o por conducto del jefe más inmediato del que hubiere cometido la falta, a su elección, para la instrucción del oportuno procedimiento de la sanción que corresponda.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

IV.- MATERIAS DE ÍNDOLE ASISTENCIAL

Artículo 38.- PRENDAS DE TRABAJO.

A) PERSONAL O.C.A. (Controladores e Inspectores):

El uniforme de estas categorías profesionales, proporcionado por la Empresa al causar alta en ella, constará de las siguientes prendas:

- 2 pantalones de invierno.
- 2 camisas o polos de manga larga.
- 1 anorak o impermeable de invierno dotado de forro polar o similar.
- 1 par de zapatos de invierno o botas cortas, a elección del trabajador.
- 1 jersey grueso de lana para invierno.
- 2 pares de calcetines negros de invierno.
- 1 par de guantes adecuados para invierno.
- 1 braga o bufanda como protector de cuello.
- 2 pantalones de verano.
- 2 camisas o polos de manga corta.
- 1 jersey fino de punto para verano.
- 1 par de zapatos de verano.
- 2 pares de calcetines negros de verano.
- 1 gorra, visera o similar.

---1 mochila/bolso.

— Distintivos (escudos) oportunos para las prendas, según diseño y criterio de la Empresa.

La Empresa entregará, como renovación, anualmente y según corresponda para invierno o verano, las siguientes prendas:

- 2 camisas o polos de manga larga.
- 2 camisas o polos de manga corta.
- 1 pantalón de invierno.
- 1 pantalón de verano.
- 2 pares de calcetines de invierno.
- 2 pares de calcetines de verano.
- 1 par de zapatos o botas cortas de invierno.
- 1 par de zapatos de verano. El resto de las prendas se cambiarán cada dos años.

B) ENCARGADOS DE DEPÓSITO, CONDUCTORES Y PEONES: El equipamiento de ropa de trabajo de estas categorías profesionales, proporcionado por la Empresa al causar alta en ella, constará de las siguientes prendas:

- 2 pantalones de invierno.
- 1 pantalón de verano.
- 2 polos de manga larga para invierno.
- 2 polos de manga corta para verano.
- 1 forro polar.
- 1 chaleco de punto o similar para verano.
- 1 par de zapatos de seguridad de verano o botas cortas de seguridad.
- 1 par de zapatos de seguridad de invierno o botas cortas de seguridad.
- 1 anorak o impermeable de invierno.
- 2 pares de calcetines de invierno.
- 2 pares de calcetines de verano.
- 1 traje de agua

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

La Empresa entregará, como renovación, anualmente y según corresponda para invierno o verano, las siguientes prendas:

- 2 polos de manga larga para invierno.
- 2 polos de manga corta para verano.
- 1 pantalón de invierno.
- 1 pantalón de verano.
- 2 pares de calcetines de invierno.
- 2 pares de calcetines de verano.
- 1 par de zapatos o botas cortas de invierno.
- 1 par de zapatos o botas cortas de verano.
- 1 forro polar El resto de las prendas se cambiarán cada dos años.

C) TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO: Dadas las características especiales de trabajo de esta categoría profesional, el equipamiento de ropa de trabajo será acordado individualmente entre estos y la Empresa.

En el caso de no alcanzarse un acuerdo en este sentido, se estará a lo dispuesto para el equipamiento del grupo b) anterior.

La entrega del vestuario de invierno se efectuará en el mes de septiembre, y del vestuario de verano en el mes de mayo.

Artículo 39.- RECONOCIMIENTO MEDICO.

La Empresa dispondrá de un Servicio Médico para la realización de reconocimientos médicos anuales, y ginecológicos anuales para las trabajadoras que lo deseen. Se prestará especial atención a los reconocimientos específicos de la mujer, en caso de maternidad. Los resultados se comunicarán al trabajador para su conocimiento.

Artículo 40.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

Con independencia de las prestaciones de la entidad gestora por I.T. la empresa abonará un complemento que sumándolo a las prestaciones reglamentarias, garantice durante esta situación el 100% del salario base, antigüedad y plus convenio.

Artículo 41.- RENOVACIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR.

La empresa correrá con los gastos que puedan generar la renovación del carnet de conducir para el personal conductor de grúa y técnico.

Artículo 42.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.

Cuando a un conductor le sea retirado su carnet de conducir por un periodo no superior a tres meses, en ejecución de sanción administrativa o sentencia judicial por falta, nunca por delito, y siempre que la falta o infracción se haya cometido conduciendo un vehículo de empresa, por cuenta y orden de la misma, la empresa se compromete a ubicar al trabajador en un puesto de trabajo de inferior o igual categoría, mientras dure la retirada del carnet, con percepción del salario base, Plus convenio y antigüedad.

En el caso de que de conformidad con el párrafo anterior se le hubiera retirado al trabajador su carnet de conducir, éste acepta disfrutar el período de vacaciones anuales si no lo hubiera disfrutado, en todo o en parte, durante los primeros días de retirada del carnet del conducir. Si la retirada del carnet, fuera por un plazo superior a 90 días, una vez transcurrido ese período, se suspenderá el contrato de trabajo del trabajador hasta la fecha en que finalice la retirada del carnet de conducir, reincorporándose el trabajador nuevamente a la empresa. Se excepcionan de este supuesto los casos en que al trabajador se le haya retirado el carnet de conducir siendo su conducción correcta, pero debiéndose el incidente a causas no imputables al mismo o a su conducción. En este último caso no se le suspenderá su contrato de trabajo aunque la retirada del carnet sea por tiempo superior a 90 días.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y a la vista de las causas que hubieran motivado la retirada del carnet de conducir, la empresa se reserva el derecho a iniciar expediente disciplinario al trabajador, si lo estimara necesario.

Artículo 43.- SEGURO DE MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE LABORAL.

La empresa concertará un seguro para todos los trabajadores, que les cubra el riesgo de muerte o Incapacidad Permanente Absoluta, derivadas ambas de accidente de trabajo, con un capital de 18.390,96 euros. Este beneficio es independiente de las percepciones que por el mismo motivo concede la Seguridad Social o Mutuas de Accidentes. La empresa también concertará un seguro de vida por 6.130,32 euros.

Artículo 44.- ASISTENCIA JURÍDICA.

Dadas las características y especiales circunstancias en las que se desarrolla el trabajo, la Dirección de la empresa proporcionará la asistencia legal necesaria en caso de que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Reclamación judicial al trabajador como consecuencia de su actuación profesional.
- Reclamación judicial del trabajador a terceras personas, siempre que exista agresión física y en los casos de agresión verbal, si existen pruebas que permitan su defensa en juicio.

Todo el trabajador que acuda a un juzgado o comisaría de policía en su periodo de descanso o vacaciones, siempre que sea por motivo laboral (salvo cuando sea iniciativa propia), será compensado por otro periodo de descanso o vacaciones equivalente al tiempo que permanezca en las citadas dependencias, previa presentación correspondiente justificante emitido por la autoridad competente en cada caso.

Artículo 45.- JUBILACIÓN.

Los trabajadores, podrán acceder a la jubilación parcial con reducción de jornada dentro de los límites establecidos legalmente. Los interesados deberán solicitarlo, petición que deberá ser aceptada por la empresa, con tres meses de antelación a la fecha deseada, para que ésta realice las gestiones oportunas para proceder a la contratación de otro trabajador, mediante contrato de relevo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

V.- DE LA REPRESENTACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA

Artículo 46.- GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Los miembros del comité de empresa y los Delegados de Personal tendrán los derechos delimitados en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. En particular:

- Serán informados con carácter previo a la adopción de decisiones en materia de:
- Celebración de nuevos contratos
- Número de trabajadores que han de contratar.
- Modalidad de contrato
- Fecha de celebración de los contratos y duración.
- Los miembros del Comité de empresa dispondrán de un crédito de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Este crédito de horas podrá ser acumulado, por sindicato de la siguiente manera: por periodos trimestrales en uno o varios miembros, o también de forma individualizada. Esta acumulación deberá hacerse mediante cesión expresa y escrita, que deberá darse a conocer a la Empresa.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Artículo 47.- GARANTÍAS SINDICALES.

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa:

- a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en sus estatutos así como de arreglo a lo establecido en la LOLS.
- b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección de la Empresa, recaudar cuotas o su cobro por descuento en nómina, distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.
- c) Recibir cuanta información les remita su Sindicato.

Las Secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los Comités de Empresa o cuenten con delegados de personal tienen derecho a disponer de un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo, en un lugar donde se garantice el libre acceso al mismo a todos los trabajadores.

VI.- CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

Artículo 48.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

La clasificación profesional del personal consignada en el presente Convenio Colectivo es meramente enunciativa y no implica que se hayan de tener previstos todos los grupos profesionales y dentro de ellos las divisiones orgánicas y funcionales, ni que se hayan de tener previstas éstas si las necesidades y el volumen de la empresa no se requieren.

Artículo 49.- GRUPOS PROFESIONALES.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo General se estructura en base a los siguientes grupos profesionales, en atención a las funciones primordiales que realizan:

- a) Personal Administrativo.
- b) Personal de Explotación.

Y en lo no contemplado en este convenio se aplicará lo dispuesto en el Convenio Colectivo General de Ámbito Estatal para el Sector de Regulación de Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública, Mediante Control Horario y Cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamientos.

Artículo 50.- A) GRUPO PROFESIONAL ADMINISTRATIVO. CATEGORÍAS PROFESIONALES.

El grupo profesional de Administrativo comprende quienes bajo las directrices de la dirección de la empresa y utilizando los medios operativos e informáticos que éste le asigne, ejecutan de forma habitual las funciones propias de su categoría en el ámbito. Lo componen las siguientes categorías:

A.1) JEFE DE SECCIÓN: Es quien a las órdenes del Jefe de Servicios, si lo hubiere, se encarga de la organización gestión y dirección de una o varias de las secciones que componen los departamentos o servicios en que se estructura la empresa, coordinando el trabajo y el personal que de él depende.

A.2) OFICIAL ADMINISTRATIVO: Es aquel personal que tiene a su cargo y desarrolla con adecuada preparación profesional, tareas administrativas de los departamentos, servicios o

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

secciones de la administración de una empresa, ejerciéndolas con iniciativa y responsabilidad y que puede o no tener personal bajo su supervisión.

A.3) AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Es aquel personal que realiza funciones administrativas elementales o de poca complejidad y en general, aquellas funciones que fundamentalmente son mecánicas y con poco grado de iniciativa. Debe saber detectar y resolver problemas operativos como errores de operación o de máquina, además de las funciones complementarias de manejo de una central telefónica y fax.

Artículo 51.- B) GRUPO PROFESIONAL DE EXPLOTACIÓN. CATEGORÍAS PROFESIONALES.

El grupo profesional de personal de Explotación comprende quienes bajo las directrices de la dirección de la empresa ejecutan de forma habitual las funciones propias de su categoría en el ámbito. Lo componen las siguientes categorías:

B.1) INSPECTOR: Es el empleado que supervisa y apoya el trabajo de los Controladores de la zona azul, para determinar la corrección en el trabajo y las normas señaladas por la Empresa. Podrá realizar trabajos que requieran la máxima confianza y discreción bajo las órdenes de su jefe inmediato.

B.2) CONTROLADOR: Es el personal que habitualmente realiza su trabajo en la calle, mayor de 18 años, que tiene como funciones básicas las de control de los vehículos estacionados en la Zona Azul (O.C.A), verificación de que el vehículo está o no en posesión de título habilitante de estacionamiento, y cuando lo tenga si cumple el horario convenido por el usuario y en la zona conveniente, así como notificar a su inmediato superior los defectos observados en los medios desplegados por la Empresa para la prestación del servicio. En el supuesto que proceda deberá realizar el correspondiente aviso de denuncia, deberán informar a los usuarios del cumplimiento de la Ordenanza Municipal a este respecto, bajo las órdenes de su inmediato superior. Deben atender al público dando las explicaciones oportunas de la máquina expendedora e informarle de cualquier duda relacionada con el servicio.

B.3) CONDUCTOR/COORDINADOR: Es el empleado que estando en posesión del carnet de conducir que le habilita para ello, ha de efectuar sus funciones con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo que engancha y transporta, ocupándose de su correcto funcionamiento. Asimismo tendrá como misión el manejo de la grúa de transporte, la carga y descarga de vehículos, ocupándose también del mantenimiento y limpieza de la grúa.

B.4) PEÓN: Es quien se encarga del enganche y desenganche de los vehículos a la grúa así como de trabajos análogos sin especialización.

B.5) TÉCNICO DE MANTENIMIENTO: Es quien a las órdenes del jefe/a de servicio o su superior/a, tiene la responsabilidad sobre la organización, gestión y funcionamiento de la programación, instalación, mantenimiento, reparación, limpieza y recaudación de las máquinas expendedoras de tickets, terminales y aparatos de comunicación, así como la conservación de toda la señalización vertical y horizontal de zona O.R.A. y de los medios desplegados por la empresa para la adecuada prestación del servicio. Se responsabilizará del desarrollo correcto del trabajo de los controladores o vigilantes del centro/centros. Para la realización de su trabajo cumplimentará los partes de trabajo y/o informes que le proporcione la dirección de la empresa con ese fin. También podrá realizar labores que requieran la máxima confianza y discreción bajo las órdenes y supervisión de su Jefe inmediato.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

VII.- SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 52.- CRITERIOS GENERALES.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tienen derecho a que la prestación de sus servicios en los diversos centros de trabajo y establecimientos de las empresas del sector se adapte a las medidas y normas que, con carácter obligatorio, establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de noviembre y los diversos reglamentos que la desarrollan, y demás normativa vigente sobre la materia y que sea de aplicación. Como consideraciones de carácter general sobre salud y prevención de riesgos laborales se estipula que:

— La empresa que suscribe el presente Convenio Colectivo desarrollará las acciones y medidas que sean necesarias en materia de seguridad y salud laboral para lograr que las condiciones de trabajo si es que así fuere, representen el menor riesgo y no afecten negativamente la salud de los trabajadores.

— En todo caso, los planteamientos, actuaciones y medidas que conjuntamente empresa y trabajadores pongan en ejecución, sin condicionar la actividad irán encaminadas a lograr una mejora en la calidad de vida de los trabajadores afectados.

— De acuerdo con la legislación vigente, en la elaboración, desarrollo y aplicación de los planes de salud y seguridad en el trabajo así como en los de prevención de riesgos laborales, participaran si existieren, los representantes sindicales de los trabajadores así como las organizaciones sindicales, según sea el ámbito de actuación del plan. En su defecto, tomarán parte los trabajadores del centro de trabajo o de la empresa.

— Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la empresa elaborará para todos sus centros de trabajo y establecimientos, un plan de evaluación general de riesgos para la seguridad y salud de sus trabajadores, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad. Igualmente, cuando proceda, se efectuará una evaluación de los medios y lugares de trabajo y del acondicionamiento del centro o establecimiento.

— De existir algún puesto de trabajo que represente cierto riesgo para la salud y seguridad laboral de los trabajadores, la empresa, de acuerdo con los dictámenes y asesoramientos de los Servicios de Prevención y, en su caso, la Inspección de Trabajo, modificará las instalaciones, los medios o la propia dotación del puesto de trabajo, de forma que se minimice y evite en el mayor grado posible, el riesgo detectado.

— Toda ampliación o modificación de las instalaciones de los establecimientos, de su maquinaria o de la tecnología aplicada a los diversos puestos de trabajo, comportará necesariamente una evaluación de los riesgos para la salud y seguridad laboral que pudiere contener, así como su puesta en conocimiento, bien a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los trabajadores afectados.

— La representación legal de los trabajadores en la empresa tendrá información permanente respecto a la puesta en marcha de nueva maquinaria, modificación de instalaciones, su ampliación y de las mediciones, análisis y reconocimientos que se efectúen en relación con las condiciones ambientales de los centros de trabajo.

En cuanto a determinados puestos de trabajo serán de aplicación las normas y disposiciones sobre ergonomía que tiene establecidas o pueda establecer el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Se evaluará de forma especial aquellas actividades o puestos de trabajo expuestos a radiaciones de pantallas de cualquier tipo, a alta sonoridad, a limitaciones de aireación, etc.

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo tienen derecho a la información y formación sobre las condiciones de su trabajo, sobre las características de su actividad y de su centro de trabajo, sobre la maquinaria y tecnología empleada y sobre todos los demás aspectos del proceso laboral que de alguna forma pudieren representar riesgo para su salud o seguridad personal en el trabajo.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

La empresa está obligada a formar específicamente al trabajador sobre los riesgos que, en su caso, pudieren existir en determinado puesto de trabajo, así como sobre el uso de los medios y conductas necesarios para su eliminación.

Finalmente la empresa está obligada a informar periódicamente a los representantes de los trabajadores si los hubiere, sobre evolución de la salud y seguridad de los trabajadores, índices de absentismo y sus causas, accidentabilidad y sus consecuencias, índices de siniestralidad, estudios que se realicen sobre el medio ambiente de los centros de trabajo y, en general, sobre cualquier circunstancia que colectiva o individualmente pueda tener incidencia en relación con la salud de los trabajadores.

Las empresas desarrollarán un curso de nivel básico de prevención de riesgos Laborales para los delegados de prevención que carecieran del mismo al ser nombrados.

Los Delegados de prevención dispondrán del crédito horario necesario para el desarrollo de sus funciones, no computando dicho crédito con el que tengan como representantes del personal.

Artículo 53.- PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA.

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema General de Gestión de la Empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de esta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales específicos.

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, y los procesos y los recursos necesarios (técnicos y humanos) para realizar la acción de Prevención de Riesgos en la Empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La empresa deberá realizar una evaluación inicial de riesgos para Seguridad y Salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deberán desempeñarlos.

La evaluación de riesgos inicial deberá completar los riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

La evaluación de riesgo será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración del Comité de Seguridad y Salud Laboral, y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido. Cuando los Resultados de la evaluación de riesgos lo hiciesen necesario, realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

Artículo 54.- RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS.

La empresa garantizará la presencia en el centro de trabajo, los recursos preventivos, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos.

Los recursos preventivos deberán tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

La empresa asignará la presencia a uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesaria. Tales trabajadores deberán mantener la necesaria colaboración con los recursos preventivos del empresario.

El Comité de Seguridad y Salud, participará en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención. A tal efecto en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Artículo 55.- PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD.

Con carácter general en la protección de la maternidad, se estará a lo dispuesto en las disposiciones décimo primera y décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007 Para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Además en caso de riesgo durante el embarazo y el período de lactancia, si tras la evaluación de los riesgos prevista en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los resultados revelasen riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras embarazadas o de parto reciente, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, de ser necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

De no resultar posible dicha adaptación o si, a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así se certifique e informe en los términos previstos en el artículo 26.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ésta deberá pasar a desempeñar un puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado, debiendo el empresario determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de puestos exentos de riesgos a estos efectos así como de los puestos alternativos a los mismo.

El cambio de puesto en función se llevará a cabo conforme a las reglas y criterios de la movilidad funcional. En el supuesto de que, tras aplicar dichas reglas, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto no resultase técnica y objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá suspenderse el contrato de trabajo en los términos previstos en el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores y con derecho a la prestación regulada en los artículos 134 y 135 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado. En ámbitos inferiores negociarán un complemento para mejorar el porcentaje de la base reguladora durante todo el periodo.

Las medidas previstas en los tres primeros párrafos serán también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así se certifique en los términos previstos en el artículo 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Artículo 56.- CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR.

Con motivo de la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores, será de aplicación el articulado de la ley 39/1999 de 5 de noviembre, u otra norma que lo modifique o sustituya.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las partes firmantes se comprometen a negociar, en el último trimestre de 2022, el incremento salarial para el año 2023. En tanto no se alcance acuerdo se mantendrán las tablas correspondientes al 2022 para este periodo, y de alcanzarse este, se calculará desde el 1 de enero de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

Al presente convenio se aplicará la legislación vigente y el Convenio Nacional para el sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública mediante Control Horario y cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamientos.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

TABLAS SALARIALES AÑOS 2020

Categorías	Salario bruto	Salario Base	Plus con-venio	Plus ves-tuario	Plus Mnto. Terminales	Paga Extra Junio	Paga Extra Diciembre	Total Anual
Jefe Sección	1.317,00 €	1.182,41 €	134,59 €	0,00 €	0,00 €	1.317,00 €	1.317,00 €	18.438,00 €
Oficial Administrativo	1.206,83 €	1.163,90 €	42,93 €	0,00 €	0,00 €	1.206,83 €	1.206,83 €	16.895,62 €
Auxiliar Administrativo	981,19 €	938,26 €	42,93 €	0,00 €	0,00 €	981,19 €	981,19 €	13.736,66 €
Técnico Mantenimiento	1.163,54 €	1.055,67 €	56,48 €	41,50 €	9,89 €	1.112,15 €	1.112,15 €	16.186,78 €
Encargado de Depósito	1.298,91 €	1.055,67 €	231,97 €	11,27 €	0,00 €	1.287,64 €	1.287,64 €	18.162,20 €
Conductor/Coordinador	1.298,91 €	1.055,67 €	231,97 €	11,27 €	0,00 €	1.287,64 €	1.287,64 €	18.162,20 €
Inspector	1.149,99 €	1.055,67 €	42,93 €	41,50 €	9,89 €	1.098,60 €	1.098,60 €	15.997,08 €
Controlador	968,83 €	874,51 €	42,93 €	41,50 €	9,89 €	917,44 €	917,44 €	13.460,84 €

OTROS PLUSES:

- Antigüedad = por cada trienio un 5% desde el primer día del año.
- Quebranto de moneda = 42,54€.
- Plus Recaudación = 35,61€/mes.
- Plus de nocturnidad = 25% salario base.
- Plus festivo = 38,05€/festivo.
- Plus domingo = 19,36€/domingo.
- Plus noche 24 y 31 de diciembre = 16,71€.

PRIMA POR REDUCCIÓN DE ABSENTISMO	
Nº de días no trabajados en el año	Importe
0 a 9 días naturales	770,26 €
10 a 15 días naturales	416,19 €
16 a 21 días naturales	195,67 €
Más de 21 días	0,00 €

PRIMA POR REDUCCIÓN DE ABSENTISMO	
Nº de días no trabajados en el cuatrimestre	Importe
0 a 3 días naturales	256,75 €
4 a 5 días naturales	138,73 €
6 a 7 días naturales	65,22 €
Más de 7 días	0,00 €

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

TABLAS SALARIALES AÑOS 2021

Categorías	Salario bruto	Salario Base	Plus con-venio	Plus ves-tuario	Plus Mnto. Terminales	Paga Extra Junio	Paga Extra Diciembre	Total Anual
Jefe Sección	1.327,00 €	1.192,41 €	134,59 €	0,00 €	0,00 €	1.327,00 €	1.327,00 €	18.578,00 €
Oficial Administrativo	1.216,83 €	1.173,90 €	42,93 €	0,00 €	0,00 €	1.216,83 €	1.216,83 €	17.035,62 €
Auxiliar Administrativo	991,19 €	948,26 €	42,93 €	0,00 €	0,00 €	991,19 €	991,19 €	13.876,66 €
Técnico Mantenimiento	1.173,54 €	1.065,67 €	56,48 €	41,50 €	9,89 €	1.122,15 €	1.122,15 €	16.326,78 €
Encargado de Depósito	1.308,91 €	1.065,67 €	231,97 €	11,27 €	0,00 €	1.297,64 €	1.297,64 €	18.302,20 €
Conductor/Coordinador	1.308,91 €	1.065,67 €	231,97 €	11,27 €	0,00 €	1.297,64 €	1.297,64 €	18.302,20 €
Inspector	1.159,99 €	1.065,67 €	42,93 €	41,50 €	9,89 €	1.108,60 €	1.108,60 €	16.137,08 €
Controlador	978,83 €	884,51 €	42,93 €	41,50 €	9,89 €	927,44 €	927,44 €	13.600,84 €

OTROS PLUSES:

- Antigüedad = por cada trienio un 5% desde el primer día del año.
- Quebranto de moneda = 42,54€.
- Plus Recaudación = 35,61€/mes.
- Plus de nocturnidad = 25% salario base.
- Plus festivo = 38,05€/festivo.
- Plus domingo = 19,36€/domingo.
- Plus noche 24 y 31 de diciembre = 16,71€.

PRIMA POR REDUCCIÓN DE ABSENTISMO	
Nº de días no trabajados en el año	Importe
0 a 9 días naturales	770,26 €
10 a 15 días naturales	416,19 €
16 a 21 días naturales	195,67 €
Más de 21 días	0,00 €

PRIMA POR REDUCCIÓN DE ABSENTISMO	
Nº de días no trabajados en el cuatrimestre	Importe
0 a 3 días naturales	256,75 €
4 a 5 días naturales	138,73 €
6 a 7 días naturales	65,22 €
Más de 7 días	0,00 €

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

TABLAS SALARIALES AÑOS 2022

Categorías	Salario bruto	Salario Base	Plus convenio	Plus vestuario	Plus Mnto. Terminales	Paga Extra Junio	Paga Extra Diciembre	Total Anual
Jefe Sección	1.337,00 €	1.202,41 €	134,59 €	0,00 €	0,00 €	1.337,00 €	1.337,00 €	18.718,00 €
Oficial Administrativo	1.226,83 €	1.183,90 €	42,93 €	0,00 €	0,00 €	1.226,83 €	1.226,83 €	17.175,62 €
Auxiliar Administrativo	1.001,19 €	958,26 €	42,93 €	0,00 €	0,00 €	1.001,19 €	1.001,19 €	14.016,66 €
Técnico Mantenimiento	1.183,54 €	1.075,67 €	56,48 €	41,50 €	9,89 €	1.132,15 €	1.132,15 €	16.466,78 €
Encargado de Depósito	1.318,91 €	1.075,67 €	231,97 €	11,27 €	0,00 €	1.307,64 €	1.307,64 €	18.442,20 €
Conductor/Coordinador	1.318,91 €	1.075,67 €	231,97 €	11,27 €	0,00 €	1.307,64 €	1.307,64 €	18.442,20 €
Inspector	1.169,99 €	1.075,67 €	42,93 €	41,50 €	9,89 €	1.118,60 €	1.118,60 €	16.277,08 €
Controlador	988,83 €	894,51 €	42,93 €	41,50 €	9,89 €	937,44 €	937,44 €	13.740,84 €

OTROS PLUSSES:

- Antigüedad = por cada trienio un 5% desde el primer día del año.
- Quebranto de moneda = 42,54€.
- Plus Recaudación = 35,61€/mes.
- Plus de nocturnidad = 25% salario base.
- Plus festivo = 38,05€/festivo.
- Plus domingo = 19,36€/domingo.
- Plus noche 24 y 31 de diciembre = 16,71€.

PRIMA POR REDUCCIÓN DE ABSENTISMO	
Nº de días no trabajados en el año	Importe
0 a 9 días naturales	770,26 €
10 a 15 días naturales	416,19 €
16 a 21 días naturales	195,67 €
Más de 21 días	0,00 €

PRIMA POR REDUCCIÓN DE ABSENTISMO	
Nº de días no trabajados en el cuatrimestre	Importe
0 a 3 días naturales	256,75 €
4 a 5 días naturales	138,73 €
6 a 7 días naturales	65,22 €
Más de 7 días	0,00 €

2020/9491

CVE-2020-9491

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2020-9548 *Información pública de extravío del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

Se hace público el extravío del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de doña Alicia Vela del Campo.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 15 de diciembre de 2020.

La interesada,
Alicia Vela del Campo.

[2020/9548](#)

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2020-9523 *Convocatoria de Cursos de Incorporación a la Actividad Agraria año 2021.*

La Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través de su Centro de Investigación y Formación Agraria (CIFA), ha programado para el año 2021 diversos Cursos de Formación para la Incorporación de Jóvenes a la Actividad Agraria.

El objetivo de estos cursos es formar a agricultores y ganaderos para que se incorporen a la explotación agraria familiar u otras, en las mejores condiciones tanto técnico-prácticas, como de capacidad empresarial para la mejora del sector agrario de Cantabria.

Los cursos están programados por especialidades productivas, con una carga lectiva de 150 horas de enseñanza práctica y teórica, dividida en módulos que se pueden cursar de forma independiente:

Especialidad	Módulos
Gestión de Explotaciones de Vacuno de Leche	Producción y conservación de forrajes
	Aplicador de fitosanitarios, nivel básico
	Producción y sanidad ganadera
	Vacuno de leche
	Aspectos socioeconómicos
Gestión de Explotaciones de Vacuno de Ganadería Extensiva	Producción y conservación de forrajes
	Aplicador de fitosanitarios, nivel básico
	Producción y sanidad ganadera
	Ganadería Extensiva
	Aspectos socioeconómicos
Gestión de Explotaciones Hortofrutícolas	Bases de la Producción Vegetal
	Aplicador de fitosanitarios, nivel básico
	Cultivos Hortofrutícolas
	Aspectos socioeconómicos (Hortofruticultura)

1.- MÓDULOS

La realización de cursos estará condicionada a una participación mínima de ocho alumnos por curso. Por circunstancias sobrevenidas, como puede ser la disponibilidad de aulas, se podrá cambiar la localidad de celebración de algún curso, que será comunicada a los alumnos interesados en el mismo. En el año 2021 se impartirán los siguientes módulos:

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

PRIMAVERA				
Localidades	Módulos	Horas lectivas	Fechas Inicio aproximadas	Horario
MURIEDAS	I - Bases de la Producción Vegetal	24	9 de febrero de 2021	10:00 a 14:00 h
	II - Aplicador de Fitosanitarios, Nivel Básico	26	19 de febrero de 2021	
Explotaciones hortofrutícolas	III - Cultivos Hortofrutícolas	68	2 de marzo de 2021	Lunes, Martes, Jueves y Viernes
	IV - Aspectos socioeconómicos (Hortofruticultura)	32	5 de abril de 2021	
GAMA	I - Producción y conservación de forrajes	24	2 de febrero de 2021	10:00 a 14:00 h
	II - Aplicador de Fitosanitarios, Nivel Básico	26	12 de febrero de 2021	
Ganadería extensiva	III - Producción y sanidad ganadera	24	23 de febrero de 2021	Lunes, Martes, Jueves y Viernes
	IV - Ganadería extensiva	48	5 de marzo de 2021	
	V - Aspectos socioeconómicos	28	26 de marzo de 2021	
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	I - Producción y conservación de forrajes	24	16 de febrero de 2021	10:00 a 14:00 h
	II - Aplicador de Fitosanitarios, Nivel Básico	26	26 de febrero de 2021	
Ganadería extensiva	III - Producción y sanidad ganadera	24	9 de marzo de 2021	Lunes, Martes, Jueves y Viernes
	IV - Ganadería extensiva	48	19 de marzo de 2021	
	V - Aspectos socioeconómicos	28	13 de abril de 2021	

OTOÑO				
Localidades	Módulos	Horas lectivas	Fechas Inicio aproximadas	Horario
TORRELAVEGA	I - Producción y conservación de forrajes	24	2 de septiembre de 2021	10:00 a 14:00 h
	II - Aplicador de Fitosanitarios, Nivel Básico	26	13 de septiembre de 2021	
Ganadería extensiva	III - Producción y sanidad ganadera	24	24 de septiembre de 2021	Lunes, Martes, Jueves y Viernes
	IV - Ganadería extensiva	48	5 de octubre de 2021	
	V - Aspectos socioeconómicos	28	28 de octubre de 2021	
MURIEDAS	I - Producción y conservación de forrajes	24	7 de septiembre de 2021	10:00 a 14:00 h
	II - Aplicador de Fitosanitarios, Nivel Básico	26	17 de septiembre de 2021	
Vacuno de leche	III - Producción y sanidad ganadera	24	28 de septiembre de 2021	Lunes, Martes, Jueves y Viernes
	IV - Vacuno de leche	48	8 de octubre de 2021	
	V - Aspectos socioeconómicos	28	2 de noviembre de 2021	

El contenido de cada uno de los módulos se detalla en el anexo III, no obstante, podrá ser modificado en función de la disponibilidad del profesorado y el interés general de los alumnos admitidos.

Al finalizar cada uno de los módulos los alumnos podrán ser sometidos a una prueba de evaluación de la que serán informados al comienzo de cada módulo.

Los cursos comienzan en la fecha indicada para el primer módulo de cada uno de ellos, el resto de las fechas de inicio de módulos son orientativas, pudiendo sufrir variaciones.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

2.- CONVALIDACIONES

Los interesados podrán solicitar a la Sección de Investigación y Formación Agrarias, con una antelación mínima de 2 días naturales, previos a la fecha prevista de inicio del módulo correspondiente, la convalidación de módulos completos del curso de incorporación a la actividad agraria. Para ello presentarán una solicitud (Anexo II) de convalidación de los cursos monográficos, cuyo contenido se ajuste al establecido en el bloque correspondiente del curso de incorporación.

En la solicitud se hará constar la orientación productiva de la explotación en la que se va a instalar el joven.

A la solicitud se acompañará fotocopia de DNI y el certificado correspondiente del curso o cursos realizados, o copia compulsada del título acreditativo de la formación recibida, en ambos casos debe figurar el número de horas lectivas, programa de las materias impartidas y lugar y fecha de realización.

Solamente se convalidarán cursos impartidos por los Organismos de la Administración Estatal o Autonómicas con competencias en la formación, o por Organizaciones Profesionales Agrarias y asociaciones privadas que impartan cursos homologados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

No se admitirán solicitudes de convalidación parcial de un módulo.

En el caso de solicitud de convalidación del "Módulo II: Aplicador de fitosanitarios nivel básico", dicha solicitud se acompañará de fotocopia del DNI y fotocopia de carné de "Usuario profesional de productos fitosanitarios" expedido de acuerdo por el RD 1311/2012 y la Orden GAN/68/2013 modificada por la Orden GAN/15/2014.

La convalidación se producirá por acuerdo de la Comisión de Homologación constituida al efecto e integrada por la Directora General de Desarrollo Rural o por delegación el Jefe de Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, la Jefa de Sección de Investigación y Formación Agrarias y el Técnico Especialista en Formación Agraria, que actuará como Secretario con derecho a voto. Para admitir la convalidación, esta Comisión podrá realizar, en su caso, una prueba objetiva sobre los conocimientos adquiridos relacionados con la materia del módulo a convalidar.

3.- SOLICITUDES

Las solicitudes de participación en los cursos convocados se podrán registrar, hasta 7 días naturales antes del comienzo de cada uno de los cursos, en las Oficinas Comarcales Agrarias o en el Registro General de la Administración del Gobierno de Cantabria, así como, en los demás lugares establecidos en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se utilizará el modelo que figura como Anexo I y que se encuentra disponible en las Oficinas Comarcales Agrarias, en el Centro de Investigación y Formación Agrarias (C/ Héroes Dos de mayo, 27 de Muriedas-Camargo), así como, en la página web del citado centro (www.cifacantabria.org).

Aquellos solicitantes, que no obtengan plaza, en los cursos que se impartirán en el primer semestre, se les dará la opción de realizar el curso, en alguno de los programados para el segundo semestre de 2020, debiendo hacer una nueva solicitud indicando uno de los cursos programados para el segundo semestre.

4.- ALUMNOS

Pueden solicitar la participación en los cursos, todas aquellas personas mayores de edad, que deseen alcanzar la capacitación agraria exigida en el Reglamento UE 1305/2013 del Consejo para ser perceptores de ayudas a la instalación de jóvenes agricultores del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) incluidas en los Programas de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020, o bien para alcanzar la consideración de Explotación Agraria Prioritaria prevista en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

CVE-2020-9523

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

El número de alumnos por módulo será de un mínimo de 8 y máximo de 20, no obstante, el número máximo se ajustará a la capacidad de las aulas disponibles en cada localidad, en función de los ajustes que haya de efectuarse por la situación epidemiológica relacionada con el COVID-19.

Las solicitudes se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios objetivos:

- 1) Alumnos residentes en Cantabria.
- 2) Alumnos que no tuvieron plaza en la convocatoria inmediatamente anterior.
- 3) Tener resolución aprobatoria de ayudas a la instalación de jóvenes agricultores en la fecha de cierre del plazo de matrícula.
- 4) Tener solicitada ayudas a la instalación de jóvenes agricultores o ayudas en alguno de los Programas LEADER, en la fecha de cierre del plazo de matrícula.
- 5) Ser titular de explotación agraria sin la calificación de prioritaria, o ser titular de explotación agraria con la calificación de prioritaria, condicionada a la realización del Curso de Incorporación.
- 6) Ser menor de 40 años o cumplirlos en el año en curso.
- 7) Residir en alguno de los municipios que dependen de la Oficina Comarcal en la que se desarrolla el curso, para lo que se deberá presentar, en el momento de la solicitud, el certificado de empadronamiento.
- 8) En caso de empate se atenderá al orden alfabético de los apellidos de los aspirantes comenzando por la letra "B" a la que se refiere la Resolución de 21 de julio de 2020 (Boletín Oficial del Estado, número 201, de 24 de julio), de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

En caso de que el número de inscritos para un determinado curso sea inferior a ocho alumnos el mismo no se celebrará, ofertando a los alumnos inscritos la posibilidad de participar en uno similar que se celebre en otra localidad y/o en otro periodo, siempre que, exista disponibilidad de plazas.

5.- ADMISIÓN

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en los tablones de anuncio de las Oficinas Comarcales y en el Centro de Investigación y Formación Agrarias las listas de los alumnos admitidos a los distintos cursos que finalmente se celebren. Asimismo, se comunicará por correo ordinario la admisión del alumno al citado curso.

6.- RENUNCIA

En el caso de que el alumno fuera admitido al curso y decida no cursarlo, deberá registrar escrito de renuncia que se adjuntará en la comunicación de admisión a dicho curso.

7.- DIPLOMA ACREDITATIVO DE LA CAPACITACIÓN AGRARIA

Los alumnos inscritos que hubieran asistido a la totalidad de los módulos de que se compone cada especialidad recibirán un diploma acreditativo del curso en el que constará la capacitación obtenida con indicación del número de horas lectivas recibidas.

La falta de asistencia a más del 20% de las horas lectivas de un determinado módulo, determinará que el mismo, no es computable a efectos de la expedición del diploma acreditativo, debiendo el interesado volver a cursar dicho módulo para su obtención. No se admitirá ningún tipo de justificación de las faltas de asistencia.

En aquellos módulos en los que exista una prueba de evaluación será necesario superarla para que el módulo compute para la obtención del diploma.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

8.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Para el adecuado desarrollo de las actividades formativas se establece un régimen de infracciones y sanciones, en orden al mantenimiento de unas normas mínimas de conducta en las aulas, que posibiliten la impartición de las materias y su adecuado seguimiento por parte de los alumnos interesados.

Santander, 11 de diciembre de 2020.
La directora general de Desarrollo Rural,
María Luisa Pascual Mínguez.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Registro

ANEXO I

SOLICITUD DE CURSOS DE INCORPORACIÓN 2021

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellido 1º		Apellido 2º	
Nombre		DNI	Fecha Nacimiento
Teléfono	Teléfono móvil	Fax	e-mail
Dirección		Localidad/Pueblo	
Código Postal	Municipio/Ayuntamiento		
Ayudas solicitadas		Ayudas aprobadas	
Incorporación <input type="checkbox"/>	LEADER <input type="checkbox"/>	Incorporación <input type="checkbox"/>	LEADER <input type="checkbox"/>

ESPECIALIDADES Y MÓDULOS OFERTADOS:

PRIMAVERA	OTOÑO
Localidad: MURIEDAS EXPLOTACIONES HORTOFRUTÍCOLAS - Bases de la Producción Vegetal <input type="checkbox"/> - Aplicador de fitosanitarios, nivel básico <input type="checkbox"/> - Cultivos Hortofrutícolas <input type="checkbox"/> - Aspectos Socioeconómicos (Hortofruticultura) <input type="checkbox"/>	Localidad: TORRELAVEGA GANADERÍA EXTENSIVA - Producción y Conservación de Forrajes <input type="checkbox"/> - Aplicador de fitosanitarios, nivel básico <input type="checkbox"/> - Producción y Sanidad Ganadera <input type="checkbox"/> - Ganadería Extensiva <input type="checkbox"/> - Aspectos Socioeconómicos <input type="checkbox"/>
Localidad: GAMA GANADERÍA EXTENSIVA - Producción y Conservación de Forrajes <input type="checkbox"/> - Aplicador de fitosanitarios, nivel básico <input type="checkbox"/> - Producción y Sanidad Ganadera <input type="checkbox"/> - Ganadería extensiva <input type="checkbox"/> - Aspectos Socioeconómicos <input type="checkbox"/>	Localidad: MURIEDAS VACUNO DE LECHE - Producción y Conservación de Forrajes <input type="checkbox"/> - Aplicador de fitosanitarios, nivel básico <input type="checkbox"/> - Producción y Sanidad Ganadera <input type="checkbox"/> - Vacuno de leche <input type="checkbox"/> - Aspectos Socioeconómicos <input type="checkbox"/>
Localidad: SAN VICENTE DE LA BARQUERA GANADERÍA EXTENSIVA - Producción y Conservación de Forrajes <input type="checkbox"/> - Aplicador de fitosanitarios, nivel básico <input type="checkbox"/> - Producción y Sanidad Ganadera <input type="checkbox"/> - Ganadería Extensiva <input type="checkbox"/> - Aspectos Socioeconómicos <input type="checkbox"/>	

CVE-2020-9523

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Se adjunta:

- Fotocopia del DNI
- Certificado de empadronamiento

"Sus datos personales, aportados en la solicitud y contenidos en la documentación que, en su caso, le acompañe, serán tratados exclusivamente por el CIFA, con sede en C/ Héroes dos de mayo nº 27.- 39600 Muriedas (Cantabria), con la finalidad para la que hayan sido recogidos y no serán cedidos a terceros, salvo por imperativo legal. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección anteriormente indicada, mediante solicitud escrita acompañada de copia del DNI o dirigiéndose a cifa@cantabria.es. De todo lo cual se informa en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en Protección de Datos de Carácter Personal".

En _____, a _____ de _____ 2021

Firma del solicitante

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

ANEXO II

SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS

D/Dña. con DNI nº domiciliado en
....., localidad municipio
Provincia

EXPONE:

1.- Que habiendo sido admitido al Curso de Incorporación a la Actividad Agraria en la especialidad de
..... organizado por el Centro de Investigación y Formación Agrarias, que
se va a impartir en la localidad de con fecha de inicio

2.- Que habiendo solicitado o las ayudas a la incorporación de jóvenes a la actividad agraria
 estando pendiente de solicitar las ayudas a la incorporación de jóvenes a la actividad agraria
en una explotación con orientación productiva de.....

3.- Que estando en posesión de los siguientes títulos y/o certificaciones de cursos realizados:
.....
.....

SOLICITA

Le sean convalidados los módulos correspondientes en el Curso de Incorporación a la Actividad Agraria,
para alcanzar la capacitación agraria en la especialidad de

Se aporta la siguiente documentación

- Fotocopia del DNI
- Título y/o certificación de los cursos realizados, con indicación del temario y nº de horas lectivas

En a de de

Fdo

DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL.

CVE-2020-9523

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

ANEXO III

CONTENIDO DE LOS MÓDULOS

MÓDULO: Producción y conservación de forrajes

Suelos y Abonos I
Maquinaria Agrícola
Labores de Preparación del Terrero
Manejo de Praderas
Alternativas Forrajeras
Conservación de Pastos y Forrajes

MÓDULO: Aplicador de fitosanitarios, nivel básico

Plagas y enfermedades. Métodos de control
Productos fitosanitarios. Etiquetas y fichas de seguridad
Riesgos para el medio ambiente. Buenas prácticas ambientales. Eliminación de envases
Medidas preventivas y protección en el uso de productos fitosanitarios. Prevención de riesgos laborales
Peligrosidad de los productos fitosanitarios y sus residuos. Seguridad alimentaria.
Transporte, almacenamiento y manipulación
Síntomas y efectos de los plaguicidas sobre la salud. Primeros auxilios
Métodos de aplicación. Tratamientos fitosanitarios. Equipos de aplicación
Prácticas de dosificación

MÓDULO: Producción y sanidad ganadera

Identificación y Registro de Animales
Libro de Seguridad Alimentaria
Reproducción, Inseminación y Transferencia de Embriones
Aspectos prácticos de la reproducción e inseminación
Selección y Mejora Animal
Sanidad Animal

MÓDULO: Ganadería extensiva

Gestión de Pastos de montaña
Prevención de incendios forestales
Instalaciones Ganaderas
Sistemas de producción de carne de vacuno
Razas cárnicas y sus cruces
Calidad de la carne
IGP carne de Cantabria
Alimentación de ganado vacuno de carne
Guía de Buenas Prácticas
Visitas a Explotaciones y empresas
Sistemas de producción de equino
Sistemas de producción de ovino y caprino
Cebo de vacas de desvieje/visita sala de despiece

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Suelos y abonos II

MÓDULO: Vacuno de leche

Guía de Prácticas Correctas de Higiene Vacuno de Leche
Contratos homologados
Alimentación de ganado vacuno de leche
Ordeño Mecánico
Control de Mamitis
Calidad Físico - Química de la Leche
Calidad Higiénica de la Leche
Ganadería Ecológica
Visitas a Explotaciones y empresas
Instalaciones Ganaderas
Cebo de vacas de desvieje/visita sala de despiece
Suelos y abonos II

MÓDULO: Aspectos socioeconómicos

Fiscalidad Agraria
Gestión de explotaciones
Declaración de superficies: Gestión y aplicaciones
Aplicaciones informáticas
Política Agraria Común (Ayudas PAC)
Ayudas de Desarrollo Rural asociadas al SIG
Ayudas Primera Instalación y Planes de Mejora
Seguridad Social
Aspectos jurídicos y legislativos
Programas de Desarrollo Rural

MÓDULO: Bases de la Producción Vegetal

Suelos y Abonos I
Labores de Preparación del Terrero
Maquinaria Agrícola
Elaboración de Compost
Sustratos, semilleros y Abonos
Prácticas de semilleros

MÓDULO: Cultivos Hortofrutícolas

Fruticultura
Cultivo de Pequeños Frutos
Prácticas de poda
Cultivo de Vid y Producción de Vino
Horticultura al Aire Libre
Instalaciones de Riego y cultivo hidropónico
Horticultura Bajo Invernadero
Horticultura Ecológica
Visita Vivero de Plantas Hortícolas

CVE-2020-9523

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Suelos y Abonos II
Apicultura
Conservación de Productos Agroalimentarios
Prácticas de conservas
Sanidad Vegetal
Visitas a explotaciones y empresas

MÓDULO: Aspectos socioeconómicos (Hortofruticultura)

Fiscalidad Agraria
Ayudas Primera Instalación
Planes de Mejora
Aspectos Jurídicos de las Actividades Agrarias
Ayudas al desarrollo rural asociadas al SIGC
Programas de Desarrollo Rural
Declaración de superficies: Gestión y aplicaciones
Gestión de explotaciones
Comercialización productos agrarios
Marcas de calidad
Seguridad Social

2020/9523

CVE-2020-9523

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-9533 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y Cáritas Diocesana de Santander para el desarrollo de programas de prevención dirigidos a menores en situación de riesgo.*

Con fecha 9 de octubre de 2020, doña Ana Belén Álvarez Fernández, en calidad de consejera de Empleo y Políticas Sociales, en nombre y representación de la Administración del Gobierno de Cantabria, facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 24 de septiembre de 2020, ha suscrito un Convenio de Colaboración con Caritas Diocesana de Santander para el desarrollo de programas de prevención dirigidos a menores en situación de riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que la eficacia de los convenios queda supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y Caritas Diocesana de Santander para el desarrollo de programas de prevención dirigidos a menores en situación de riesgo.

Santander, 14 de diciembre de 2020.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanesa Martínez Saiz.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y CARITAS DIOCESANA DE SANTANDER PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DIRIGIDOS A MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO.

En la ciudad de Santander, a 9 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, Doña Ana Belén Álvarez Fernández, Consejera de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria, facultada expresamente para la firma del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de septiembre de 2020.

De otra parte, Doña Sonsoles López Huete, con DNI ***4259**, en representación de Cáritas Diocesana de Santander, con N.I.F.Q-3900768G, en su condición de Presidenta de Cáritas Diocesana de Santander

EXPONEN

Que la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria a través de del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), tiene entre otras atribuciones el desarrollo de programas de prevención en favor- de. los menores en situación de riesgo, y en aplicación de la ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales, y la ley 8/2010, de 23 de diciembre de, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia

El artículo 55 de la Ley de Cantabria 2/2007 habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria y Cáritas Diocesana de Santander llevan a cabo servicios y programas en la atención a menores, en situación

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

de desprotección, por ello acuerdan establecer un Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es el desarrollo de programas de prevención dirigidos a menores en situación de riesgo que presentan una problemática disocial y/o carencias educativas abordables desde la intervención educativa en su medio.

Segunda OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ambas partes contribuirán al desarrollo de los proyectos poniendo en común los datos, conocimientos y elementos personales y materiales con que cuenten.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) a través del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia, coordinará con Cáritas Diocesana de Santander el desarrollo de los Programas de prevención realizar con los menores.

Cáritas Diocesana de Santander se compromete a la realización, " en coordinación y bajo la supervisión del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia, de los siguientes objetivos y actividades:

- Facilitar recursos personales a los menores para que interioricen conscientemente modelos de comportamientos positivos.
- Favorecer la implicación de las familias en la intervención educativa.
- En los chicos relaciones sociales positivas.
- Desarrollar las destrezas básicas y habilidades necesarias para adquirir una integración e inserción laboral.
- Desarrollo de habilidades personales y sociales.
- Ocio y tiempo libre.
- Educación pre laboral.
- Formación laboral.
- Relaciones sociales.
- Parte estadístico mensual en el que deberá reflejarse relación nominal menores beneficiarios del programa, así como a notificar cualquier incidencia, alta o baja de los usuarios de los servicios, número total de casos en seguimiento, número de casos nuevos, número de intervenciones, así como cualquier otra información que pudiera ser de interés.
- Memoria anual.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

- Cualquier otro informe que pudiera ser solicitado desde el Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia.

Para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio Cáritas Diocesana de Santander pondrá a disposición los siguientes programas y servicios:

- Centro juvenil “El Trastolillo”
- Programa de Acción de calle
- Taller educativo ocupacional “Andara”

Cáritas Diocesana de Santander se compromete a desarrollar el programa en Centros que deberán estar identificados con la denominación del Programa y etnoanagrama y nombre de Gobierno de Cantabria, Consejería de Empleo y Políticas Sociales, ICASS.

El Gobierno de Cantabria, a través del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia del Instituto Cántabro de Servicios Sociales cooperará en la buena marcha del proyecto mediante tareas de Supervisión, Coordinación y Apoyo Técnico, con el fin de controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y la calidad de los servicios.

Tercera. APORTACION ECONOMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará para financiar este convenio de colaboración con la entidad máxima de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y SETENTA Y SIETE CENTS (18.678,77 €), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231C.486 de los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

Esta cantidad será pagada de una sola vez mediante ingreso en la entidad bancaria que designe la entidad una vez suscrito el convenio.

La aportación económica no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio, y su aplicación deberá ser justificada por la entidad en el plazo de un mes desde el vencimiento de cada anualidad, con obligación de reintegro en caso de falta de justificación o justificación parcial.

Cuarta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por la entidad en el desarrollo de estos programas, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Quinta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 3 octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sexta. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y un representante de la entidad. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Séptima. JUSTIFICACIÓN

La justificación de la cantidad percibida se realizará, durante el primer mes del año natural siguiente, ante el Instituto Cántabro de Servicios Sociales

La justificación será técnica y económica.

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por la entidad durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas actividades hayan sido objeto de financiación por parte del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés.

La justificación económica incluirá los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de la entidad beneficiaria de haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la transferencia concedida.
2. Declaración responsable de la entidad beneficiaria de imputación de la transferencia concedida a los gastos realizados de acuerdo con las actividades recogidas en la memoria, adecuándose a los gastos acogidos al presente convenio y señalados en la cláusula segunda. Al certificado deberá acompañarse una relación clasificada por conceptos de facturas por importe total, como mínimo, del importe de la transferencia concedida, detallándose el acreedor, concepto de gasto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Para los gastos de personal, la declaración responsable se referirá a la realización del pago de las retribuciones al personal vinculado al servicio adjuntándose una relación de dicho personal, y las cantidades abonadas a cada persona incluida en dicha relación de personal, indicando los conceptos retributivos.
3. Relación clasificada del coste de gastos corrientes que supone la realización de las actividades desarrolladas por la entidad beneficiaria, desglosándose por el tipo de

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

gasto (gasto de personal, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, mantenimientos de equipos y bienes muebles, formación, material de oficina, suministros, gastos de seguros...), indicándose el importe que corresponde a cada tipo de gasto.

Se podrá incluir cualquier documentación administrativa, contractual, contable o de cualquier otra naturaleza que contribuya a una mejor claridad de la justificación.

Octava. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el cumplimiento recíproco de las obligaciones de las partes no resulte menoscabado por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

Novena. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

No obstante, lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por Cáritas Diocesana de Santander

Por el Instituto Cántabro de Servicios
Sociales

Fdo. Sonsoles López Huete

Fdo. Ana Belén Álvarez Fernández

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-9534 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la Fundación Amigó para el cumplimiento de medidas judiciales de medio abierto impuestas por los Juzgados de Menores.*

Con fecha 9 de octubre de 2020, doña Ana Belén Álvarez Fernández, en calidad de consejera de Empleo y Políticas Sociales, en nombre y representación de la Administración del Gobierno de Cantabria, facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 1 de octubre de 2020, ha suscrito un Convenio de Colaboración con la Fundación Amigó para el cumplimiento de medidas judiciales de medio abierto impuestas por los Juzgados de Menores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que la eficacia de los convenios queda supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la fundación Amigó para el cumplimiento de medidas judiciales de medio abierto impuestas por los Juzgados de Menores.

Santander, 14 de diciembre de 2020.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanessa Martínez Saiz.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA FUNDACIÓN AMIGÓ PARA EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES DE MEDIO ABIERTO IMPUESTAS POR LOS JUZGADOS DE MENORES.

En la ciudad de Santander, a 9 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excm. Sra. Dña. Ana Belén Álvarez Fernández, Consejera de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria, facultada expresamente para la firma del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de octubre de 2020.

De otra parte, el/la Sr. /Sra. D./D^a Juan José Baz Prieto, con D.N.I. ***8475**, en representación de la Fundación Amigó, con N.I.F. G-81454969, en su condición de Presidente.

EXPONEN

Que la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria a través de del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), tiene entre otras atribuciones el desarrollo de programas de prevención en favor de los menores en situación de riesgo, y en aplicación de la ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales, y la ley 8/2010, de 23 de diciembre de, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia.

El artículo 55 de la Ley de Cantabria 2/2007 habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria tiene atribuciones en el cumplimiento de medidas judiciales impuestas por los Juzgado de Menores, en aplicación del Artículo 45 de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Que las medidas que los Juzgados de Menores pueden acordar en sus resoluciones respecto de los menores infractores y que son objeto del presente convenio, aparecen

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

recogidas en la Ley Orgánica 5/2000, en el artículo 7.1, desde su apartado e) hasta el k), ambos inclusive.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la Fundación Amigó por ello acuerdan establecer un Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente convenio de colaboración es la ejecución de las medidas judiciales impuestas a los menores infractores por resolución judicial de los Juzgados de Menores en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de responsabilidad penal de los menores y recogidas en el artículo 7 y, concretamente, las denominadas de medio abierto, desde el apartado e) hasta el k) del mencionado artículo.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ambas partes contribuirán al desarrollo de los proyectos poniendo en común los datos, conocimientos y elementos personales y materiales con que cuenten.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), coordinará con la Fundación Amigó la programación y desarrollo de los programas de ejecución individuales a realizar por los menores infractores sobre los que hayan recaído estas medidas.

La Fundación Amigó se compromete a la realización, en coordinación y bajo la supervisión del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, de las siguientes funciones en el ámbito de la localidad de Torrelavega y su comarca:

- Ejecución de las medidas de medio abierto impuestas por los Juzgados de Menores.
- Evaluación inicial, realización del Programa Educativo Individual y seguimiento de las medidas judiciales a ejecutar por el equipo del SOAM.
- Desarrollo de la medida en los plazos previstos en la liquidación de la medida aprobada por los Juzgados de Menores.
- Evaluación de las actividades previstas para el cumplimiento de las medidas.
- Registro de incidencias durante dicho cumplimiento.
- Cumplimiento de los objetivos propuesto en el programa educativo.
- Valoración del desarrollo de la medida impuesta e Informe Final que deberá ser remitido al finalizar el plazo de la medida.
- Parte estadístico mensual en el que deberá reflejarse relación nominal de los menores beneficiarios del programa, así como a notificar cualquier incidencia, alta o baja de los usuarios de los servicios, número total de casos en seguimiento, número de casos nuevos, número de intervenciones, así como cualquier otra información que pudiera ser de interés.
- Memoria anual.
- Cualquier otro informe que pudiera ser solicitado desde la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia.

Para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio la Fundación Amigó pondrá a disposición los siguientes programas y servicios:

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

- Servicio de Orientación y Acogida de Menores (S.O.A.M.), compuesto por un equipo de educadores de medio abierto para el desarrollo de las medidas judiciales.
- Programa de acción de calle y Centro Juvenil.
- Centro Educativo Ocupacional (C.L.E.O)

El Instituto Cántabro de Servicios sociales cooperará en la buena marcha del proyecto mediante tareas de supervisión, coordinación y apoyo técnico, con el fin de controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y la calidad de los servicios.

Tercera. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará para financiar este convenio de colaboración con la entidad la cantidad máxima de TRENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS Y CATORCE CENTS (38.946,14 €), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231C.482.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2020.

Esta cantidad será pagada de una sola vez mediante ingreso en la entidad bancaria que designe la entidad una vez suscrito el convenio.

La aportación económica no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio, y su aplicación deberá ser justificada por la entidad en el plazo de un mes desde el vencimiento de cada anualidad, con obligación de reintegro en caso de falta de justificación o justificación parcial.

Cuarta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por la entidad en el desarrollo de estos programas, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Quinta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 3 octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sexta. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y un representante de la entidad. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Séptima. JUSTIFICACIÓN

La justificación de la cantidad percibida se realizará, durante el primer mes del año natural siguiente, ante el Instituto Cántabro de Servicios Sociales

La justificación será técnica y económica.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por la entidad durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas actividades hayan sido objeto de financiación por parte del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés.

La justificación económica incluirá los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de la entidad beneficiaria de haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la transferencia concedida.

2. Declaración responsable de la entidad beneficiaria de imputación de la transferencia concedida a los gastos realizados de acuerdo con las actividades recogidas en la memoria, adecuándose a los gastos acogidos al presente convenio y señalados en la cláusula segunda. Al certificado deberá acompañarse una relación clasificada por conceptos de facturas por importe total, como mínimo, del importe de la transferencia concedida, detallándose el acreedor, concepto de gasto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Para los gastos de personal, la declaración responsable se referirá a la realización del pago de las retribuciones al personal vinculado al servicio adjuntándose una relación de dicho personal, y las cantidades abonadas a cada persona incluida en dicha relación de personal, indicando los conceptos retributivos.

3. Relación clasificada del coste de gastos corrientes que supone la realización de las actividades desarrolladas por la entidad beneficiaria, desglosándose por el tipo de gasto (gasto de personal, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, mantenimientos de equipos y bienes muebles, formación, material de oficina, suministros, gastos de seguros, ...), indicándose el importe que corresponde a cada tipo de gasto.

Se podrá incluir cualquier documentación administrativa, contractual, contable o de cualquier otra naturaleza que contribuya a una mejor claridad de la justificación.

Octava. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

Novena. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por Fundación Amigó

Por el Instituto Cántabro de Servicios
Sociales

Fdo.: Juan José Baz Prieto

Fdo. Ana Belén Álvarez Fernández

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-9535 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y Cáritas Diocesana de Santander para el cumplimiento de medidas judiciales de medio abierto impuestas por los Juzgados de Menores.*

Con fecha 9 de octubre de 2020, doña Ana Belén Álvarez Fernández, en calidad de consejera de Empleo y Políticas Sociales, en nombre y representación de la Administración del Gobierno de Cantabria, facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 24 de septiembre de 2020, ha suscrito un Convenio de Colaboración con Caritas Diocesana de Santander para el cumplimiento de medidas judiciales de medio abierto impuestas por los Juzgados de Menores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que la eficacia de los convenios queda supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y Caritas Diocesana de Santander para el cumplimiento de medidas judiciales de medio abierto impuestas por los Juzgados de Menores.

Santander, 14 de diciembre de 2020.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanesa Martínez Saiz.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y CÁRITAS DIOCESANA DE SANTANDER PARA EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES DE MEDIO ABIERTO IMPUESTAS POR LOS JUZGADOS DE MENORES.

En la ciudad de Santander, a 9 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, Doña Ana Belén Álvarez Fernández, Consejera de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria, facultada expresamente para la firma del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de septiembre de 2020.

De otra parte, Doña Sonsoles López Huete, con DNI ***4259**, en representación de Cáritas Diocesana de Santander, con N.I.F.Q-3900768G, en su condición de Presidenta de Cáritas Diocesana de Santander

EXPONEN

Que la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), tiene entre otras atribuciones el desarrollo de programas de prevención en favor de los menores en situación de riesgo, y en aplicación de la ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales, y la ley 8/2010, de 23 de diciembre de, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia.

El artículo 55 de la Ley de Cantabria 2/2007 habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria tiene atribuciones en el cumplimiento de medidas judiciales impuestas por los Juzgado de Menores, en aplicación del Artículo 45 de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Que las medidas que los Juzgados de Menores pueden acordar en sus resoluciones respecto de los menores infractores y que son objeto del presente convenio, aparecen recogidas en la Ley Orgánica 5/2000, en el artículo 7.1, desde su apartado e) hasta el k), ambos inclusive.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales y Cáritas Diocesana de Santander por ello acuerdan establecer un Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente convenio de colaboración es la ejecución de las medidas judiciales impuestas a los menores infractores por resolución judicial de los Juzgados de Menores en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de responsabilidad penal de los menores y recogidas en el artículo 7 y, concretamente, las denominadas de medio abierto, desde el apartado e) hasta el k) del mencionado artículo.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ambas partes contribuirán al desarrollo de los proyectos poniendo en común los datos, conocimientos y elementos personales y materiales con que cuenten.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), coordinará con Cáritas Diocesana de Santander la programación y desarrollo de los programas de ejecución individuales a realizar por los menores infractores sobre los que hayan recaído estas medidas.

Cáritas Diocesana de Santander se compromete a la realización, en coordinación y bajo la supervisión del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, de las siguientes funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, excepto la localidad de Torrelavega y su comarca:

- Ejecución de las medidas de medio abierto impuestas a menores de 14 a 16 años de edad.
- Evaluación inicial, realización del Programa Educativo Individual y seguimiento de las medidas judiciales a ejecutar por el equipo del Cáritas.
- Desarrollo de la medida en los plazos previstos en la liquidación de la medida aprobada por los Juzgados de Menores.
- Evaluación de las actividades previstas para el cumplimiento de las medidas.
- Registro de incidencias durante dicho cumplimiento.
- Cumplimiento de los objetivos propuesto en el programa educativo.
- Valoración del desarrollo de la medida impuesta e Informe Final que deberá ser remitido al finalizar el plazo de la medida.
- Parte estadístico mensual en el que deberá reflejarse relación nominal de los menores beneficiarios del programa, así como a notificar cualquier incidencia, alta o baja de los usuarios de los servicios, número total de casos en seguimiento, número de casos nuevos, número de intervenciones, así como cualquier otra información que pudiera ser de interés.
- Memoria anual.
- Cualquier otro informe que pudiera ser solicitado desde la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio Cáritas Diocesana de Santander pondrá a disposición los siguientes programas y servicios:

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

- Un equipo de educadores de medio abierto para el desarrollo de las medidas judiciales.
- Taller Andara.

El Instituto Cántabro de Servicios sociales cooperará en la buena marcha del proyecto mediante tareas de supervisión, coordinación y apoyo técnico, con el fin de controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y la calidad de los servicios.

Tercera. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará para financiar este convenio de colaboración con la entidad la cantidad de VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS Y NOVENTA CENTS (28.123,90 €), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231C.482.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2020.

Esta cantidad será pagada de una sola vez mediante ingreso en la entidad bancaria que designe la entidad una vez suscrito el convenio.

La aportación económica no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio, y su aplicación deberá ser justificada por la entidad en el plazo de un mes desde el vencimiento de cada anualidad, con obligación de reintegro en caso de falta de justificación o justificación parcial.

Cuarta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por la entidad en el desarrollo de estos programas, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Quinta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 3 octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sexta. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y un representante de la entidad. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Séptima. JUSTIFICACIÓN

La justificación de la cantidad percibida se realizará, durante el primer mes del año natural siguiente, ante el Instituto Cántabro de Servicios Sociales

La justificación será técnica y económica.

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por la entidad durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas actividades hayan sido objeto de

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

financiación por parte del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés.

La justificación económica incluirá los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de la entidad beneficiaria de haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la transferencia concedida.

2. Declaración responsable de la entidad beneficiaria de imputación de la transferencia concedida a los gastos realizados de acuerdo con las actividades recogidas en la memoria, adecuándose a los gastos acogidos al presente convenio y señalados en la cláusula segunda. Al certificado deberá acompañarse una relación clasificada por conceptos de facturas por importe total, como mínimo, del importe de la transferencia concedida, detallándose el acreedor, concepto de gasto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Para los gastos de personal, la declaración responsable se referirá a la realización del pago de las retribuciones al personal vinculado al servicio adjuntándose una relación de dicho personal, y las cantidades abonadas a cada persona incluida en dicha relación de personal, indicando los conceptos retributivos.

3. Relación clasificada del coste de gastos corrientes que supone la realización de las actividades desarrolladas por la entidad beneficiaria, desglosándose por el tipo de gasto (gasto de personal, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, mantenimientos de equipos y bienes muebles, formación, material de oficina, suministros, gastos de seguros, ...), indicándose el importe que corresponde a cada tipo de gasto.

Se podrá incluir cualquier documentación administrativa, contractual, contable o de cualquier otra naturaleza que contribuya a una mejor claridad de la justificación.

Octava. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el cumplimiento recíproco de las obligaciones de las partes no resulte menoscabado por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

Novena. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por Caritas Diocesana de Santander

Por el Instituto Cántabro de Servicios
Sociales

Fdo.: Sonsoles López Huete

Fdo. Ana Belén Álvarez Fernández

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2020-9538 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tenencia de Perros y Otros Animales Domésticos. Expediente 2020/5737.*

En sesión plenaria de fecha 26 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente, la modificación de la "Ordenanza reguladora de la Tenencia de Perros y Otros Animales Domésticos", que se somete a un plazo de información pública de 30 días durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si no se presentaran se elevará a definitivo el Acuerdo adoptado sin necesidad de un nuevo Acuerdo plenario. Si se presentaran serán resueltas por el Pleno Corporativo.

Laredo, 14 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,

María Rosario Losa Martínez.

[2020/9538](#)

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2020-9539 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Uso y Aprovechamiento de las Playas.*

En sesión plenaria de fecha 26 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente, la modificación de la "Ordenanza Reguladora de Uso y Aprovechamiento de las Playas de Laredo", que se somete a un plazo de información pública de 30 días durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si no se presentaran se elevará a definitivo el Acuerdo adoptado sin necesidad de un nuevo Acuerdo plenario. Si se presentaran serán resueltas por el Pleno Corporativo.

Laredo, 14 de diciembre de 2020.

La alcaldesa,

María Rosario Losa Martínez.

[2020/9539](#)

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-9532 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la Fundación Amigó para la creación y mantenimiento de un Centro de Día en la localidad de Torrelavega.*

Con fecha 9 de octubre de 2020, doña Ana Belén Álvarez Fernández, en calidad de consejera de Empleo y Políticas Sociales, en nombre y representación de la Administración del Gobierno de Cantabria, facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 1 de octubre de 2020, ha suscrito un Convenio de Colaboración con la Fundación Amigó para la creación y mantenimiento de un Centro de Día en la localidad de Torrelavega.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que la eficacia de los convenios queda supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la fundación Amigó para la creación y mantenimiento de un centro de día en la localidad de Torrelavega.

Santander, 14 de diciembre de 2020.
La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanesa Martínez Saiz.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA FUNDACIÓN AMIGÓ PARA LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN CENTRO DE DÍA EN LA LOCALIDAD DE TORRELAVEGA.

En la ciudad de Santander, a 9 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, Doña Ana Belén Álvarez Fernández, Consejera de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria, facultada expresamente para la firma del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de octubre de 2020.

De otra parte, Don Juan José Baz Prieto con DNI ***8475**, en representación de la Fundación Amigó con N.I.F.G-81454969, en su condición de Director territorial de la zona norte de la Fundación Amigó.

EXPONEN

Que la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), tiene entre otras atribuciones el desarrollo de programas de prevención en favor de los menores en situación de riesgo, y en aplicación de la ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales, y la ley 8/2010, de 23 de diciembre de, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia

El artículo 55 de la Ley de Cantabria 2/2007 habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria tiene atribuciones en el cumplimiento de medidas judiciales impuestas por los Juzgado de Menores, en aplicación del Artículo 45 de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Que las medidas que los Juzgados de Menores pueden acordar en sus resoluciones respecto de los menores infractores y que son objeto del presente convenio, aparecen recogidas en la Ley Orgánica 5/2000, en el artículo 7.1, apartado f), asistencia a centro de día.

CVE-2020-9532

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la Fundación Diagrama por ello acuerdan establecer un Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente convenio de colaboración es la creación y funcionamiento de un centro de día para menores en situación de dificultad social en Torrelavega.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ambas partes contribuirán al desarrollo de los proyectos poniendo en común los datos, conocimientos y elementos personales y materiales con que cuenten.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), aprobará la entrada de menores en el Centro de Día, hasta un total de trece plazas, mediante resolución individualizada que expresará el plazo y el horario de atención a cada menor.

La Fundación Amigó se compromete a la atención de los menores en el Centro de Día "Casa de los Muchachos" de Torrelavega, comprendiendo la atención:

- Horario de apertura del centro de lunes a viernes no festivos de 8:15 a 22:00 horas, y sábados, domingos y festivos de 10:30 a 20:30.
- Comidas (desayuno, almuerzo, merienda y cena) de los menores que en razón de su horario coincida su presencia en el centro a las horas de las comidas.
- Transporte de los menores que lo precisen desde su domicilio al centro y desde el centro de día al centro escolar, y viceversa.
- Realización de actividades educativas para los menores.

Para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio la Fundación Amigó pondrá a disposición los siguientes programas y servicios:

- Centro ya existente en Torrelavega y gastos de mantenimiento del mismo.
- Medios personales y materiales para el desarrollo de las actividades previstas en esta disposición.

Tercera. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará para financiar este convenio de colaboración con la entidad la cantidad máxima de *TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE* céntimos (38.946,14€) que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231C.482.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2020.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Esta cantidad será pagada de una sola vez mediante ingreso en la entidad bancaria que designe la entidad una vez suscrito el convenio.

Cuarta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por la entidad en el desarrollo de estos programas, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Quinta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 3 octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sexta. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y un representante de la entidad. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Séptima. JUSTIFICACIÓN

La justificación de la cantidad percibida se realizará, durante el primer mes del año natural siguiente, ante el Instituto Cántabro de Servicios Sociales

La justificación será técnica y económica.

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por la entidad durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas actividades hayan sido objeto de financiación por parte del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés.

La justificación económica incluirá los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de la entidad beneficiaria de haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la transferencia concedida.

2. Declaración responsable de la entidad beneficiaria de imputación de la transferencia concedida a los gastos realizados de acuerdo con las actividades recogidas en la memoria, adecuándose a los gastos acogidos al presente convenio y señalados en la cláusula segunda. Al certificado deberá acompañarse una relación clasificada por conceptos de facturas por importe total, como mínimo, del importe de la transferencia concedida, detallándose el acreedor, concepto de gasto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Para los gastos de personal, la declaración responsable se referirá a la realización del pago de las retribuciones al personal vinculado al servicio adjuntándose una relación de dicho personal, y las cantidades abonadas a cada persona incluida en dicha relación de personal, indicando los conceptos retributivos.

3. Relación clasificada del coste de gastos corrientes que supone la realización de las actividades desarrolladas por la entidad beneficiaria, desglosándose por el tipo de gasto (gasto de personal, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, mantenimientos de equipos y bienes muebles, formación, material de oficina,

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

suministros, gastos de seguros, ...), indicándose el importe que corresponde a cada tipo de gasto.

Se podrá incluir cualquier documentación administrativa, contractual, contable o de cualquier otra naturaleza que contribuya a una mejor claridad de la justificación.

Octava. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el cumplimiento recíproco de las obligaciones de las partes no resulte menoscabado por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para la firma del presente convenio, lo será igualmente para su resolución.

Novena. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por Fundación Amigó

Por el Instituto Cántabro de Servicios
Sociales

Fdo.: Juan José Baz Prieto

Fdo. Ana Belén Álvarez Fernández

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SALA DE LO SOCIAL

CVE-2020-9485 *Notificación de auto de aclaración de la sentencia 654/2020 en recurso de suplicación 450/2020.*

Don Luis Gabriel Cabria García, letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de recursos de suplicación, con el nº 0000450/2020 a instancia de CONRADO RUIZ RUIZ y MÁRMOLES HERMANOS RUIZ S. L. frente a MÁRMOL COMPAC S. A., PREVEMONT SOCIEDAD DE PREVENCIÓN S. L., CONSENTINO SAU, SERPRESAN 2011 S. L., UNIVERSAL PREVENCIÓN Y SAWD SOCIEDAD DE PREVENCIÓN S. L., CARLOS GUTIÉRREZ CASTRO, MUTUA UNIVERSAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los que se ha dictado Auto de Aclaración de la Sentencia número 654/20 del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander, de fecha 11/12/2020, del tenor literal siguiente:

"LA SALA ACUERDA:

Estimar la pretensión de aclaración de la sentencia nº 654/2020 (recurso de suplicación 450/2020), de esta Sala, de fecha 16 de octubre de 2020, en el sentido que las costas de obligado pago son las de 850 euros (IVA incluido).

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía de esta Comunidad Autónoma, haciéndoles saber que el término del recurso dado en la sentencia aclarada, ha de empezarse a contar desde la notificación del presente Auto.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a COORDINADORA DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de diciembre de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Luis Gabriel Cabria García.

2020/9485

CVE-2020-9485

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2020-9529 *Notificación de sentencia 424/2020 en procedimiento de despido objetivo individual 403/2020.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el número 0000403/2020 a instancia de DON ALEJANDRO RUESGA GUTIÉRREZ frente a "POWDER BUSINES 2017, S. L." y "FONDO DE GARANTÍA SALARIAL", en los que se ha dictado sentencia número 424/2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, siendo su FALLO del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por DON ALEJANDRO RUESGA GUTIÉRREZ contra "POWDER BUSINES 2017, S. L.", siendo parte el FOGASA, declaro improcedente el despido protagonizado por el demandante el 16 de marzo de 2020 y, en consecuencia, condeno a la demandada a que, a su elección, readmita al demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o le indemnice con la cantidad de 364,73 euros.

La opción prevista en el párrafo anterior deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra esta se pueda interponer. Caso de no ejercitar la misma, se entenderá que el demandado opta por la readmisión".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "POWDER BUSINES 2017, S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de diciembre de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/9529

CVE-2020-9529

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2020-9480 *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 804/2019.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000804/2019 a instancia de EDUARDO ECHEANDÍA HERRERÍA frente a MARÍA REMEDIOS GARCÍA ORTIZ, en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por EDUARDO ECHANDÍA HERRERÍA contra la empresa REMEDIOS GARCÍA ORTIZ, y condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 2.242,38 euros por salarios no abonados, todo ello más los intereses supraescritos.

V. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art. 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (art. 191 L.R.J.S.), el cual deberá anunciarse ante este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander en el plazo de 5 días (art.194 L.R.J.S.).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a REMEDIOS GARCÍA ORTIZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de diciembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2020/9480

CVE-2020-9480

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2020-9481 *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 710/2019.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de FREMAP MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, frente a MANUEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y AMERA GESERA S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 1 de diciembre de 2020, contra el que cabe recurso de suplicación que se interpondrá en el plazo de cinco días ante este mismo juzgado:

IV. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por Fremap contra AMERA GESERA, S. L., MANUEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y declarando la responsabilidad directa de la empresa, condenar a la empresa a abonar a la Mutua la cantidad de 5.964,87 euros, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria por insolvencia empresarial del INSS y la TGSS.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a AMERA GESERA, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 11 de diciembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2020/9481

CVE-2020-9481

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2020-9482 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 645/2019.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de JANCIA ALVES DOS SANTOS, frente a la empresa GUTIÉRREZ PÉREZ RUTH MARÍA, en los que se ha dictado resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, contra el que no cabe recurso alguno:

IV. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por doña JANCIA ALVES DOS SANTOS contra la empresa GUTIÉRREZ PÉREZ RUTH MARÍA, y condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 554,42 euros/brutos por salarios no abonados, todo ello más los intereses supraescritos.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a la empresa GUTIÉRREZ PÉREZ RUTH MARÍA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 11 de diciembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2020/9482

CVE-2020-9482

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2020-9486 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 112/2020.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, a instancia de NATIVIDAD DÍEZ HOYOS, frente a CASON BRENA S. L., en los que se ha dictado DECRETO de fecha 23/11/2020, cuya PARTE DISPOSITIVA dice:

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s CASON BRENA S. L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

NATIVIDAD DÍEZ HOYOS por importe de 18.830,69 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064011220, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CASON BRENA S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 14 de diciembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2020/9486

CVE-2020-9486

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2020-9507 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 48/2020.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, a instancia de MONTSERRAT DE LA FUENTE TEJERO, frente a MARÍA LUISA DOS SANTOS SANTA, en los que se ha dictado DECRETO de fecha 19/11/2020 que aprueba la tasación de costas por importe de 253,37 euros a la que ha sido condenada MARÍA LUISA DOS SANTOS SANTA y contra el que cabe RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 5071000064004820, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA LUISA DOS SANTOS SANTA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 14 de diciembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2020/9507

CVE-2020-9507

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2020-9508 *Notificación de decreto 324/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 85/2020.*

Doña Oliva Agustina Garcia Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, a instancia de SORAYA GONZÁLEZ LÓPEZ, frente a FULL1CARD S. L., en los que se ha dictado Decreto nº 324/2020 de fecha 09/12/2020, cuya PARTE DISPOSITIVA es del siguiente tenor literal:

"ACUERDO:

Declarar al ejecutado FULL1CARD S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

SORAYA GONZÁLEZ LÓPEZ por importe de 8.273,20 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064008520, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ)".

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FULL1CARD S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 10 de diciembre del 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2020/9508

CVE-2020-9508

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2020-9509 *Notificación de decreto 323/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 59/2020.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, a instancia de ROBERTO CARRÓN MARTÍN, frente a FULL1CARD S. L., en los que se ha dictado Decreto nº 323/2020 de fecha 09/12/2020, cuya PARTE DISPOSITIVA es del siguiente tenor literal:

"ACUERDO:

Declarar al ejecutado FULL1CARD S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

ROBERTO CARRÓN MARTÍN por importe de 1.808,22 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064005920, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ)".

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FULL1CARD S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 10 de diciembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Agustina García Carmona.

2020/9509

CVE-2020-9509

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2020-9430 *Notificación de sentencia en juicio verbal 1014/2019.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de "ALCAFLOR, S. L.", frente a DON RAMIRO MIGUEL CICERO GÓMEZ, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha de 6.11.2020, contra el que no cabe recurso alguno.

Este Edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don RAMIRO MIGUEL CICERO GÓMEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la Resolución o cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 4 de diciembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

2020/9430

CVE-2020-9430

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRELAVEGA

CVE-2020-9536 *Notificación de sentencia 105/2020 en procedimiento de filiación 377/2018.*

Doña María de los Ángeles Revilla Restegui, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de filiación, a instancia de DOÑA MANUELA MORENO GUTIÉRREZ, frente a IGNORADOS HEREDEROS DE JESÚS VARELA VALERA, en los que se ha dictado SENTENCIA Nº 105/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, cuyo ENCABEZAMIENTO Y FALLO son de los tenores literales siguientes:

SENTENCIA NÚMERO 000105/2020

En Torrelavega, 30 de noviembre de 2020.

Vistos por la Ilma. Sr. D^a M^a del Prado García Bernalte magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción dos de Torrelavega, los presentes autos de juicio verbal número 377/18 en ejercicio de ACCIÓN DE FILIACIÓN, seguidos a instancia de la Procuradora doña Gloria Payno Martínez en nombre y representación de DOÑA MANUELA MORENO GUTIÉRREZ contra los IGNORADOS HEREDEROS DE DON JESÚS VARELA VALERA que no comparecen, y siendo parte el Ministerio Fiscal,

III.- FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda formulada por la procuradora doña Gloria Payno Martínez en nombre y representación de DOÑA MANUELA MORENO GUTIÉRREZ contra los IGNORADOS HEREDEROS DE DON JESÚS VARELA VALERA, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y, en su consecuencia, SE DECLARA COMO PROGENITOR DE DOÑA MANUELA MORENO GUTIÉRREZ A DON JESÚS VARELA VARELA, y sin que haya lugar a hacer expresa declaración sobre las costas del procedimiento. Firme que sea la presente, remítase oficio al Sr. encargado del Registro Civil de Valle de Cabuerniga, acompañando testimonio de la misma, para la práctica de la correspondiente rectificación y anotación.

Notifíquese esta Resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER número 3888000036037718 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

CVE-2020-9536

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a IGNORADOS HEREDEROS DE DON JESUS VARELA VARELA, en ignorado paradero, libro el presente,

Torrelavega, 1 de diciembre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de los Ángeles Revilla Restegui.

2020/9536

CVE-2020-9536